



10 oct 2024, 10:09:00 SALD-2024-0000002647
Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN REPARACIÓN DIRECTA
Area: OFICINA JURIDICA Nombre:
No. Folios 65 No. Anexos 0
Recibido por: ibonilla

Funza,

Señores,

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Atn. Asdrúbal Corredor Villate
Juez Administrativo
Bogotá
E.S.D.

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800400-00
Demandante: María Teresa Pinzón Martínez
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y DEVISAB SAS

Asunto: Alegatos de Conclusión.

HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.196.122 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Administrativos, Ambientales y Laborales de la sociedad **DEVISAB S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.209.021-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que ya reposa en el plenario y que a su turno actúa en calidad de **CESIONARIO** del **CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA-CONSORCIO DEVISAB** identificado con el NIT. 830.026.741-3, de manera respetuosa me dirijo ante el Despacho, a fin de presentar los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Los Alegatos de Conclusión se presentan dentro de la oportunidad legal conforme a lo señalado en el inciso final del Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante “el CPACA”), esto es dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la Audiencia de Pruebas, la cual se llevó a cabo el día veintiséis (26) de septiembre de 2024. En ese sentido, conforme el marco normativo, el término para presentar alegatos de conclusión, fenece el día diez (10) de octubre de 2024.

2. ANÁLISIS FÁCTICO

El señor Juez, como ha conocido, en el presente proceso se establecen varios puntos que resulta importante analizar a fin de declarar la inexistencia de la presunta responsabilidad por parte de DEVISAB dentro de las presentes diligencias, para tal efecto queremos poner de precedente el presente contexto:

- a. El Concesionario DEVISAB celebró el contrato Adicional No. 15 al Contrato de Concesión No. 01 de 1996, con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, con el cual se obligó a realizar el mejoramiento de la movilidad del corredor concesionado actual, que incluyo la

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com



“Construcción de Carriles de adelantamiento en el tramo Mosquera – Girardot”, donde las obras que se ejecutaron en el Km 78+200 solo estaban dirigidas al TALUD SUPERIOR donde se iba hacer la ampliación de la calzada, por lo que las actividades encaminadas a la gestión social referentes al acercamiento y divulgación del proyecto o la obra fueron dirigidas a las viviendas que se encontraban ubicadas en el TALUD SUPERIOR, reiteramos, dado que la única obligación que se adquirió por parte del Concesionario DEVISAB versaba sobre el TALUD SUPERIOR, el cual era el que iba hacer intervenido.

- b. DEVISAB para el mes de septiembre de 2016, no se encontraba ejecutando obras del proyecto de Terceros Carriles en Km 78+200, ya que entre los meses de julio a agosto de 2016 **DEVISAB** únicamente ejecutó en el Km 78+200 un corte en el Talud Superior (no en el inferior que es donde se ubica el predio) para la ampliación de la calzada existente y la incorporación de su Tercer Carril, tal como se estaba realizando para los otros SEIS (6) tramos de los 14.6 kilómetros que componen el alcance de la construcción del proyecto del Tercer Carril, sin ejecutar ninguna otra obra adicional en el Km78+200, durante el mes de Septiembre de 2016, como ya lo indicamos.
- c. Se concluyó que, en días anteriores al movimiento del TALUD SUPERIOR, habían ocurrido dos intensos aguaceros que son un factor agravante para la inestabilidad presentada en el TALUD SUPERIOR, debido a la infiltración y saturación de este, lo cual escapa de la órbita de control de mi representado.
- d. Que adicional a las lluvias recibidas por el terreno, en las viviendas construidas en la parte alta del TALUD SUPERIOR existía un pozo séptico, aunado a las aguas domésticas que eran vertidas directamente al TALUD SUPERIOR que se vio afectado, situación que se convierte en la causa y un agravante de la inestabilidad que presentó, ya que constantemente se estaba aportando agua al talud al ser zonas de infiltración de las aguas de escorrentía dentro del depósito de flujo de tierras y detritos que existe de la banca de la vía hacia abajo¹.
- e. Las fallas estructurales de la vivienda en la cual se encuentra ubicada la vivienda de propiedad de MARIA TERESA PINZÓN, están ligadas a las condiciones de la vivienda misma agravadas por la *inestabilidad* del terreno presente en el TALUD INFERIOR donde se encuentran ubicadas, no en el TALUD SUPERIOR.
- f. La falla acaecida el 16 de septiembre de 2016, se generó en el TALUD SUPERIOR, no en el TALUD INFERIOR, cuyas fallas no se encuentran relacionadas una con la otra.
- g. Que la falla del TALUD SUPERIOR tuvo como limite el corredor vial (es decir, tuvo contacto hasta la vía), sin que tuviera conexión con el TALUD INFERIOR, en que se encontraba ubicado el inmueble. Son dos inestabilidades diferentes y autónomas.
- h. Los problemas de inestabilidad del TALUD SUPERIOR y del TALUD INFERIOR en la abscisa K78+200 corresponden a mecanismos de falla independientes, es decir, no están relacionados, y en consecuencia la una, no afecta a la otra.
- i. La inestabilidad que se encuentra presente en el TALUD INFERIOR donde se encuentra ubicado el inmueble, es anterior al año **1975**, y por ende el daño que presenta el bien inmueble por la inestabilidad de este talud, data desde ese año, de acuerdo con la serie histórica de fotos aéreas del

¹ INGENIERIA Y GEOTECNÍA SAS. ESTUDIO GEOTÉCNICO DEL TALUD INFERIOR EN LA ABSCISA K78+200 DE LA CARRETERA GIRARDOT - MOSQUERA. Bogotá D.C. Enero 2020.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al **018000 953550** (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC, para los años 1975, 1983 y 1988 fotointerpretadas en el estudio geotécnico referido.

- j. Que el Accionante MARIA TERESA PINZÓN, alega como fundamento fáctico, que hacia el catorce (14) de septiembre de 2016, se generaron daños (grietas y deformaciones) al inmueble de su propiedad; no obstante, conforme a los hallazgos técnicos, la casa contaba con reparaciones de grietas ya existentes, seguramente por la deficiencias constructivas y estructurales, además del constante movimiento del que era sujeta, al encontrarse ubicado en una zona inestable.

Al respecto el Perito, Ingeniero Manuel García López manifiesta:

“(…) Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 42:32: La demandante, dice la demandante, afirma en su demanda que ese deslizamiento provocó a su vez un movimiento de Tierra en el en la en el en la ladera inferior en donde está ubicada la casa de ella.

Manuel García López, Min 42:32: Entonces, ahora viene.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 42:46: Que eso fue lo que le causó los daños. ¿Usted como profesional y una persona muy experimentada en la materia y los estudios que logró hacer, usted encuentra alguna o encontró alguna relación entre los movimientos de Tierra que se produjeron en la ladera inferior, en donde está ubicada la Casa de la DEMANDANTE?, con respecto al deslizamiento de Tierra que se produjo en la ladera superior o alguna relación entre ese suceso y los daños de la demandante.

*Manuel García López, Min 43:14: No, doctor, no hubo por la por la siguiente razón. En eso estaban en tal uso, pero muy rápido. Digo lo siguiente, el talud inferior, allí la roca está por allá debajo, encima de la roca de las Lodolitas, hay capas de suelo, una capa de suelo y la principal es una capa de suelo movido. En el pasado se llama un flujo de tierras, se movió la palabra flujo, se usa aquí porque se parece mucho a lo que ocurre con el agua, entonces todo el talud inferior está, tiene en la parte superficial un depósito, se llama así porque fue el material que se trasladó por movimiento de falla desde más arriba en la ladera, informó un flujo de tierras también se dice flujo de tierras y de detritos, cuando además de Tierra, arcilla, arena, todo hay pedazos de roca. En este caso se llaman detritos, ese flujo de tierras vino desde arriba de la carretera, un poquito en diagonal a esta zona del K 78 y cubrió una un área muy extensa, larga doctor y señores abogados doctores, eso es lo que existe allí es un antiguo, **es un material que está en movimiento, es un suelo, no hay roca, la roca está debajo de esa capa.***

*La misma Lodolita, está profundidades bajo la superficie del terreno, de 6 a 9 M. Entonces, lo que forma lo que uno encuentra, lo que hay allí, en la ladera inferior, es esa capa de suelo que fluyó, **un flujo de tierras y eso está en movimiento lento, porque todos los factores que hicieron moverlo desde la Antigüedad lo hacen mover hoy en día se mueve muy lentamente**, entonces, sobre ese depósito de suelo que tiene mucha silla porque proviene del utitas que se meteorizaban hace muchos siglos, ese flujo es un material de fundación muy débil.*

*Entonces, sobre esa capa, allí los que hicieron esas casas y otras que puede haber por ahí, ellos sí inventaron las casas sobre ese depósito. **Y entonces estas cimentaron sobre un terreno muy blando.** De baja capacidad para aguantar las del peso de las casas y en cualquier estructura que se haga allí relleno de la vía o lo que sea, **y además, ese ese terreno se está moviendo desde hace tiempos y sigue moviéndose, se mueve muy lentamente.** Entonces tenemos 2 cosas, uno con está hecho el terreno en ese espesor 6 a 9 M. **Eso es grande en un suelo muy blando y segundo, se está moviendo entonces desde tiempo atrás, antes de que llegara devisab y que hicieran las carreteras de estas, eso ya se estaba moviendo. Se mueve hoy en día podemos decir que, **ade acuerdo con estudios de deslizamiento, se mueve a una velocidad entre 6 cm por año y 1,1 M 35*****

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

cm por año, cuando se mueve tanto como 1 M y pico por año en los en los en las lluvias o en las zonas de mayor pendiente que haya en la zona, entonces lo que la casa esta y las vecinas no se mueven por porque o no tuvieron daños, porque hubo el deslizamiento del talud superior, por eso me demoré un poco. Ese de allá fue de roca, pedazos de roca que cayeron sobre la vía y en su mayor parte, según el estudio y según las formaciones que tuvimos esos materiales quedaron acumulados en la via misma.

Datos de roca allí están, hay fotos por ahí. Entonces, de ninguna manera que sólo averiguamos en el estudio que hicimos en la finales del 18 y comienzos del 19, eso ni ninguna forma llegó o llegaron esos materiales bloques de roca hasta la casa o a otras casas que había allí, entonces en resumidas cuentas, y escúcheme que memoria nuevo y trataré de ser más corto es son independientes los 2 problemas y la forma de falla, los materiales que fallaron son diferentes en el superior, rocas que se dedica al rocas estratificadas, en la en el inferior capa de un suelo que está en flujo, que ha 16 visual hace años y ya terminó con lo siguiente, dentro del estudio, en la primera pregunta que me hizo usted uno de las cosas era precisamente el localizar los restos. Tengo informes geológicos del geominas. Los informes de lluvias y del ideam y colme de lluvias, los planos topográficos y fotografías aéreas del instituto geográfico Agustín Codazzi, otra entidad oficial.

Esas son las fotografías oficiales porque menciono esto, los mapas nos dicen cómo es la pendiente todo esto, pero las fotos aéreas están tomadas a unas ciertas escalas cada centímetro de la foto equivale a ciertos metros de la realidad. Entonces, nosotros y los ingenieros civiles de los (inaudible) Esto conseguimos la foto del Instituto geográfico de diversas épocas que haya, porque a lo largo de la historia se van haciendo muchos vuelos de aviones aéreos, desde aviones perdóneme, desde los cuales se van tomando fotos que recibe el nombre, fotos aéreas. Esas fotos se someten a un estudio que se llama Fotointerpretación Geológica.

Entonces, en este caso reencontramos, conseguimos fotos en el clásico (...) Desde 1975, 1985, 87, etcétera. Es decir, mucho antes de que llegáramos allá, con carreteras o con estos problemas, entonces, ya en 1975. No estamos claros, se pudo interpretar o definir el flujo de tierras ya existía, es decir, que ya mucho antes de toda esta historia que estamos ya es ese, este terreno está en movimiento, eso, eso es un punto importante. El otro que se hace es ir y hacer perforaciones exploratorias, entonces allá se hicieron sondeos. Tren de 3 sondeos en partes de esa zona donde están las casas que si son hasta profundidades de 12, 13 M precisamente hasta donde se pasara de esa capa de flujo de tierras antiguas y se llegaron a la roca que está debajo, que es de nuevo talud, la Lodolita entonces por eso sabemos los espesores y del flujo y que allá está la roca, entonces sobre ese flujo estar con las rocas y las perdóneme las casas, entonces eso se está moviendo siempre, siempre habrá movimiento. Yo creo que siempre hubo grietas de esas casas, va lentamente, si se mueve a 6 cm por año, eso soy muy poquito, pero las las paredes se van agrietando y todo eso de en las perforaciones se toman muestras y se está en el laboratorio de suelos y se termina esa resistencia al corte que ya dije, esa cohesión ese ángulo y así sabemos y podemos decir la resistencia al corte del talud, cita de las lolitas que anunciaban así es. Entonces, ya con base en eso, se hace además, la inspección de las casas de los daños de la carretera. Misma grietas, asentamiento de casas o tura de paredes. Se hizo, nosotros los geotécnicos ya, pues hacemos eso hace rato, pero también tuvimos allí un ingeniero estructural y se examinaron las casas, se vieron los daños, se encontró en el caso de la Casa de la señora María Teresa, pues había grietas y todo, y ahí es eso porque ya habían tenido que hacer arreglos antes de que estuviera por ahí devisab o antes de que ocurriera el deslizamiento, ahora lo que pasa el doctor señor juez es que, la edad entre el (inaudible) de rocas de la parte superior y el movimiento un poco más acentuado en el talud inferior. ¿Por qué? Porque el mismo factor causante que fueron las lluvias en los mismos materiales, en los mismos sitios.

Entonces fue una simultaneidad de tipo natural, ya veo, llovió en la misma zona, se produjo un deslizamiento de un tipo en arriba, otro tipo de abajo que fue la activación desde el movimiento y las y

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

las directas y las fallas, entonces con eso explico y de uno tanto lo que me preguntó inicialmente como esta segunda pregunta, entonces en resumen, no hay posibilidad. No hubo, no hay relación entre los 2 casos. El mecanismo de falla por qué fallaron. Y como es muy diferente, los materiales que hay de la parte del talud superior al inferior son diferentes. La forma como se comportan ante un factor mismo como es el agua es muy diferente o no se ablandan, las arcillas de las lolitas, otros simplemente se deslizan, pero lo los bloques, los terrones siguen aquí igual, esto es. (...)"(Negrilla y subrayado propio)

- k. Conforme los hallazgos técnicos, el inmueble tiene graves deficiencias constructivas y estructurales, y que no cumplen con las normas de sismo resistencia NSR-10 con que su(s) propietario(s) debieron construirlos, aunado al hecho de que el inmueble carece de licencia de construcción lo cual se agrava por cuanto el TALUD INFERIOR presenta condiciones de inestabilidad, lo que repercute en las deficientes condiciones estructurales del inmueble².
- l. Que en consecuencia de lo anterior, las graves deficiencias constructivas y estructurales del inmueble son responsabilidad exclusiva de su(s) propietario(s), quienes así lo edificaron sin cumplir con los requisitos técnicos mínimos exigidos en las normas de sismo resistencia NSR-10 así como las demás normas que establecen el procedimiento para adelantar cualquier tipo de construcción más si se está en un área que presenta inestabilidad.
- m. Que la atención de dicha inestabilidad no hace parte del alcance contractual de DEVISAB, por lo que la atención de este y su estabilización, corresponden en competencia a entidades publicas tales como el ICCU o el Municipio de Tena en cuanto a la atención del riesgo se trata conforme lo dispone la Ley 1523 de 2012.
- n. Que conforme al Informe Técnico – **REVISIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDA TERCER CARRIL TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS, VERSIÓN 1.0 DE 2016**, emitido por el especialista estructural PEDELTA, el inmueble denominado “Bello Horizonte” presentaba las siguientes condiciones:

“(…)

Vivienda de un piso, un subterráneo y un a/tillo con cubierta, el sistema estructural es en mampostería confinada con un sistema de entepiso de placa maciza y columnetas, se observa una cubierta liviana de tejas en zinc ondulada con cerchas en celosía combinados con vigas con ángulos.

Dentro de las deficiencias encontradas, se observa la no continuidad de los muros confinados desde la cubierta hasta la cimentación, grandes aberturas en fachada posterior generando problemas ante cargas laterales. No presenta vigas de confinamiento a nivel de cubierta.

En esta estructura se puede observar el tipo de mampostería adosado a los muros siendo t/o Bloque (con perforaciones en el canto), el sistema de entepiso, la existencia y distancia entre columnetas.

La vivienda no cuenta con planos vio memorias de cálculo de la estructura. A partir de esto, se tiene que la vivienda presenta ciertas deficiencias y no cumple con las exigencias - de la normativa sismoresistente colombiana siendo tales como: NSR-98 y NSR-10.

*Es importante destacar, que no se tiene conocimiento de la cimentación que presenta esta vivienda; pero es importante resaltar **que la estructura presenta un sistema de apoyo mediante un pórtico inclinado en una de sus esquinas que provocan una falta de continuidad y una configuración desordenada o voladizo excesivo que facilitan la concentración de esfuerzos nocivos, torsiones y deformaciones que pueden causar daños a la vivienda, además de presentar una columna de apoyo que prácticamente se encuentra suelta y con un desplazamiento considerable lo que no***

² Informe Técnico – **REVISIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDA TERCER CARRIL TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS, VERSIÓN 1.0 DE 2016**, elaborado por el especialista estructural PEDELTA

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

garantiza que las cargas se distribuyan lo más uniforme posible sobre el suelo. "(..)" (Negrilla y subrayado nuestro para resaltar su importancia)

- o. Que los movimientos del terreno inestable del TALUD INFERIOR han causado averías al inmueble, desde mucho antes del corte realizado en el TALUD SUPERIOR por DEVISAB, pues por la actividad de retrogresión del deslizamiento del flujo de tierras y detritos que, como consecuencia de los movimientos del terreno, la casa presenta un agrietamiento extenso y agravado³.
- p. Que las condiciones estructurales deficientes del inmueble fueron confirmadas por el Informe Técnico– **"Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abcisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera"**, elaborado por la firma **INGENIERIA Y GEOTECNÍA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES**, Informe Técnico - Proyecto IGL No. 2621, de fecha 07 de enero de 2020, numeral 8.2. página 118, referente al Estado Estructural de las Viviendas, en el cual ni erróneamente se le atribuye algún tipo de responsabilidad a DEVISAB por las deficiencias estructurales de las viviendas.
- q. No existe un perjuicio cierto que deba repararse, toda vez que la accionante está pretendiendo la reparación de un perjuicio hipotético⁴, puesto que no es cierto que la accionante haya sufrido un perjuicio en su patrimonio con ocasión a la ejecución del proyecto de terceros carriles en el Km 78+200, pues es claro que los perjuicios alegados no fueron probados dentro de las presentes diligencias, como quiera que la simple enunciación de los mismos y su posterior sustentación carecen de fundamento técnico y jurídico que en todo caso, no demuestran la existencia del daño sufrido.
- r. Las afectaciones del inmueble que se ubican en el TALUD INFERIOR del Km 78+200, provinieron de un movimiento exclusivo de la naturaleza presentado desde hace varios años atrás, generado como consecuencia de las condiciones climáticas y del suelo presentes en el TALUD INFERIOR, lo cual era materialmente imposible de ser evitado, constituyendo así un típico caso de fuerza mayor que exime de responsabilidad a DEVISAB.
- s. Entonces quienes construyeron las viviendas en ese sitio inestable y con las deficiencias constructivas y estructurales encontradas, reiterando que se conoce de la inestabilidad del TALUD INFERIOR desde el año 1975, asumieron *per se* los riesgos y consecuencias que dicha acción pudiera llegar a generar y en ese punto concurre la culpa de estos, incluso han convivido con estos.
- t. DEVISAB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales estabilizó la inestabilidad del TALUD SUPERIOR, generada por las condiciones climáticas de la época y la existencia de los pozos sépticos privados construidos irregularmente en el TALUD SUPERIOR, evitando que se generaran daños inminentes e irremediables en la infraestructura vial y en las viviendas del sector, en aplicación del **"Principio de Prevención"** o **"Duty To Mitigate Damages"** aplicable a la materia, ya que si el riesgo puede ser conocido anticipadamente, es imperativo que se adopten medidas para mitigarlo, las cuales redundan en la seguridad de otras viviendas y pobladores del sector que podrían encontrarse en riesgo, aspecto que sin perjuicio de la atención desplegada por DEVISAB, sigue estando en cabeza de los entes territoriales, conforme la ley 1523 de 2012.

³ **"Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abcisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera"**, elaborado por la firma **INGENIERIA Y GEOTECNÍA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES**, de fecha 07 de enero de 2020, numeral 2. página 6

⁴ JUAN CARLOS HENAO. El Daño. Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés. Las Condiciones de Existencia. II. Carácter Certo. Universidad Externado de Colombia. Página 129. 2007: **"Es claro entonces que "el Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de señalar que el daño para que pueda ser reparado debe ser cierto", esto es, "no un daño genérico o hipotético sino uno específico, cierto: el que sufre una persona determinada en su patrimonio"**

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

- u. Que la actividad económica que enuncia la demandante en su escrito de demanda no se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio, es más, llama la atención que la señora MARÍA TERESA PINZÓN indicara en el interrogatorio de parte que la tienda del cual hace alusión, inicio actividades coincidentemente, a la par de la intervención de DEVISAB para la estabilización del TALUD SUPERIOR.

Interrogatorio de María Teresa Pinzón

“(...) Chubb Seguros, Min 2:21:44: ¿Registró usted el establecimiento de comercio que afirma, tenía en su casa? Ante la Cámara de Comercio.

*María Teresa Pinzón, Min 2:21:51: No, no, no, no.
Yo no, no registré eso, o sea, el establecimiento de la tiendita, no.*

Chubb Seguros, Min 2:21:56: Bueno.

*María Teresa Pinzón, Min 2:22:00: Porque fue, pues, como muy muy, muy rápido.
Cuando yo puse mi tiendita ahí ya cuando llegaron los de consorcio devisab y empezaron a echar el tercer carril, entonces pues yo no, no hice es*

Chubb Seguros, Min 2:22:15: Cuenta usted con las declaraciones de impuestos del establecimiento de comercio de su supuesta propiedad para la fecha de ocurrencia de los hechos.

María Teresa Pinzón, Min 2:22:21: De mi casa si tengo no del negocio, no.

*Chubb Seguros, Min 2:22:24: No del negocio.
Ok, vale, no tengo más preguntas, Señoría, muchísimas gracias. (...)” (Negritas y subrayado propio)*

- v. Que DEVISAB realizó cierres temporales - preventivos en la zona de incidencia del fenómeno, así como el agotamiento de actividades de mitigación; y a su costa, asumió los gastos en cuanto a reubicación y traslado de las familias vecinas del TALUD SUPERIOR, mientras se ejecutaban las actividades de estabilización del talud, como una **MEDIDA DE PRECAUCIÓN, SOLIDARIA Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LOS RIESGOS DE DESASTRE** en compañía de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENA, quien en ultimas se encuentra encargada de la atención del riesgo.
- w. Que dentro de la reubicación y traslado de las familias, hizo parte la señora MARÍA TERESA PINZÓN, sobre quien DEVISAB asumió la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.850.000,00)** por concepto de canon de arrendamiento dado el traslado de vivienda que hubo que realizarse dada la inestabilidad del TALUD SUPERIOR, lo cual se hizo desde finales del año de 2016 hasta finales del año 2020, es decir, durante cuatro años, tal como expresamente lo manifestó la demandante, así:

“(...) Apoderada Adriana Sofia Sales Porto, Min 2:20:29: En su demanda, se manifiesta que devisab, asumió el canon de arrendamiento para que su familia y usted se fueran a vivir mientras se realizaban las revisiones correspondientes.

Le podría indicar el despacho de esta cuando devisab, pago dicho canon de arrendamiento.

María Teresa Pinzón, Min 2:20:44: Si ellos me pagaron 4 años de arrendamiento, de ahí no me volvieron a pagar más.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Apoderada Adriana Sofia Sales Porto, Min 2:20:52: Muchas gracias, señora María Teresa, no más preguntas.

Su Señoría, gracias. (...)" (negrilla y subrayado propios)

- x. Por lo que, mientras se ejecutaban las obras de estabilización del TALUD SUPERIOR que tuvieron un plazo de ejecución contado a partir del 11 de enero de 2017, y hasta el mes de noviembre de 2018, la señora MARÍA TERESA PINZON era sujeta del reconocimiento de un canon de arrendamiento; es más, las obras de estabilización culminaron en el año 2018, por lo que esté ya no presentaba ningún riesgo de falla, y es que – reiteramos- el traslado de las familias que habitaban en la zona se hizo como una **MEDIDA DE PRECAUCIÓN**, por cualquier riesgo de desastre que se pudiera generar a raíz del deslizamiento del TALUD SUPERIOR y no por las condiciones de no habitabilidad por el riesgo de la estructura y su posible derrumbe dado que dicha actitud es de competencia del Municipio en atención a la Ley 1523 de 2012, aun cuando el inmueble presentaba graves deficiencias constructivas y estructurales por haber sido construido de manera artesanal al no contar con licencia de construcción que diera fe de lo contrario.
- y. Que aun cuando la obra de estabilización en el TALUD SUPERIOR había culminado y ya no se presentaba ningún riesgo de falla, DEVISAB siguió asumiendo autónomamente, el canon de arrendamiento a la señora MARÍA TERESA PINZÓN por el lapso de dos (02) años adicionales a la estabilización del talud.
- z. Que con la ejecución de las obras civiles de estabilización del TALUD SUPERIOR se constituyó como una carga pública ajustada a la ley, que fue soportada proporcionalmente por los habitantes de todo el sector del Km 78 de la vía “Chía – Mosquera – Girardot”, sin que esta deviniera en su propio rompimiento, sino que por el contrario, la obra de estabilización previno la ocurrencia de algún posible deslizamiento mayor, capaz de causar daños irremediables.
- aa. Finalmente, la parte accionante no probó la existencia del daño antijurídico que sufrió la señora MARIA TERESA PINZÓN, más allá de enunciar en el escrito de demanda la estimación de la cuantía, entonces no se determina cual es el daño cierto y directo que sufrió. Por una parte, como puede leerse en la demanda, el Daño emergente se reclama *“Debido a las graves afectaciones al inmueble de su propiedad rural “bello Horizonte”, tenemos que el inmueble ha tenido graves afectaciones, lo que implica, que debe compensarse el valor total del mismo, por cuanto en la práctica debe ser reconstruido totalmente o adquirir uno de reemplazo”*, de lo cual, como se ha enunciado, el inmueble presentaba deficiencias constructivas y estructurales por si mismo; además que está fundamentado en el avalúo presentado por la firma Avalúos Nieto, que como se demostró en el curso del proceso, no cumple con los mecanismos idóneos para determinar la cuantía del inmueble, pues el perito únicamente se basó en apreciaciones personales, subjetivas y poco técnicas en su sustentación, lo que generó más dudas que certeza, por lo que el carácter “cierto” del perjuicio brilla por su ausencia en el experticio rendido, evidenciando entonces la inexistencia del daño emergente reclamado.
- bb. El avalúo presentado por la firma AVALUOS NIETOS fue elaborado como si el predio estuviera en condiciones normales, es decir, sin afectaciones ni amenazas de riesgo existente como se indica en el informe:

“ ...

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

1.1 SOLICITUD DEL AVALÚO

El avalúo fue solicitado con el propósito de determinar el Valor Comercial del inmueble BELLO HORIZONTE ubicado en la vereda El Rosario Tena Cundinamarca. El avalúo se realiza como si el predio estuviera en condiciones normales sin afectación ni amenaza de riesgo existente.

...

Situación que permite concluir que el señor evaluador ni siquiera observo integralmente las condiciones en que se encontraba la casa, pues esta se encontraba en una zona inestable conforme al registro histórica de fotos aéreas del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC, para los años 1975, 1983 y 1988 fotointerpretadas en el estudio geotécnico referido.

- cc. Adicionalmente para la elaboración del avalúo no se tuvo en cuenta la característica más importante del bien, que permitan el sustento del avalúo, pues el mismo se hizo en base a un supuesto imaginario de que la infraestructura de este no presentaba ninguna afectación, es más el evaluador no tenía conocimiento de cómo era la composición del inmueble, ni siquiera si se presentaba muros confinados continuos desde la cubierta hasta la cimentación para la tasación del bien, tal como quedo registrado en el testimonio rendido por este, así:

“(…) Apoderado Juan Bedoya, Min 1:34:59 :Soy muy concreto, señor Nieto. ¿Podría usted indicarme al despacho de conocimiento si tuvo usted apoyo para revisar planos o memorias de cálculo de la vivienda de propiedad de la señora María Teresa Pinzón?

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min: 1:35:15: No.

Apoderado Juan Bedoya, Min 1:35:20: Y a usted, indica el despacho. Si la vivienda propia la señora María Teresa pinzón cuenta con vigas o columnas de confinamiento.

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:35:28: Creo creo que tenía alguna así, con vigas de amarre.

Apoderado Juan Bedoya, Min 1:35:38: La vivienda propia la señora de la Asunción Martínez presenta muros confinados continuos desde la cubierta hasta la cimentación.

MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, Min 1:35:47: No, no lo entiendo, la pregunta.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 1:35:49: Es que creo creo que se está doctor yendo por una un área que no es la la que maneja el señor Nieto, por eso por eso veo que no, no, no, no puede darle una respuesta.

MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE, Min 1:35:56: Sí.

Apoderado Juan Bedoya, Min 1:36:02:Su Señoría, pero es un tema de la estructura de la vivienda que incide en la tasación del precio que nos ha dado.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 1:36:10: Sí, no, yo, yo le entiendo, lo entiendo, pero, pero es un lenguaje más para ingenieros y por eso veo que el señor Nieto está que no sabe qué decir.(…)”

- dd. Finalmente, la metodología de comparación o de mercadeo utilizada por el evaluador que “busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes” no tuvo en cuenta el valor por el cual fue adquirido el inmueble por la señora MARÍA TERESA PINZÓN, aun cuando el mismo había sido adquirido en el año 2014, tal como quedo registrado:

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

“(…) Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 1:34:17: Exacto. Usted, usted indagó. ¿Cuál fue el precio que pagó la señora María Teresa por ese inmueble y en qué época?

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:34:28: No en torno el valor de la compra, no

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 1:34:33: En conversaciones que tuvo con ella y ya no le dijo yo ese lote lo compré hace 2 años y me costó tanto.
¿No, no?

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:34:38: Yo no, doctor, no, y no me acuerdo que lo haya hecho, no me acuerdo, que estoy hace como como 6 años.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 1:34:38: Le preguntó. Sí.(…)” (Subrayado y negrilla propio)

Es más, el evaluador no tenía claro con que predios hizo la comparación de mercado, dado que se limita a enunciar que los predios con los que se hizo el estudio estaban ubicados sobre la vía, sin precisar donde exactamente y si estos presentaban las mismas características del inmueble.

d.d. Que aun cuando resulta evidente la inexperticia del perito para sustentar su avalúo, el cual carece de los elementos requeridos para su elaboración y que en ultimas su producción se fundamenta en un supuesto hipotético, es pertinente manifestarle al despacho que el señor perito como actividad económica tiene la “5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas” – “FRUTIELADO LA MESA”, que en nada tiene que ver el objeto social como evaluador, es más, en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se evidencia que el señor perito no desarrolla ninguna actividad económica actualmente y las que se encuentran relacionadas con el NIT 3016002-6 o Cedula 3016002 en nada tienen que ver con avalúos y las mismas solo registran a la “FRUTIELADO LA MESA”.

e.e. Y por su parte, se reclama un lucro cesante por los ingresos dejados de percibir “Por tratarse de un negocio familiar, se toma como ingreso mensual de la demandante el equivalente al salario mínimo mensual vigente que es lo mínimo para su congrua subsistencia y corresponde a los ingresos obtenidos en el negocio (tienda) que por motivo de las obras ha sido imposible continuar su desarrollo normal”, situación que como se pudo demostrar a lo largo del proceso, no se pudo determinar la existencia de este, teniendo en cuenta que ni siquiera está o estuvo registrado en la Cámara de Comercio correspondiente; así mismo, calculado sin tener en cuenta ningún libro fiscal, que es donde se registran los ingresos y costos de las ventas diarias producto de la actividad comercial de un establecimiento de comercio, o en su defecto, la declaración de renta, pero también los estados financieros certificados por contador público, en los cuales se corrobore en el estado de resultados, cambios en el patrimonio, etc., que soporten los ingresos, gastos y costos de la actividad comercial; siendo que el presunto lucro cesante se alega como consecuencia del cierre de ese establecimiento.

Al respecto ha dispuesto el Consejo de Estado:

“El lucro cesante, de la manera como fue calculado por los peritos, no cumple con el requisito uniformemente exigido por la jurisprudencia de esta Corporación, en el sentido de que el perjuicio

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización. El perjuicio indemnizable, entonces, puede ser actual o futuro, pero, de ningún modo, eventual o hipotético. Para que el perjuicio se considere existente, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño, por la actividad dañina realizada por la autoridad pública. Esa demostración del carácter cierto del perjuicio brilla por su ausencia en el experticio de marras⁵ (Subrayado propio).

En ese orden puede verse, que no se aportó ni decretó otra prueba conducente, pertinente, útil y válida que permitiera probar y determinar los daños que presuntamente sufrió la demandante, ni existe en todo el plenario un medio conducente para conocer su existencia y la extensión del daño reclamado; en tal virtud, es claro entonces que no existe daño demostrado y por consiguiente no existe responsabilidad que sea atribuible a mi representada, ya que no existe responsabilidad sin daño demostrado, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria; en palabras del Consejo de Estado: “no habiéndose acreditado dicho presupuesto ontológico (el daño) de la responsabilidad deprecada, inútil resulta entrar en el análisis de los demás elementos de ésta.⁶”

Lo anteriormente expuesto señor Juez, tiene varios elementos jurídicos que deben tenerse en cuenta para proferir en debida forma la Sentencia que debe desenlazar el presente debate, los cuales se expondrán en el capítulo de Fundamentos de Derecho de estos Alegatos.

3. DE LA INEXISTENCIA DE CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS FIJADOS POR EL EXTREMO ACTIVO DE LA LITIS

Frente a las pretensiones de la demanda, solicito respetuosamente que no se acceda a ninguna de ellas, como quiera que está demostrado que los accionantes no probaron la existencia de los daños materiales e inmateriales que presuntamente sufrieron, ya que conforme al principio “*onus probandi*” estos debían probar y demostrar inequívocamente lo invocado, por cuanto en ellos recae la carga de la prueba, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. y en tal sentido no existe responsabilidad alguna que deba ser reparada.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha precisado que: “*el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar*”⁷, y que al no demostrarse “*como elemento de la responsabilidad estatal, no permite que ésta se estructure.*”⁸

De las pretensiones de la demanda hay que reiterar que son meras afirmaciones sin respaldo probatorio alguno y que por supuesto no permiten configurar en contra de mi prodigado, la reclamación patrimonial hoy exigida en favor del demandante, dado que en la acción pretendida consta no sólo de la inexistencia del daño reclamado, sino también la inexistencia del nexo de los hechos con cualquier conducta desplegada por DEVISAB; a *contrario sensu*, las pruebas arrimadas por mi ahijado procesal, si determinan claramente la existencia de una “CAUSA EXTRAÑA” como causante de los hechos acaecidos, que de ninguna manera puede ser imputable al mismo.

⁵ En ese sentido pueden verse, entre otros, los pronunciamientos de esta Sección, de 2 de junio de 1994, CP Dr. Julio César Uribe Acosta, actor: Julio César Delgado Ramírez, expediente 8998, o el de 27 de octubre de 1994, CP Dr. Julio César Uribe Acosta, actor Oswaldo Pomar, expediente 9763. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de diciembre de 2006. Expediente 13.168.

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, 5 de marzo de 1998, C.P. Dr. Suarez Hernández, actor: Bernardo Marín Gómez. Exp. 11179

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, 28 de abril de 1967, C.P. Dr. Portocarrero, ACE, T. LXXII, No.413-414, p. 257

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, 16 de diciembre de 1994, C.P. Dr. Betancur Jaramillo, actor: John Jairo Iral Vélez. Exp. 8894

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815

o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)

PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com

Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;

Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular

Email: radicacioniprev@devisab.com

atencionusuarioiprev@devisab.com

Teléfonos: 3138710431- 3123524223.

Sitio Web: www.openpasscolombia.com

- a. En cuanto a “8.1. **REPARACIÓN INTEGRAL**. La indemnización de perjuicios debe obedecer a la reparación integral, conforme al artículo 16 de la ley 446 de 1998. Para tal efecto los perjuicios reclamados son los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, pérdida a la vida de relación o alteración a las condiciones de existencia).

Frente a la reparación integral solicitada, solicito respetuosamente que no se acceda a la pretensión, como quiera que en todo el plenario no se evidencia prueba alguna, que permita probar el daño que presuntamente sufrió la señora **MARIA TERESA PINZÓN**, ni un medio conducente para conocer su existencia y la extensión del daño reclamado; es así como puede verse en todo el capítulo de pretensiones de la demanda, que las mismas son meras afirmaciones sin respaldo probatorio que de ninguna manera permiten configurar la reclamación patrimonial hoy exigida en favor del demandante, dado que en la acción pretendida no consta el daño, ni se describe o identifica, y mucho menos puede llegar a valorarse la existencia de algún perjuicio indemnizable.

En consecuencia, la reparación integral pretendida debe ser negada por el Despacho por no encontrarse prueba(s) conducentes, pertinentes y validas que demuestren los supuestos de hecho que pretende hacer valer dentro de la Litis el accionante ni las pretensiones enervadas, ya que conforme al principio “onus probandi” este debía probar y demostrar inequívocamente lo invocado, por cuanto en él recae la carga de la prueba, en virtud de lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

- b. En cuanto a “8.4. **DAÑO EMERGENTE**: Debido a las graves afectaciones al inmueble de su propiedad rural “bello Horizonte”, tenemos que el inmueble ha tenido graves afectaciones, lo que implica, que debe compensarse el valor total del mismo, por cuanto en la práctica debe ser reconstruido totalmente o adquirir uno de reemplazo. De conformidad con el avalúo del perito **MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE**, estima el valor del inmueble en la suma de \$ 183.948.000.00, que corresponde a los siguientes valores

Item	Área Terreno	Valor m2	Valor Total
Terreno	217.00	\$228.000.00	\$ 49.476.000.00
Construcción	156.00	\$862.000.00	\$134.472.000.00
	Avalúo		\$183.948.000.00

El valor total del costo de reposición del inmueble, la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M./CTE (\$183.948.000.00).**

De lo pretendido por el accionante como DAÑO EMERGENTE, no obra en el expediente prueba válida⁹, pertinente y conducente con la que se demuestre tal valor, con relación a los presuntos daños sufridos, pues aunque se aportó con la demanda un avalúo comercial del inmueble, este no cumple con los criterios básicos técnicos y jurídicos para que pudiese considerarse si quiera confiable ni mucho menos idónea su conclusión, más aún cuando el perito desarrolla un objeto social ligado a la distribución de alimentos, que es ostensiblemente distinto a la actividad de avalúos, como se demostró a lo largo del pleito; lo que corrobora que el accionante hace meras afirmaciones sin respaldo probatorio, limitándose a enunciarlos en la demanda, sin acreditar que estos costos se causaron por un hecho atribuible a mi representada, hecho que, al no haberse acreditado lo contrario, indica que los costos alegados no son ciertos, deslegitimando así la afirmación de la demanda.

⁹ Cuando los parientes de la víctima fallecida solicitan indemnización por Daño Emergente, debe recordarse que solo están legitimadas las personas que efectuaron el gasto respectivo y que han aportado la prueba válida. C.S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 18 de octubre de 2005, exp. 14.491 M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.(SUBRAYADO PROPIO)

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com



Conforme a lo establecido en el Artículo 1614 del Código Civil, se entiende como DAÑO EMERGENTE “(...) el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento (...)” Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, así: “El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad –para el afectado– de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.” Es decir que, se define como aquello que salió o saldrá del patrimonio de la víctima, “lo que se perdió o indefectiblemente se perderá¹⁰”.

Así mismo, el Daño Emergente se configura en la disminución específica, real y cierta del patrimonio, representada en los gastos que los damnificados tuvieron que hacer con ocasión del evento dañino¹¹, en el valor de reposición del bien o del interés destruido o averiado¹² o en la pérdida del aumento patrimonial originada en el hecho que ocasionó el daño¹³, pero en todo caso significa que algo salió del patrimonio de la víctima por el hecho dañino y debe retornar al bien en especie o bien en su equivalente para que las cosas vuelvan a ser como eran antes de producirse este.

Sin embargo, y sin perjuicio de lo anterior mencionado, los elementos del daño emergente no se configuran en la presente Litis, pues no existe prueba alguna sobre la afectación económica que sufrió MARÍA TERESA PINZÓN, por la pérdida de un bien que salió o saldrá de su patrimonio, pues por un lado no se demostró la existencia de gastos en los que tuvo que incurrir; sino que por el contrario, se demostró en el curso del proceso que DEVISAB asumió unos gastos para la reubicación y traslado de las familias vecinas del TALUD SUPERIOR, mientras se ejecutaban las actividades de estabilización del talud, como una medida de **PRECAUCIÓN, SOLIDARIA Y PROTECCIÓN DE LA PROBLACIÓN DE LOS RIESGOS DE DESASTRE** junto con el acompañamiento de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE TENA**, así:

“(...) Apoderada – DEVISAB - Johanna Porras Pereira, Min 31:13: ¿Frente a ese deslizamiento del talud superior, ingeniero le puede decir al despacho qué medidas adoptó el concesionario?”

***Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 31:20:** En ese momento, pues hicimos el cierre preventivo de la vía y se revisó la implementación de padecer desvíos, se hizo una inspección completa del talud con parte de los especialistas en Geotecnia y por parte técnica de la concesión se realizó pues la prevención, el desalojo de los predios cercanos, tenemos más 7 Predios, digamos que estaban cercanos a la zona, se hizo la reubicación de 5 familias en las cuales se ubicó y se desmanteló un arriendo durante la todo el desarrollo de la etapa de las obras de estabilización de talud superior, se hizo una exposición de un terraplén que hacia parte del talud para evitar movimientos y es una excursión de un contrapeso que hicimos en material y si eso es la cuestión de unos canales de manejo de agua superficial para controlar que no se generan más erupciones en la parte alta y pues se mantuvo el mantelo que tiene que ver con monitoreos constantes, por la vía con inspecciones, imágenes y con drones y demás para mirar el Estado como tal del sitio y pues vale la pena precisar que ese 16 de septiembre el consorcio, siempre asumió los gastos en cuanto a la reubicación del traslado de las familias vecinas del talud superior, pues mientras se ejecutaba la actividad de extracción del contrario, como lo decía hace un momento se hizo como*

¹⁰ “El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad para el afectado de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que se ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto presente como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 4 de diciembre de 2006, exp. 13168.

¹¹ Consejo de Estado, Sección tercera, sentencia de 24 de octubre de 1985, expediente 3796.

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 27 septiembre 1990, expediente 5835.

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 24 octubre 1985, expediente 3796.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815

o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)

PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com

Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;

Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular

Email: radicacionprev@devisab.com

atencionusuarioprev@devisab.com

Teléfonos: 3138710431- 3123524223.

Sitio Web: www.openpasscolombia.com

una medida de precaución de solidaridad de intervención que estuvo dirigida pues a disminuir puesto al tema de vulnerabilidad de las personas frente a cualquier evento como este caso, como ese tipo de eventos.

Apoderada -DEVISAB- Johanna Porras Pereira, Min 32:49: ¿Ingeniero hasta que fecha se pagaron esos arrendamientos?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 32:52: Se pagaron hasta alteración de las variables, se pagaron hasta cerca del año 2020 + 18 más o menos, se pagó 2020 se pagaron los arriendos actual de la señora María Teresa, casi diciembre de 2020.

Apoderada -DEVISAB- Johanna Porras Pereira, Min 33:15: Es decir, que la señora María Teresa se le asumió el valor del arrendamiento. También se tuvo traslados.

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 33:20: Si señora, se mantuvo, como lo decía por un tema, pues el tema social del proyecto se le pagó arriendos, aproximadamente por 50000000 de pesos.

Apoderada -DEVISAB- Johanna Porras Pereira, Min 33:37: ¿Esos 50000000 de pesos se les reconocieron a todos en general o a la señora María Teresa?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 33:42: Específicamente la señora María Teresa, otros costos, pues a otras personas, pero digamos que a ella 50000000 de pesos específicamente se pagaron en arriendos. (...)” (Negrilla y subrayado propio)

Por otro lado, es claro que el inmueble que se reclama en su totalidad presentaba graves deficiencias constructivas y estructurales como se demuestra en el Informe Técnico – **REVISIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDA TERCER CARRIL TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS**, Versión 1.0 de 2016, y que el mismo no cumplía con las normas de sismo resistencia exigidas en Colombia, como se evidencia del registro fotográfico:

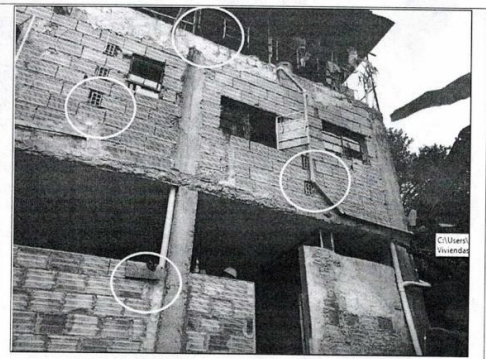
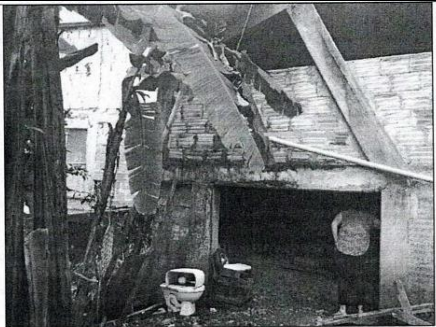
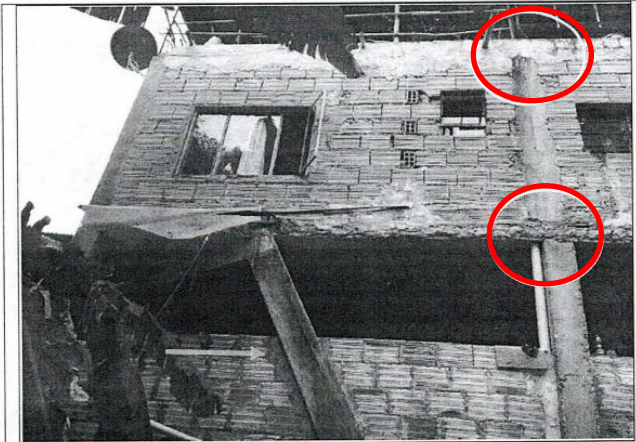
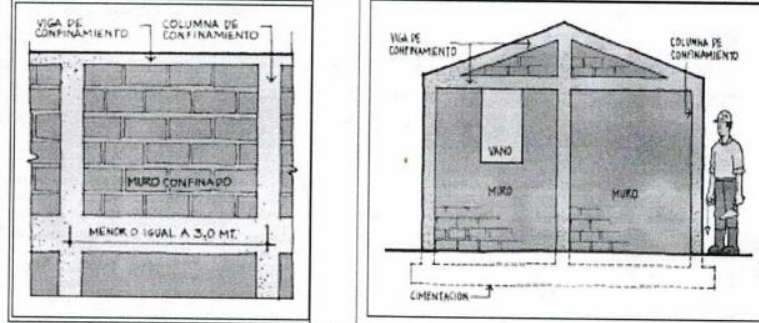
Descripción: Figura 09. Fachada posterior de la vivienda	Descripción: Figura 11. Columna de apoyo suelta en la esquina y pórtico inclinado, transmisión de cargas no uniforme
 Descripción: Figura 9. Fachada posterior de la vivienda. Imagen tomada del Informe Técnico – REVISIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS TERCER CARRIL TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS, Versión 1.0 de 2016 emitido por el especialista estructural PEDELTA. Noviembre de 2016	 Descripción: Figura 11. Columna de apoyo suelta en la esquina y pórtico inclinado, transmisión de cargas no uniforme. Imagen tomada del Informe Técnico – REVISIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS TERCER CARRIL TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS, Versión 1.0 de 2016 emitido por el especialista estructural PEDELTA. Noviembre de 2016

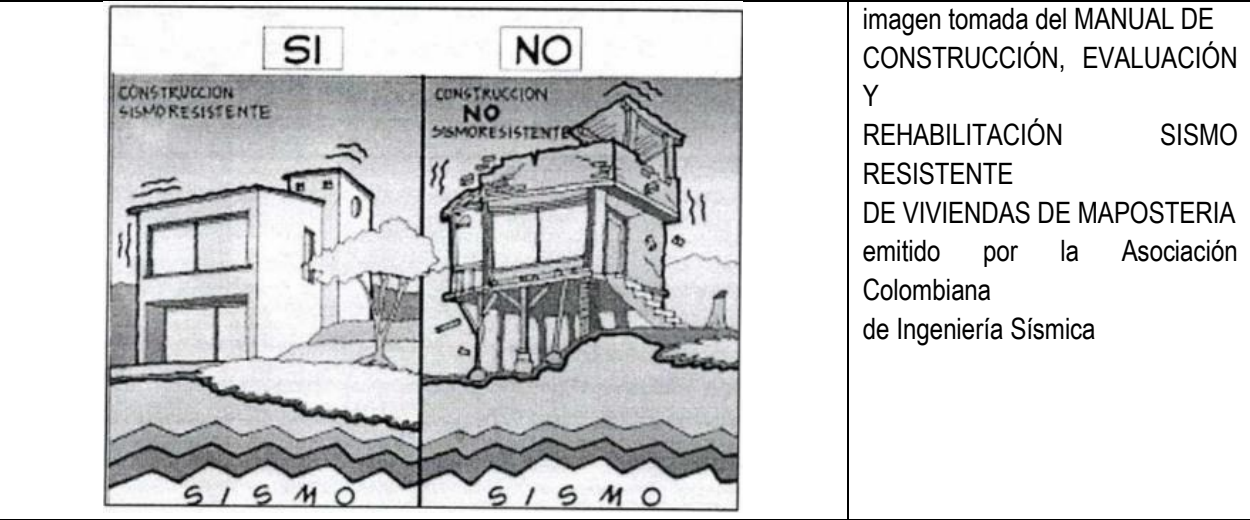
Imagen tomada del el Informe Técnico – **REVISIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDA TERCER CARRIL TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS**, Versión 1.0 de 2016 emitido por el especialista PEDELTA. Noviembre de 2016

Aún más, el predio “Bello Horizonte” no presenta vigas o columnas de confinamiento, es decir, que no existe una conexión de elementos no estructurales como lo son los muros divisorios, cubiertas, antepechos, mesones, etc. a elementos que si son estructurales, como lo son las vigas y columnas, dejando estos elementos sueltos sin que haya una configuración estructural monolítica (que todo trabaje en conjunto), como

Para mayor ilustración del despacho se adjunta registro fotográfico de la estructura de la edificación en contraposición del esquema que debe contemplar, así:

 Descripción: Figura 10. No existe continuidad entre elementos estructurales. Imagen tomada del Informe Técnico – REVISIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS TERCER CARRIL TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS, Versión 1.0 de 2016 emitido por el especialista estructural PEDELTA, Noviembre de 2016	Figura 10. No existe continuidad entre elementos estructurales
	Infraestructura de una viga y columna de confinamiento.
 Descripción: Figura 19. Vía Girardot – Mosquera en la abscisa K78+200. Fachada posterior de la casa de la Señora María Teresa Pinzón. Existe un escape de deslizamiento adyacente a la cimentación de la casa (foto de DEVISAB de Mayo de 2017). Imagen tomada del "Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera", INGENIERÍA Y GEOTECNIA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES, Informe Técnico - Proyecto IGL No. 2621, Revisión "B", 07 de Enero de 2020	Figura 19. Vía Girardot – Mosquera en la abscisa K78+200. Fachada de la casa de la señora María Teresa PINZÓN. Existe un escape de deslizamiento adyacente a la cimentación de la casa (foto de DEVISAB de mayo de 2017)

14 MANUAL DE CONSTRUCCIÓN, EVALUACIÓN Y REHABILITACIÓN SISMO RESISTENTE DE VIVIENDAS DE MAPOSTERIA
emitido por la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica, tomado del enlace <http://Dersonal.denison,eduf-greened/rn0mp0sr0r10 lared.pclf>



Luego, puede notarse con claridad que no existe continuidad entre los elementos estructurales y la existencia de un apoyo inclinado en una de las esquinas, lo que provoca una falta de continuidad, y que por supuesto, su construcción no obedece a un diseño avalado por un profesional idóneo (en el plenario no existe prueba de lo contrario), demostrando de esta forma que la edificación existente en el predio es una contracción artesanal o autoconstrucción.

Otro punto es que, se está solicitando el reconocimiento del valor TOTAL del predio, el cual no puede ser usado como consecuencia de las afectaciones que tiene la vivienda, según se recoge de los supuestos facticos expuestos por la parte actora, pero no debe olvidarse que dichas afectaciones son generadas por la inestabilidad existente del TALUD INFERIOR, afectación que no puede ser objeto de reproche en contra del Concesionario que represento, al tratarse de un hecho de la naturaleza, el cual ha sido registrado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CONDAZZI – IGAC** desde el año **1975**.

Finamente, al avaluó elaborado por la firma AVALUOS NIETO carece de fundamento objetivo para calcular el valor del inmueble que se pretende como daño emergente; más bien, la estimación de la cuantía se revela como caprichosa, subjetiva e ilusoria, pues este mismo, fue elaborado en base a apreciaciones del evaluador, quien no tuvo en cuenta las condiciones reales del inmueble, pues este se llevó a cabo como si el inmueble no prestara ninguna afectación en la infraestructura, ni se encontrara en una zona inestable como lo hemos mencionado a lo largo de este escrito.

Por consiguiente, no se causó ninguna afectación patrimonial a la señora **MARÍA TERESA PINZÓN**, por lo que su solicitud de reconocimiento se basa en simples conjeturas, en tal sentido este DAÑO EMERGENTE debe ser negado por el Despacho.

- c.
En cuanto a “8.5. **LUCRO CESANTE**: De conformidad con los criterios del Consejo de Estado, por tratarse de un negocio familiar, se toma como ingreso mensual de la demandante el equivalente al salario mínimo mensual vigente que es lo mínimo para su congrua subsistencia y corresponde a los ingresos obtenidos en el negocio (tienda) que por motivo de las obras ha sido imposible continuar su desarrollo normal.

Teniendo en cuenta que esta situación completa 24 meses el valor por el lucro cesante se tasa así:

Valor ingreso mensual	Numero de meses	Valor Total
\$781.242.00	24	\$18.749.808.00

En primer lugar, cabe señalar que no obstante a que no existe ningún tipo de responsabilidad de los demandados frente a un presunto daño que sufrió **MARÍA TERESA PINZÓN**, el accionante pretende que se reconozca a título de indemnización un **“ingreso mensual equivalentes al salario mínimo mensual vigente que es lo mínimo para su congrua subsistencia (...) correspondientes a los ingresos obtenidos en el negocio (tienda)”** (negrilla propia) como lucro cesante; lo que causa extrañeza, cuando el mismo accionante afirmó que el negocio (tienda) se inició justamente cuando empezaron a ejecutarse las actividades para la estabilización del TALUD SUPERIOR, y por lo tanto no contaba con registro ante la cámara de comercio, tal como se trae a colación:

“(…) Chubb Seguros, Min 2:21:44: ¿Registró usted el establecimiento de comercio que afirma, tenía en su casa?

Ante la Cámara de Comercio.

María Teresa Pinzón, Min 2:21:51: No, no, no, no.

Yo no, no registré eso, o sea, el establecimiento de la tiendita, no.

Chubb Seguros, Min 2:21:56: Bueno.

María Teresa Pinzón, Min 2:22:00: Porque fue, pues, como muy muy, muy rápido.

Cuando yo puse mi tiendita ahí ya cuando llegaron los de consorcio devisab y empezaron a echar el tercer carril, entonces pues yo no, no hice es

Chubb Seguros, Min 2:22:15: Cuenta usted con las declaraciones de impuestos del establecimiento de comercio de su supuesta propiedad para la fecha de ocurrencia de los hechos.

María Teresa Pinzón, Min 2:22:21: De mi casa si tengo no del negocio, no.

Chubb Seguros, Min 2:22:24: No del negocio.

Ok, vale, no tengo más preguntas, Señoría, muchísimas gracias. (...)” (Negrillas y subrayado propio)

Aun mejor, en el plenario no existe ni siquiera prueba sumaria del ingreso que percibía la señora MARÍA TERES PINZÓN, ni libro de contabilidad o algún soporte de estos ingresos, es más, ni siquiera se allego al plenario alguna prueba o indicio de la adquisición de los productos que ella refiere vendía en el local, ni tampoco los estados financieros certificados por contador público, en los cuales se pueda corroborar el estado de resultados, cambios en el patrimonio, los soportes los ingresos, gastos y costos de la actividad comercial, simple y llanamente por que fue una oportunidad para ella, abrir un negocio si se quiere artesanal frente a una obra que se estaba realizando, incluso omitiendo las condiciones estructurales de su vivienda y poniendo en riesgo a los eventuales clientes – consumidores de ese negocio.

Lo anterior demuestra que las pretensiones de éste carecen de sentido y son meras apreciaciones subjetivas del demandante, a fin de enriquecerse sin justa causa a costa de mis poderdantes.

Ahora bien, del lucro cesante tenemos que está constituida por todas aquellas ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho (jurisprudencia daño emergente y lucro cesante, 1968). De acuerdo con el Consejo de Estado, **“el lucro cesante corresponde a la ganancia frustrada, a los intereses no percibidos o a la utilidad esperada y no obtenida¹⁵”**.

¹⁵ Consejo de Estado., SCA, Secc. Tercera, 20 de septiembre de 1990, Exp. 5759, C.P. Dr. Gustavo de Greiff Restrepo.

Por lo que el lucro cesante al refiere a las ganancias ciertas que debió recibir o dejó de percibir la Accionante como consecuencia de un presunto Daño que sufrió, deben perentoriamente probarse y cuantificarse razonablemente; sin embargo, -se insiste- la parte actora no acreditó la existencia de un perjuicio cierto que deba repararse, toda vez que la accionante está pretendiendo la reparación de un perjuicio hipotético¹⁶, por la presunta falta de productividad de un “negocio familiar”, el cual ni siquiera está registrado, ni existe algún soporte que permita estimar su tasación, como si se tratará de una presunción que no requiera prueba para su reparación.

Lo cierto es que en virtud de la carga de la prueba correspondía a la Parte Demandante acreditar los supuestos ingresos que tuvo que incurrir, hechos frente a los cuales, se reitera, se evidencia una escasez probatoria que impide cualquier condena en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior solicito respetuosamente no se acceda a la pretensión.

d. En cuanto a “8.3. **PERJUICIOS INMATERIALES (DAÑO MORAL)**: Sobre el concepto de Daño moral indica la Doctrina:

Teniendo en cuenta que “Quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia¹⁷” y como quiera que la accionante **No** aportó con la demanda ninguna prueba conducente, pertinente y útil que pruebe algún tipo de perjuicio inmaterial que haya podido haber padecido la señora MARÍA TERESA PINZON MARTÍNEZ, ni mucho menos algún tipo de perjuicio inmaterial que pueda ser atribuible a mis poderdantes, solicitó de manera respetuosa al Despacho se desestime la pretensión de perjuicios inmateriales solicitada por la accionante.

4. PETICION

4.1 Le solicito al Señor Juez respetuosamente, que al momento de proferir sentencia, declare infundadas cada una de las pretensiones enervadas por el accionante en su escrito de demanda y en consecuencia condene en costas al demandante de conformidad a las normas procesales aplicables.

4.2. Que así mismo, teniendo en cuenta que no se tiene probados los daños y perjuicios estimados en el escrito de la demanda, de manera respetuosa solicito al Despacho que se CONDENE a los accionantes a la sanción prevista en el Artículo 206 del C.G.P.

¹⁶ JUAN CARLOS HENAO. El Daño. Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés. Las Condiciones de Existencia. II. Carácter cierto. Universidad Externado de Colombia. Página(129. 2007: “Es claro entonces que “e! Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de señalar que el daño para pueda ser reparado debe ser cierto”, esto es, “no un daño genérico o hipotético sino uno específico, cierto: el que sufre una persona determinada en su patrimonio”

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION C, C.P.: GUILLERMO SANCHEZ LUQUE. Radicación número: 07001-23-31-000.2005.00066-02(35397) Actor: VÍCTOR MISAEL TELLEZ PINEDA Y OTRO Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015): “(R)especto al u) dolor o aflicción causados por/a pérdida del establecimiento de comercio y/os bienes que se encontraban en su interior, la jurisprudencia de/a Sala ha sido claro en señalar que es necesario demostrar no sólo de la titularidad de los bienes sino el sufrimiento causado por su pérdida. En el asunto bojo estudio no se acreditó el referido perjuicio, ya que los testimonios recibidos no dan cuenta de los efectos emocionales y personales que los demandantes alegaron haber sufrido por la pérdida del comercio y de los bienes muebles que se encontraban dentro. Parlo anterior, al no estar debidamente acreditada lo existencia y magnitud del perjuicio, se negará el pago de la indemnización por este concepto. (...) En tal virtud, se impone concluir que la omisión probatoria advertida tiene consecuencias adversos al demandante, conforme al artículo 177 del C.P.C., con arreglo al cual quien alego un hecho debe demostrar la ocurrencia del mismo. En efecto, se advierte una inacción en materia probatoria pues debió acreditar con las pruebas idóneas, tanto el desplazamiento como la afectación moral derivada de la pérdida del establecimiento de comercio de su propiedad, razón por la cual ante el incumplimiento de esta carga probatoria, se negarán las pretensiones relacionadas con estas hechos”.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación, ya dejando claro anteriormente, lo que se probó agotada toda la etapa respectiva; a continuación se expondrán todos y cada uno de los elementos jurídicos que el despacho debe tener en cuenta al momento de dictar sentencia, dentro del asunto de la referencia.

5.1. INEXISTENCIA DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE DEVISAB.

De conformidad con el artículo 90 constitucional el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas; responsabilidad que se hace patente cuando se configura un daño antijurídico, entendido este, como aquel sufrido por un sujeto que no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio¹⁸.

Así las cosas, el Consejo de Estado ha señalado que los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son en esencia el **daño antijurídico**, esto es la lesión patrimonial o extra patrimonial sufrida por la víctima sin que tenga el deber de soportarla, la **conducta** activa u omisiva imputable a la administración y el **nexo causal**, como la atribución que de esa lesión se hace al Estado a partir de la acreditación de los títulos que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad.

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que para que haya **responsabilidad patrimonial del Estado**, el daño debe ser antijurídico no porque la conducta del actor sea contraria a derecho, sino porque el sujeto no esté en la obligación jurídica de soportarlo¹⁹.

En este sentido, el **daño** ocasionado a un bien jurídicamente tutelado impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas.

La **imputación**, por su lado, ha sido entendida como la atribución de la lesión²⁰.

En el plano fáctico, puede ser resultado de un análisis que comprenda la causalidad material que repercute en un daño. Esta, sin embargo, no configura la obligación de reparar, pues es en el plano de la imputación jurídica en el que el juez deberá determinar si existe un verdadero deber de reparar el daño antijurídico bien sea por culpa (falla), o porque se configuró un riesgo excepcional o un daño especial que rompa la igualdad ante las cargas públicas²¹. Bajo ese orden, para que se pueda condenar a la Administración por el daño ocasionado, debe cumplirse con los elementos de la responsabilidad, prescritos en el Artículo 90 constitucional, bajo ese concepto se demuestra que no existe responsabilidad alguna que pueda ser atribuible a la sociedad DEVISAB, así:

5.2. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO.

La jurisprudencia contenciosa administrativa ha explicado dentro de innumerables pronunciamientos, la manera en que la responsabilidad del Estado fue evolucionando a efectos de darle una mayor protección a los particulares cuando estos sufrían algún perjuicio ocasionado por la acción u omisión de las autoridades

¹⁸ Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042; C.P. Enrique Gil Botero

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996

²⁰ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042

²¹ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 9 de junio de 2010; Rad. 1998-0569

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

administrativas, de manera tal que se pasó de encontrar responsabilidad por la mera presencia del Estado sobre la configuración del hecho dañino, a una comprobación real de que el particular sufrió un perjuicio que no debía soportar a causa de la acción u omisión del ente Estatal.

Es esa la última consideración que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha invocado a partir del advenimiento de la Carta Política del 91 (art. 90), ya que es la esfinge jurídica que permite comprender, interpretar y aplicar el rigor legal, cuando se está en presencia de un daño que sufrió un particular por injerencia positiva o negativa de la administración, daño que en todo caso no estaba obligado a soportar, tal como lo explica la jurisprudencia de la siguiente manera:

(...)

"Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo". Por consiguiente, concluye esa Corporación, "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva"²².

(...)

De conformidad a lo anterior resulta claro entonces entender, que el accionante debe demostrar la existencia no solo del daño realmente configurado y que este se hizo por participación del Estado, sino además debe demostrar que quien padeció el daño NO ESTABA OBLIGADO A SOPORTARLO dentro de las condiciones jurídicas y fácticas presentes en los hechos que circundan la configuración del evento a efectos de poder determinar una responsabilidad aplicable al Estado Colombiano.

Son entonces dos contextos en los cuales se debe mover el Juez administrativo a efectos de declarar o no la responsabilidad del Estado a la luz del actual régimen de responsabilidad.

Uno es aquel en donde la simple comprobación de la existencia del hecho dañino que resultó a partir de la injerencia activa o pasiva de la administración, no resulta suficiente para indicar y determinar la existencia de una responsabilidad plausible al propio Estado, y como segundo, realizar una comprobación cierta y fidedigna de los elementos jurídicos y facticos que rodearon la consecución del hecho dañino a efectos de declarar la responsabilidad patrimonial del Estado Colombiano²³.

²² Sentencia del Consejo de Estado. 13 de julio de 1993.

²³ Así lo ha explicado el propio Consejo de Estado: "todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las "estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas". En cuanto a esto, cabe precisar que la tendencia de la responsabilidad del Estado en la actualidad está marcada por la imputación objetiva, título autónomo que "parte de los límites de lo previsible por una persona prudente a la hora de adoptar las decisiones". Siendo esto así, la imputación objetiva implica la "atribución", lo que denota en lenguaje filosófico-jurídico una prescripción, más que una descripción. Luego, la contribución que nos ofrece la imputación objetiva, cuando hay lugar a su aplicación, es la de rechazar la simple averiguación descriptiva, instrumental y empírica de "cuando un resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta". Esto, sin duda, es un aporte que se representa en lo considerado por Larenz según el cual había necesidad de "excluir del concepto de acción sus efectos imprevisibles, por entender que éstos no pueden considerarse obra del autor de la acción, sino obra del azar". Con lo anterior, se logra superar, definitivamente, en el juicio de responsabilidad, la aplicación tanto de la teoría de la equivalencia de condiciones, como de la causalidad adecuada, ofreciéndose como un correctivo de la causalidad, donde será determinante la magnitud del riesgo y su carácter permisible o no²³". (...) Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 DE Marzo del 2011. Rad. 68001-23-15-000-2000-01603-01(18224)

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

De acuerdo a lo anterior, el Juez debe valorar las condiciones fácticas anexas a los hechos a efectos de poder, insistimos, determinar y comprobar la responsabilidad del Estado en el caso en concreto, como medida de valoración probatoria y jurídica que debe estar presente al momento de efectuar el estudio del asunto sub examine.

Consecuentemente, ha señalado el Honorable Consejo de Estado que el daño antijurídico padecido debe ser atribuido a la entidad pública bajo cualquiera de los título de imputación de los regímenes de responsabilidad, como el **daño especial**²⁴, entendido este como *“aquel que se inflige al administrado en desarrollo de una actuación legítima del Estado ajustada en un todo a la legalidad pero que debe ser indemnizado por razones de equidad y de justicia distributiva, en la medida en que aquel se ha beneficiado a costa de un daño anormal, desmesurado o superior a aquel que deben sufrir los administrados en razón a la naturaleza particular del poder público, el cual entraña de esta suerte un rompimiento de la igualdad ante las cargas públicas. De modo que aun la actividad estatal legítima “tanto por la existencia y extensión del derecho que ejercita como por la fidelidad al procedimiento determinado legalmente” - esto es, en ejercicio de sus competencias y obrando dentro del marco de las disposiciones legales- puede ocasionar al administrado un daño anormal, superior al que deben sufrir otros colocados en idénticas condiciones, que por lo mismo excede el sacrificio que el común de los ciudadanos debe soportar, entraña el rompimiento de la “equidad que debe reinar ante los sacrificios que importa para los administrados la existencia del Estado” y compromete así la responsabilidad patrimonial de la administración pública.”*

Sobre el particular, esa Corporación señala que para que pueda hablarse de responsabilidad por daño especial es indispensable la concurrencia de los siguientes requisitos tipificadores²⁵ de la figura, a saber: *“(1) Que se desarrolle una actividad legítima de la administración; (2) La actividad debe tener como consecuencia el menoscabo del derecho de una persona; (3) El menoscabo del derecho debe tener origen en el rompimiento del principio de la igualdad frente a la ley y a las cargas públicas; (4) El rompimiento de esa igualdad debe causar un daño grave y especial, en cuanto recae sólo sobre alguno o algunos de los Administrados; (5) Debe existir un nexo causal entre la actividad legítima de la administración y el daño causado; y (6) El caso concreto no puede ser susceptible de ser encasillado dentro de otro, de los regímenes de responsabilidad de la administración”.*

5.2.1. Inexistencia de Daño Antijurídico en las Actuaciones de Devisab:

Ahora bien, ya localizados en lo que la jurisprudencia exige tanto para la consecución de un daño antijurídico como para la materialización de una responsabilidad predicable a la administración a la luz de la Constitución de 1991, debemos ahora adentrarnos en el análisis de los aspectos que rodean el caso sub examine para demostrar la inexistencia de un daño antijurídico, inclusive a título de daño especial como lo reprocha el accionante, con ocasión a la ejecución de las obras del proyecto del Tercer Carril:

De acuerdo a lo señalado en la demanda, la señora **MARÍA TERESA PINZÓN**, manifestó:

“ ...

- i) Que con ocasión de la ejecución del contrato del tercer carril de Mosquera —Anapoima, en el kilómetro 78+250 metros Vereda el Rosario del Municipio de Tena, se generan una serie de

²⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Ruth Stella Correa Palacio. 08 de marzo de 2007 Rad. 66001-23-31-000-1997-03613-01(16421)

²⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de septiembre 13 de 1991, rad. 6453, C.P. Daniel Suárez Hernández.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

- deslizamientos de tierras como consecuencia de las constates operaciones de excavación, rompimiento y operatividad de maquinaria pesada.”*
- ii) *Que para noviembre del año 2016 **DEVISAB** realizó un proceso de Revisión Estructural de viviendas tercer carril tramo Anapoima – Balsilla, por parte de pedelta a la vivienda de la señora **MARÍA TERESA PINZÓN** sin embargo dicha revisión fue luego de implantar una serie de maquinaria pesada en los terrenos”.*
 - iii) *Que la señora **MARÍA TERESA PINZÓN**, propietario del inmueble fue desalojada de su vivienda y que en consecuencia se le ha impedido ejercer su actividad económica”*
 - iv) *Dichos daños son imputables a los demandados teniendo en cuenta, que no se tomaron las medidas para evitar el agrietamiento o daño a los inmuebles, y además se causa un daño especial, por desequilibrio de las cargas públicas en contra de la parte demandante.”*

Sin embargo, como se ha demostrado en el desarrollo de la presente Litis, se observó con claridad que no le asiste razón al actor al considerar que los presuntos daños expuestos en el libelo fueron “con ocasión de la ejecución del proyecto del tercer carril de Mosquera —Anapoima a cargo de DEVISAB, en el kilómetro 78+200 - Vereda el Rosario del Municipio de Tena, que generó una serie de deslizamientos de tierras como consecuencia de las constates operaciones de excavación, rompimiento y operatividad de maquinaria pesada”, que generaron afectaciones a la estructura de la vivienda de la señora **MARÍA TERESA PINZÓN**, toda vez que técnicamente queda demostrado que no existe daño antijurídico realmente configurado que el accionante tenga que soportar y que pueda llegar a ser atribuible a la Concesionaria y mucho menos, que se pueda endilgar algún tipo de responsabilidad, a DEVISAB por las condiciones fácticas expuestas y que se probaron en la presente Litis.

Por cuanto DEVISAB actuando legítimamente en cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, establecidas en el contrato de concesión, en el Adicional No. 15 y Acta No. 3, entre los meses de julio a agosto de 2016, únicamente ejecutó en el Km 78+200 un corte en el TALUD SUPERIOR (no en el inferior donde se encuentra la vivienda) para la ampliación de la calzada existente y la incorporación de su Tercer Carril, donde la gestión social – predial se enfocó principalmente en los habitantes que residían en el TALUD SUPERIOR, tal como se venían ejecutando las intervenciones para los otros SEIS (6) tramos de los 14.6 kilómetros que componen el alcance de la construcción del proyecto del Tercer Carril, sin ejecutar ninguna otra obra adicional en el Km78+200, ni que dicha intervención haya tenido problemas durante o después de su ejecución.

Pues como se ha indicado insistentemente, el corte del TALUD SUPERIOR ejecutado conforme a los diseños y estudios del proyecto de Terceros Carriles, aprobados por el ICCU y la Interventoría del Proyecto debía comportarse con un alto grado de estabilidad, por lo que la falla en el talud se presentó por una singularidad geotécnica - condición puntual atípica y no por el corte realizado, tan es así, que se pudo determinar claramente la causa eficiente de la inestabilidad, lo cual escapa de la órbita de control de mi representado.

Y es que, se identificó que las viviendas existentes y construidas en la parte alta de la ladera del TALUD SUPERIOR (diferentes a las que existen en el TALUD INFERIOR) contaban con la existía de pozo séptico aunado, a que las aguas domésticas eran vertidas directamente al talud superior, que de una u otra forma se convierte en la causa y el agravante de la inestabilidad que presentó, ya que constantemente se estaba

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

aportando agua al talud al ser zonas de infiltración de las aguas de escorrentía dentro del depósito de flujo de tierras y detritos que existe de la banca de la vía hacia abajo²⁶.

Es importante resaltar que la falla en el TALUD SUPERIOR tuvo como límite el corredor vial, sin que tuviera conexión con el TALUD INFERIOR, en el que se encuentran ubicadas tres (3) casas, por lo que estas no pudieron verse afectadas por la falla del otro talud.

En tal sentido, como consecuencia de ese deslizamiento generado por el efecto dañino del pozo séptico y sus aguas domesticas vertidas directamente al talud superior y agravado con la presencia de lluvias, fue que DEVISAB ejecutó las obras de estabilización del TALUD SUPERIOR, previniendo la ocurrencia de algún posible deslizamiento mayor, capaz de causar daños irremediables, incluso afectar las viviendas que se ubicaban en el TALUD INFERIOR; por lo que, mientras se ejecutaban las actividades de estabilización del talud, se trasladó a las familias ubicadas en la zona como una medida de **PRECAUCIÓN, SOLIDARIA Y PROTECCIÓN DE LA PROBLACIÓN DE LOS RIESGOS DE DESASTRE** junto con el acompañamiento de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE TENA** (Responsable de la atención a desastres naturales) al encontrarse sobre una zona inestable, sin que esto pueda verse como un desalojo, cuando lo único que se buscaba era mitigar cualquier afectación por hechos propios de la naturaleza.

Debido a lo cual, si existiera el – presunto- establecimiento de comercio el cual señalan que se encontraba cerrado hasta el día de hoy, en nada tiene que ver con la ejecución de la obra de estabilización del TALUD SUPERIOR, pues se insiste, la obra culminó en el año 2018, lo que evidencia que no es cierto que se haya causado un daño al accionante, pues este está alegando un daño inexistente, para que se le reconozcan unos perjuicios, a fin de enriquecerse sin justa causa a costa de mis representados.

En ese sentido, la conducta de la Concesionaria Devisab se enmarca estrictamente dentro de la legalidad, máxime cuando se encuentra probado técnicamente que no existe relación entre la presunta afectación que alega el accionante, por la ejecución del proyecto de terceros carriles en el Km 78+200, por lo tanto, no se le pueden atribuir a Devisab el daño que alega el accionante y por lo tanto Devisab no está obligado a indemnizar.

Por otro lado, queda plenamente probado que no se quebrantó la carga pública impuesta al demandante, con ocasión al corte en el TALUD SUPERIOR realizado entre los meses de julio a agosto de 2016 en el Km 78+200, en la ejecución del proyecto de Terceros Carriles, ni tampoco con ocasión del deslizamiento ocurrido el 16 de septiembre de 2016 en el TALUD SUPERIOR, pues como ya se indicó en el presente escrito y según los documentos técnicos que hacen parte del mismo, las afectaciones de las viviendas ubicadas en el TALUD INFERIOR, son ajenas y no obedecieron a la obra de terceros carriles que adelantó en su momento la Concesionaria DEVISAB en el corredor vial.

En ese orden se tiene entonces que los factores contribuyentes del daño de la vivienda en el TALUD INFERIOR, son generados por las graves deficiencias constructivas y estructurales de las viviendas, que no cumplen con las normas de sismo resistencia NSR-10, por las condiciones de inestabilidad del talud y la naturaleza de los materiales presentes en esa zona, que son propensos a los procesos erosivos, lo que agrava las condiciones estructurales de las viviendas, hecho que no era desconocido por los propietarios y moradores de las viviendas, ya que la inestabilidad que se encuentra presente en el TALUD INFERIOR es anterior al año **1975**, y por ende, el daño que presentan las viviendas por la inestabilidad de este talud, data desde ese año.

²⁶ INGENIERIA Y GEOTECNÍA SAS. ESTUDIO GEOTÉCNICO DEL TALUD INFERIOR EN LA ABSCISA K78+200 DE LA CARRETERA GIRARDOT - MOSQUERA. Bogotá D.C. Enero 2020.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Así mismo, no nos consta que la ejecución constructiva de la vivienda de propiedad de la accionante **MARÍA TERESA PINZÓN** se haya llevado a cabo en cumplimiento de las normas urbanística establecidas para el efecto, bajo el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente de la Entidad Territorial, las normas urbanísticas que lo desarrollan y complementan, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente (NSR-10), toda vez que no se conoce algún diseño estructural, licencia de construcción, estudio de suelos, etc., de dicha vivienda, en cuyo caso, no es del resorte de mis representados probarlo; por lo que no existe un quebrantamiento de la carga pública impuesta al accionante, ya que los daños estructurales que presenta el inmueble, no están relacionados con la ejecución de las obras del proyecto de Tercer Carril, sino que, se insiste, están relacionadas directamente con la inestabilidad que presenta el TALUD INFERIOR y el no cumplimiento de las normas de sismo resistencia del propietario del inmueble.

En ese orden, conforme a las condiciones fácticas probadas por DEVISAB, se evidencia que de ninguna manera permiten configurar la reclamación patrimonial hoy exigida en favor del demandante, dado que en la acción pretendida no consta el daño probado, ni se describe o identifica, y mucho menos puede llegar a valorarse la existencia de algún perjuicio indemnizable, y que este pueda ser atribuible a DEVISAB.

En consecuencia no existe ninguna carga desproporcional que haya sido impuesta al accionante, ni se generó una ruptura del equilibrio de las cargas públicas²⁷, al desplegarse el proyecto de terceros carriles en el Km78+200, que siendo una actividad lícita no produjo ningún sacrificio anormal en el ejercicio de los derechos del demandante y que por el contrario, quienes construyeron las viviendas en ese sitio inestable y con las deficiencias constructivas y estructurales encontradas, reiterando que se conoce de la inestabilidad del TALUD INFERIOR desde el año 1975 y que a la presente fecha continua, asumieron *perse* los riesgos y consecuencias que dicha acción pudiera llegar a generar, es decir estaban jurídicamente obligados a asumirlo.

Por cuanto queda demostrado en el plenario que, no existe relación de causalidad entre el daño alegado por la señora **MARÍA TERESA PINZÓN** y la ejecución del proyecto de Terceros Carriles a la altura del Km 78+200 por parte de DEVISAB, por lo tanto, no existe ningún tipo de responsabilidad que pueda ser endilgada a mis representados y que bajo la presente acción se les pretende imputar.

5.2.2. Inexistencia del daño propiamente dicho.

Reza el Artículo 2341 del Código Civil: “*el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido*”, por lo que es obligado a la indemnización el que hizo el daño.

El daño entonces debe ser cierto, personal y antijurídico y debe ser probado por quien lo padece; no obstante lo anterior, lo que se demuestra en el presente proceso es que tanto la parte demandante como el evaluador se centraron en demostrar unos presuntos perjuicios antes que el daño, la lesión misma de la cual se derivarían con certeza esos detrimentos patrimoniales, en los términos en que se expuso en la demanda²⁸.

Al respecto, el maestro Hinestrosa señalaba que, “el daño es la razón de ser de la responsabilidad²⁹”, y en tal sentido, vale la pena recordar Sentencia del 4 de abril de 1968 de la Corte Suprema de Justicia,

²⁷ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando (2017). Tratado de Derecho Administrativo. Derecho de Víctimas y Responsabilidad del Estado Tomo V, Bogotá D.C., U. Externado de Colombia.

²⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Dra. Martha Nubia Velásquez Rico, Sentencia No. 2000-04480/41258, Octubre 23 de 2017.

²⁹ Juan Carlos Henao - El Daño, Análisis comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés, Universidad Externado de Colombia, Página 36, abril de 2007 Bogotá D.C.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

precisamente con ponencia del Doctor Fernando Hinestrosa, la cual precisa que: “dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria³⁰”.

Por su parte, el profesor Juan Carlos Henao indica en su obra “El Daño” que: “el Daño es el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente torna inoficioso el estudio de la misma, por más que exista falla del servicio. La razón de ser de esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene porqué ser favorecida con una condena que no correspondería sino que iría a enriquecerla sin justa causa. El Daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad ³¹(...)”

Entonces, primero se debe estudiar el daño, luego la imputación, y finalmente la justificación del porqué se debe reparar; por lo que la ausencia del daño implica la inexistencia de la responsabilidad³². Así lo ha precisado el Consejo de Estado: “en estas condiciones, no habiéndose acreditado dicho presupuesto ontológico (el daño) de la responsabilidad deprecada, inútil resulta entrar en el análisis de los demás elementos de ésta³³”.

A su turno, olvida la parte actora que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización, pues no basta que el accionante haga afirmaciones sobre la existencia del daño³⁴, porque “el demandante no puede limitarse, si quiera sacar avante su pretensión, al hacer afirmaciones sin respaldo probatorio³⁵”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal le correspondía al demandante³⁶”.

Ahora bien, entendida la noción doctrinal y jurisprudencial del Daño, debemos entrar en materia del caso *Sub Examine* para evidenciar que no existe daño que deba ser indemnizado.

Por un lado, se tiene que en el escrito de la demanda el accionante invoca lo siguiente:

- i) Que con ocasión de la ejecución del contrato del tercer carril de Mosquera —Anapoima, en el kilómetro 78+250 metros Vereda el Rosario del Municipio de Tena, se generan una serie de deslizamientos de tierras como consecuencia de las constates operaciones de excavación, rompimiento y operatividad de maquinaria pesada.”
- ii) Que para noviembre del año 2016 el consorcio **DEVISAB** realizó un proceso de Revisión Estructural de viviendas tercer carril tramo Anapoima – Balsilla, por parte de pedelta a la vivienda de la señora **MARÍA TERESA PINZÓN** sin embargo dicha revisión fue luego de implantar una serie de maquinaria pesada en los terrenos”.

³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 4 de abril de 1968, M.P. Dr. F. Hinestrosa, G.F., T. CXXIV, No. 2297 a 2299, pág. 58.

³¹ Ibídem

³² Ibídem

³³ Consejo de Estado, Sección Tercera, 5 de marzo de 1998, C.P. Dr. Suárez Hernández, actor: Bernardo Marín Gómez, Exp. 11179.

³⁴ Ibídem

³⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, 6 de febrero de 1992, CP. Dr. Uribe Acosta, actor: Cía. de Seguros Tequendama S.A. Exp. 6030.

³⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, 11 de diciembre de 1992, C.P. Dr. Suárez Hernández, actor: Rodrigo Zambrano Vejarano.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815

o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)

PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com

Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;

Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular

Email: radicacioniprev@devisab.com

atencionusuarioprev@devisab.com

Teléfonos: 3138710431- 3123524223.

Sitio Web: www.openpasscolombia.com

- iii) Que la señora **MARÍA TERESA PINZÓN**, propietario del inmueble fue desalojada de su vivienda y que en consecuencia se le ha impedido ejercer su actividad económica”
- iv) Dichos daños son imputables a los demandados teniendo en cuenta, que no se tomaron las medidas para evitar el agrietamiento o daño a los inmuebles, y además se causa un daño especial, por desequilibrio de las cargas públicas en contra de la parte demandante.”

Frente a cada una de las anteriores aseveraciones del accionante **MARÍA TERESA PINZÓN**, queda claro y demostrado lo siguiente:

- i) Frente a: “Que con ocasión de la ejecución del contrato del tercer carril de Mosquera — Anapoima, en el kilómetro 78+250 metros Vereda el Rosario del Municipio de Tena, se generan una serie de deslizamientos de tierras como consecuencia de las constates operaciones de excavación, rompimiento y operatividad de maquinaria pesada.”

Se tiene entonces que en la abscisa “**K78+200**” de la vía Concesionada a DEVISAB “Chía – Mosquera – Girardot y Ramal a Soacha”, en la jurisdicción del Municipio de Tena – Cundinamarca, se encuentra la calzada del corredor vial entre (en medio) dos (2) taludes, por el costado izquierdo se encuentra el **TALUD SUPERIOR** y por el costado derecho se encuentra el **TALUD INFERIOR**, como fue ilustrado con precisión al Despacho.

En donde, de acuerdo a las descripciones geológicas señaladas en los Informe Técnicos que reposan en el expediente, y en el peritaje sustentado en la Audiencia de Pruebas, los problemas de inestabilidad del TALUD SUPERIOR y del TALUD INFERIOR en la abscisa K78+200 corresponden a mecanismos de falla independientes, es decir, no están relacionados, tal como fue concluido en el Informe Técnico - Estudio Geotécnico de octubre de 2019 emitido por la firma especialista **INGENIERÍA Y GEOTECNIA S.A.S. INGENIEROS CONSULTORES**.

Ahora bien, como se indicó, entre los meses de julio a agosto de 2016, DEVISAB únicamente ejecutó en el Km 78+200 un corte en el TALUD SUPERIOR (no en el inferior) para la ampliación de la calzada existente y la incorporación del Tercer Carril a la vía, en donde -reiteramos- se realizó la gestión predial y social con los propietarios de la vivienda del TALUD SUPERIOR, pues esta es la que era objeto del contrato, y donde versaba la obligación del Concesionario y no sobre el TALUD INFERIOR, así como lo explica el Ing. Heinz Gutiérrez, quien ostenta la calidad de Director Técnico de DEVISAB.

“(…) **Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 24:20:** Bueno voy a hacerle unas preguntas muy, muy precisas. Ingeniero Heinz, Infórmele al despacho en qué consistió el proyecto de terceros carriles que se ejecutó.

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo , Min 24:42: Básicamente era la construcción de un tercer carril de adelantamiento que se ejecutaba entre el sector de Anapoima hasta el sector de Mosquera en 7 tramos, en una longitud aproximada de cuatro 14.5 km será el alcance como tal desde cerca de lo que ejecutó devisab.

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 25:01: Ingeniero Heinz, es que dentro de su explicación, no sé si no fue un poco Claro frente al deslizamiento que usted informó. ¿En qué talud se ubicó o donde se generó ese deslizamiento?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 25:16: El deslizamiento se generó en el 70, más o menos la mitad, 78, 200 de un tramo que teníamos de intervención, un que estaba entre el 78070 al 7830. **Allí es donde está ubicado el sector que estaba en intervención y ahí fue donde se generó el deslizamiento del talud superior.**

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

(...)

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 39:13: Dentro de las obligaciones de cara al contrato, el concesionario está obligado a estabilizar el talud inferior.

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 39:19: No, señora, no, no. Esta obligación, en este caso, en lo que corresponde a sitios inestables, es hacer la identificación de los sitios en hacer propuestas de diseño y enviarle a presentar a la entidad las trazabilidades de los sitios inestables, a cargo de la entidad aquí aclaro que el sitio como tal se estabilizó en desarrollo las obras, lo que tiene que ver con la banca, la vía cierto en la banca la vía se estabilizó, como lo decía con esa viga Cabezal y los que hay son, y además se estabilizó la banca, la vía, pero el sitio hacia abajo se sigue moviendo y ahí sí el alcance lo que hizo fue mitigar con el tema manejo de aguas. Pero el alcance como tal no estaría de estabilidades, de estabilizar todo ese sector porque sería estabilizar toda una ladera hasta la parte baja de esa zona, porque aquí hay que tener Claro la conformación y como lo decía de cómo están conformados estos, están por la geología que tiene estos taludes. Pues son, son coluviones, son materiales de relleno. Y demás que son muy susceptibles a saturación y que pueden generar movimientos.(...)”

Es más, la gestión predial y social que se realizó sobre el Km 78+200 TALUD SUPERIOR, es la misma metodología utilizada en los otros SEIS (6) tramos de vía, de los de 14.6 kilómetros que componen el alcance de la construcción del proyecto del Tercer Carril, sin que se haya ejecutado ninguna otra obra adicional en el Km78+200, como fue aclarado por el Ing. **HEINZ ANTONIO GUTIERREZ** en el testimonio rendido; hechos que no fueron controvertidos por el demandante. Dicha metodología incluso contenía realizar actividades y fichas prediales sobre los predios que se ubicaban al costado donde se iba a ampliar la vía, en ese orden si la vía no se iba a ampliar sobre el costado en donde se ubica la vivienda de MARIA TERESA PINZON, simple y llanamente no se debía atender a esta ni elaborar una ficha predial de ninguna manera.

De igual forma- reiteramos-las obligaciones contractuales de DEVISAB recaían única y exclusivamente sobre el TALUD SUPERIOR, en lo que respecta al Km 78+200, pues la ampliación de los carriles de adelantamiento eran sobre ese costado y por tal motivo los estudios y diseños del proyecto de Tercer Carril correspondían a dicha actuación, los cuales en últimas fueron aprobados por la Entidad – ICCU y la Interventoría del proyecto, incluso DEVISAB implementó medidas para mitigar el tema de manejo de aguas mediante un drenaje superficial, subsuperficial y el drenaje que va por debajo del suelo de otro lado; no obstante, no debe olvidarse que la competencia de la **GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** está en cabeza del **MUNICIPIO DE TENA**.

De lo anterior, resulta necesario precisar y resumir respecto a los eventos presentados en el talud superior y talud inferior respectivamente,

Sobre el Deslizamiento del **TALUD SUPERIOR**, se probó que:

- a. Que entre los meses de julio a agosto de 2016 **DEVISAB** únicamente ejecutó en el Km 78+200 un corte en el TALUD SUPERIOR (no en el inferior que es en donde se ubica el predio que hoy demanda) para llevar a cabo la ampliación de la calzada existente y la incorporación de su Tercer Carril, sin ejecutar ninguna otra obra adicional en el Km78+200, ni que dicha intervención haya tenido problemas durante o después de su ejecución, precisamente tal y como lo ordenaban los estudios y diseños elaborados y avalados por la entidad contratante – ICCU y la Interventoría del Proyecto.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

- b. El día 16 de septiembre de 2016, se presentó una Falla (deslizamiento) en el **TALUD SUPERIOR** presente en el Kilómetro 78 + 200 de la vía Mosquera – Girardot, no en el TALUD INFERIOR, en el que se encuentra ubicada la vivienda de propiedad de MARÍA TERESA PINZÓN.
- c. La falla en el TALUD SUPERIOR tuvo como límite el corredor vial, sin que tuviera conexión con el TALUD INFERIOR.
- d. Que el corte del TALUD SUPERIOR recomendado a la luz de los diseños y estudios del proyecto de Terceros Carriles debía comportarse con un alto grado de estabilidad, por lo que la falla en el talud se presentó por una singularidad geotécnica - condición puntual atípica **y no por el corte realizado**³⁷.
- e. Situaciones que agravaron el Deslizamiento del TALUD SUPERIOR:
- Que en días anteriores al movimiento del talud, habían ocurrido **dos intensos aguaceros** que fueron agravantes del deslizamiento del TALUD SUPERIOR debido a la infiltración de agua y saturación que generó en el talud.
 - De igual forma, se identificó que en las viviendas construidas en la parte alta de la ladera del TALUD SUPERIOR (diferentes a las que existen en el TALUD INFERIOR) **existía un pozo séptico** el cual permitía que las aguas domésticas fueran vertidas directamente al talud superior afectado, situación que se tenía desde hace varios años que de otra forma se convierte en un **factor agravante** de la inestabilidad ya que constantemente se estaba aportando agua al macizo³⁸.
- f. Conforme con lo señalado en numeral 7.2. del ESTUDIO DE ESTABILIDAD Km78+200 elaborado por la firma especialista **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES de marzo de 2017** para el TALUD SUPERIOR, se logró identificar que un factor agravante para el resultado **fue el agua por eventos de lluvia y por las aguas domésticas que eran directamente vertidas al talud**³⁹, es decir, que la causa eficiente de la inestabilidad fueron producto de hechos de la naturaleza (lluvias), y como consecuencia de las acciones de terceros (construcción de pozo séptico) que causaron y contribuyeron al deslizamiento del talud.
- g. Que las obras de estabilización del TALUD SUPERIOR se ejecutaron en cumplimiento del Principio de Prevención a fin de mitigar y estabilizar la falla que presentó la ladera, ocasionada por los factores agravantes arriba enunciados, pero no por las obras que venía ejecutando DEVISAB – en el carril contrario a la ubicación del predio - con ocasión a la ejecución del proyecto del Tercer Carril, como lo fue el corte realizado entre los meses de julio y agosto de 2016, el cual no presentó ninguna complicación.
- h. Que las obras de estabilización del TALUD SUPERIOR se ejecutaron como medida urgente y extraordinaria, en procura del “Principio de Prevención”, a fin de prevenir una afectación de riesgo

³⁷ GEOTECNIA Y CIMENTACIONES COMPAÑÍA DE DISEÑOS Y CONSULTORÍA. Estudios de Estabilidad – Sitio Inestable KM 78+200. GYC 0916/2774. Versión 5, Bogotá D.C. Marzo 2017

³⁸ GEOTECNIA Y CIMENTACIONES COMPAÑÍA DE DISEÑOS Y CONSULTORÍA. Estudios de Estabilidad – Sitio Inestable KM 78+200. GYC 0916/2774. Versión 5, Bogotá D.C. Marzo 2017

³⁹ GEOTECNIA Y CIMENTACIONES COMPAÑÍA DE DISEÑOS Y CONSULTORÍA. Estudios de Estabilidad – Sitio Inestable KM 78+200. GYC 0916/2774. Versión 5, Bogotá D.C. Marzo 2017

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

de desastre en el sector del Km 78 de la vía “Chía – Mosquera – Girardot”, que si pudiera llegar a generar daños irreparables a la comunidad, ya que si el riesgo puede ser conocido anticipadamente es imperativo que se adopten medidas para mitigarlo, las cuales redundan en la seguridad de otras viviendas y pobladores del sector que podrían encontrarse en riesgo.

- i. Que las obras de estabilización del TALUD SUPERIOR tuvieron un plazo de ejecución contado a partir del 11 de enero de 2017, y hasta el mes de noviembre de 2018, por lo que no es cierto que la accionante no pueda ejercer su actividad económica; es más, de ninguna manera posible este hecho podría ser atribuible a Devisab, ya que las obras de estabilización culminaron en el año 2018, de ahí que si existen circunstancias ajenas para que la señora MARÍA TERESA PINZÓN no pueda desarrollar su actividad económica a la fecha, en nada tiene que ver con lo que aquí se discute.

Sobre el Deslizamiento del **TALUD INFERIOR**, se probó que:

- j. Por otro lado, el **TALUD INFERIOR** ha desarrollado un deslizamiento de tipo *TRASLACIONAL*, retrogresivo según fue identificado por la firma especialista INGENIERÍA Y GEOTECNIA S.A.S., y que a la fecha continúa en movimiento.
- k. La inestabilidad del TALUD INFERIOR a la vía tiene como límite superior, en las zonas de las tres (3) casas existentes, *la carretera*, en donde se localiza el contacto entre el depósito de flujo de tierras (Talud Inferior) y el talud rocoso de lutitas (Talud Superior).
- l. El TALUD INFERIOR inestable está en una zona extensa, completamente agrietada, debido al deslizamiento traslacional, y se puede observar escarpes escalonados a diferentes cotas. Estos agrietamientos son zonas de infiltración de las aguas de escorrentía dentro del depósito de flujo de tierras y detritos que existen de la banca de la vía hacia abajo. Como el depósito está constituido por bloques de lutita embebidos en una matriz arcillosa, el agua infiltrada se acumula en las grietas y ejerce fuerzas inestables sobre las masas de suelo agrietadas, contribuyendo al movimiento del suelo a lo largo de la pendiente⁴⁰.
- m. En ese orden, los problemas de inestabilidad del TALUD SUPERIOR y del TALUD INFERIOR en la abscisa K78+200 corresponden a mecanismos de falla independientes, es decir, no están relacionados; la una, no afecta a la otra.
- n. Por otro lado, de acuerdo al Informe Técnico Estructural de PEDELTA, se encontró que las viviendas ubicadas en el TALUD INFERIOR tienen graves deficiencias constructivas y estructurales, y que no cumplen con las normas de sismo resistencia NSR-10, aunado al hecho que el talud inferior presenta condiciones de inestabilidad, tal como se expuso anteriormente, lo que agrava las condiciones estructurales de las viviendas.
- o. Que los movimientos del terreno inestable del TALUD INFERIOR han causado averías a la vivienda que es presuntamente de MARÍA TERESA PINZÓN, pues existe un escarpe de deslizamiento en el

⁴⁰ Informe Ejecutivo – “Estudio Geotécnico de *Talud Inferior* en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera”, elaborado por la firma INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES, Informe Técnico - Proyecto IGL No. 2621, de fecha 01 de octubre de 2019, página 7

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

parámetro posterior de la casa y los desplazamientos del terreno han causado daños de los muros de la vivienda⁴¹.

- p. Que la inestabilidad que se encuentra presente en el TALUD INFERIOR es anterior al año **1975**, y por ende el daño que presentan las viviendas por la inestabilidad de este talud, data desde ese año, de acuerdo a la serie histórica de fotos aéreas del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC, para los años 1975, 1983 y 1988 fotointerpretadas en el estudio geotécnico referido.
- q. Que está probado que los daños y agrietamientos que sufre la infraestructura del inmueble, y que ocasionaron presuntos daños al accionante, fueron y son generados por la inestabilidad que presenta el TALUD INFERIOR, y no por el deslizamiento ocurrido el 16 de septiembre de 2016 en el TALUD SUPERIOR, ya que se tratan de dos inestabilidades completamente diferentes, en donde la inestabilidad del TALUD SUPERIOR fue agravada con ocasión a los aguaceros que se presentaron y por la existencia de los pozos sépticos de las viviendas que se ubicaban en ese talud, falla que ya se encuentra estabilizada.
- r. El alcance de las obligaciones contractuales a cargo de **DEVISAB** establecidas en el Contrato Adicional No. 15 y en el Acta No. 3 no incluyeron realizar intervención alguna en el TALUD INFERIOR, en el cual se encuentra ubicado el inmueble.

Ahora bien, por el contrario, la señora **MARÍA TERESA PINZÓN** no probó conducente, pertinente y útilmente lo manifestado, ni demostró técnica y científicamente lo alegado, incluso, en el interrogatorio del perito **Ing. MANUEL GARCÍA LÓPEZ**, quien es un erudito en la disciplina de la “Geotécnica o la Ingeniería de Geotecnia” donde uno de sus campos versa sobre la estabilidad de los taludes y por ende, los estudios de deslizamiento de tierra, avalanchas y riesgos (...) a partir de su prácticas y estudios en dicha disciplina, ha dedicado la mayor cantidad de tiempo en los deslizamientos y avalanchas⁴², dio cuenta de los hallazgos encontrados en la zona y manifestó al despacho de forma tan clara y precisa que las causas del deslizamiento del TALUD SUPERIOR y el movimiento del TALUD INFERIOR son hechos que no están relacionados entre sí, máxime cuando el resultado de uno no influye en el comportamiento del otro, como se enuncia a continuación:

“(…) Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min42:32: La demandante, dice la demandante, afirma en su demanda que ese deslizamiento provocó a su vez un movimiento de Tierra en la ladera inferior en donde está ubicada la casa de ella.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.; Min 42:46: *Que eso fue lo que le causó los daños. ¿Usted como profesional y una persona muy experimentada en la materia y los estudios que logró hacer, usted encuentra alguna o encontró alguna relación entre los movimientos de Tierra que se produjeron en la ladera inferior, en donde está ubicada la Casa de la DEMANDANTE?, con respecto al deslizamiento de Tierra que se produjo en la ladera superior o alguna relación entre ese suceso y los daños de la demandante.*

Manuel García López, Min 43:14: No, doctor, no hubo por la por la siguiente razón. *En eso estaban en tal uso, pero muy rápido. Digo lo siguiente, el talud inferior, allí la roca está por allá debajo, encima de la roca de las Lodolitas, hay capas de suelo, una capa de suelo y la principal es una capa de suelo movido. En el pasado se llama un flujo de tierras, se movió la palabra flujo, se usa aquí porque se parece*

⁴¹ “Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abcisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera”, elaborado por la firma INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES, Informe Técnico - Proyecto IGL No. 2621, de fecha 01 de octubre de 2019, numeral 2. página 6

⁴² Interrogatorio de parte del señor **MANUEL GARCÍA LÓPEZ** Min 10:53 -14:10

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

mucho a lo que ocurre con el agua, entonces todo el talud inferior está, tiene en la parte superficial un depósito, se llama así porque fue el material que se trasladó por movimiento de falla desde más arriba en la ladera, informó un flujo de tierras también se dice flujo de tierras y de detritos, cuando además de Tierra, arcilla, arena, todo hay pedazos de roca. En este caso se llaman detritos, ese flujo de tierras vino desde arriba de la carretera, un poquito en diagonal a esta zona del K 78 y cubrió una un área muy extensa, larga doctor y señores abogados doctores, eso es lo que existe allí es un antiguo, es un material que está en movimiento, es un suelo, no hay roca, la roca está debajo de esa capa.

La misma Lodolita, está profundidades bajo la superficie del terreno, de 6 a 9 M. Entonces, lo que forma lo que uno encuentra, lo que hay allí, en la ladera inferior, es esa capa de suelo que fluyó, un flujo de tierras y **eso está en movimiento lento, porque todos los factores que hicieron moverlo desde la Antigüedad lo hacen mover hoy en día se mueve muy lentamente**, entonces, sobre ese depósito de suelo que tiene mucha arcilla porque proviene del utitas que se meteorizaban hace muchos siglos, ese flujo es un material de fundación muy débil.

Entonces, sobre esa capa, allí los que hicieron esas casas y otras que puede haber por ahí, ellos sí inventaron las casas sobre ese depósito. **Y entonces estas cimentaron sobre un terreno muy blando.** De baja capacidad para aguantar las del peso de las casas y en cualquier estructura que se haga allí relleno de la vía o lo que sea, **y además, ese terreno se está moviendo desde hace tiempos y sigue moviéndose, se mueve muy lentamente.** Entonces tenemos 2 cosas, uno con está hecho el terreno en ese espesor 6 a 9 M. **Eso es grande en un suelo muy blando y segundo, se está moviendo entonces desde tiempo atrás, antes de que llegara devisab y que hicieran las carreteras de estas, eso ya se estaba moviendo. Se mueve hoy en día podemos decir que, de acuerdo con estudios de deslizamiento, se mueve a una velocidad entre 6 cm por año y 1,1 M 35 cm por año, cuando se mueve tanto como 1 M y pico por año en los en las lluvias o en las zonas de mayor pendiente que haya en la zona, entonces lo que la casa esta y las vecinas no se mueven por porque o no tuvieron daños,** porque hubo el deslizamiento del talud superior, por eso me demoré un poco. Ese de allá fue de roca, pedazos de roca que cayeron sobre la vía y en su mayor parte, según el estudio y según las formaciones que tuvimos esos materiales quedaron acumulados en la vía misma.

Datos de roca allí están, hay fotos por ahí. Entonces, de ninguna manera que sólo averiguamos en el estudio que hicimos en la finales del 18 y comienzos del 19, eso ni ninguna forma llegó o llegaron esos materiales bloques de roca hasta la casa o a otras casas que había allí, entonces en resumidas cuentas, y escúcheme que memoria nuevo y trataré de ser más corto es son independientes los 2 problemas y la forma de falla, los materiales que fallaron son diferentes en el superior, rocas que se dedica al rocas estratificadas, en la en el inferior capa de un suelo que está en flujo, que ha 16 visual hace años y ya terminó con lo siguiente, dentro del estudio, en la primera pregunta que me hizo usted uno de las cosas era precisamente el localizar los restos. Tengo informes geológicos del geominas.

Los informes de lluvias y del ideam y colme de lluvias, los planos topográficos y fotografías aéreas del instituto geográfico Agustín Codazzi, otra entidad oficial.

Esas son las fotografías oficiales porque menciono esto, los mapas nos dicen cómo es la pendiente todo esto, pero las fotos aéreas están tomadas a unas ciertas escalas cada centímetro de la foto equivale a ciertos metros de la realidad. Entonces, nosotros y los ingenieros civiles de los (inaudible) Esto conseguimos la foto del Instituto geográfico de diversas épocas que haya, porque a lo largo de la historia se van haciendo muchos vuelos de aviones aéreos, desde aviones perdóneme, desde los cuales se van tomando fotos que recibe el nombre, fotos aéreas. Esas fotos se someten a un estudio que se llama Fotointerpretación Geológica.

Entonces, en este caso reencontramos, conseguimos fotos en el clásico (...) Desde 1975, 1985, 87, etcétera. Es decir, mucho antes de que llegáramos allá, con carreteras o con estos problemas, entonces, ya en 1975. No estamos claros, se pudo interpretar o definir el flujo de tierras ya existía, es decir, que ya mucho antes de toda esta historia que estamos ya es ese, este terreno está en movimiento, eso, eso es un punto importante.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

El otro que se hace es ir y hacer perforaciones exploratorias, entonces allá se hicieron sondeos. Tren de 3 sondeos en partes de esa zona donde están las casas que si son hasta profundidades de 12, 13 M precisamente hasta donde se pasara de esa capa de flujo de tierras antiguas y se llegaron a la roca que está debajo, que es de nuevo talud, la Lodolita entonces por eso sabemos los espesores y del flujo y que allá está la roca, entonces sobre ese flujo estar con las rocas y las perdóneme las casas, **entonces eso se está moviendo siempre, siempre habrá movimiento.**

Yo creo que siempre hubo grietas de esas casas, va lentamente, si se mueve a 6 cm por año, eso soy muy poquito, pero las paredes se van agrietando y todo eso de en las perforaciones se toman muestras y se está en el laboratorio de suelos y se termina esa resistencia al corte que ya dije, esa cohesión ese ángulo y así sabemos y podemos decir la resistencia al corte del talud, cita de las lolitas que anunciaban así es. Entonces, ya con base en eso, se hace además, la inspección de las casas de los daños de la carretera.

Mismas grietas, asentamiento de casas o tura de paredes. Se hizo, nosotros los geotécnicos ya, pues hacemos eso hace rato, pero también tuvimos allí un ingeniero estructural **y se examinaron las casas, se vieron los daños, se encontró en el caso de la Casa de la señora María Teresa, pues había grietas y todo, y ahí es eso porque ya habían tenido que hacer arreglos antes de que estuviera por ahí devisab o antes de que ocurriera el deslizamiento,** ahora lo que pasa el doctor señor juez es que, la edad entre el (inaudible) de rocas de la parte superior y el movimiento un poco más acentuado en el talud inferior. ¿Por qué? Porque el mismo factor causante que fueron las lluvias en los mismos materiales, en los mismos sitios.

Entonces fue una simultaneidad de tipo natural, ya veo, llovió en la misma zona, se produjo un deslizamiento de un tipo en arriba, otro tipo de abajo que fue la activación desde el movimiento y las y las directas y las fallas, entonces con eso explico y de uno tanto lo que me preguntó inicialmente como esta segunda pregunta, entonces en resumen, no hay posibilidad. No hubo, no hay relación entre los 2 casos. El mecanismo de falla por qué fallaron. Y como es muy diferente, los materiales que hay de la parte del talud superior al inferior son diferentes. La forma como se comportan ante un factor mismo como es el agua es muy diferente o no se ablandan, las arcillas de las lolitas, otros simplemente se deslizan, pero los bloques, los terrones siguen aquí igual, esto es.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 54:14: ¿Ingeniero una pregunta, es posible que el impacto de ese deslizamiento sobre la calzada más la vibración que pueda producir los trabajos que se hacen para construir?

Manuel García López, Min 54:16: Que.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 54:29: El tercer, el tercer carril acelere el deslizamiento de la de la ladera en la parte de abajo.

Manuel García López, Min 54:38: El primer factor es la caída de los bloques produce instantáneamente algunas vibraciones. Pero les informo y demostrable, no me estoy inventando nada, estoy juramentado. Esas cargas le llamamos cargas dinámicas, son más importantes en materiales como las arenas o las gravas porque se desacomodan en los materiales arcillosos, como el de flujo de tierras de abajo. No, no tienen mayor influencia. Lo mismo ocurre con los sismos, que también está, son movimientos rápidos en segundos, es lo que se cae, hay caída de rocas, el izamiento a veces sí hay deslizamientos grandes en materiales y yo sé, pero por qué se forman deslizamientos y nuevos enormes. Aquí no, **entonces en respuesta. No, señor, no, no hay. No hay esa relación, son materiales diferentes. Su comportamiento es diferente.** Ahora el paso de los vehículos desde luego establece, imponen vibraciones. Uno lo siente aquí, en algunos barrios de Bogotá y todo eso, pero fíjese una cosa. Doctores y abogados presentes está ocurriendo desde está. La carretera abierta están pasando tracto mulas, están pasando volquetas el carril tercero, estaba allá en la parte más alejada de las casas, porque en el interior, en la base del talud superior, entonces está pasando 12, si ponen el paso del buldócer el paso de una retroexcavadora impone en ese momento ciertas vibraciones, ciertos movimientos del terreno dice que están allá alejados de las casas, pero en las en las casas, en el suelo de ellas, debajo de las casas, la acción de

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

esas vibraciones es mucho menor, muy pequeña, entonces, sí hay vibraciones, pero que para las casas los efectos sobre el terreno es invitación de las tasas son mucho menores y que ya estaban siendo sufridos por los carros y del de los 2 carriles de siempre y que siguen más cercanos a las casas.

Este tercer carril todavía no estaba funcionamiento, que en algún momento pues ya se tendrá acciones y ya estoy escuchando mientras a lo mejor sí y si hace tendrá paso de camiones y todo, pero está allá lejos. Es posible que algunos daños pudieran producirse, cuando pasen camiones muy cerca de las casas, entre otras cosas, pues ahí están las casas y en todas las carreteras nuestras, y ahí mismo en esa y yo lo he encontrado, hay casas más cercanas todavía en la carretera que estás las 3 que allí, y ni en el estudio. O vimos de que se quejaron de las vibraciones. Eso es mi respuesta.(...)” (negrilla y subrayado propio)

Entonces, conforme a los Estudios técnicos que acompañan el presente escrito, en los que se prueba que no existe relación entre los dos movimientos, y que dichos hallazgos no fueron controvertidos por el accionante, quedó demostrado que no es cierto que: “con ocasión de la ejecución del contrato del tercer carril de Mosquera —Anapoima, en el kilómetro 78+250 metros Vereda el Rosario del Municipio de Tena, se generan una serie de deslizamientos de tierras como consecuencia de las constates operaciones de excavación, rompimiento y operatividad de maquinaria pesada”, pues está demostrado que el deslizamiento del TALUD SUPERIOR tuvo como un factor agravante “los eventos de lluvia que se presentaron en la época y por las aguas domésticas que eran directamente vertidas al talud superior, a través de los pozos sépticos de particulares que allí se encontraban” sin dejar de lado la inestabilidad propia del TALUD INFERIOR hechos atribuibles a las condiciones de la naturaleza, que en ningún caso pueden ser reprochables a DEVISAB. (subrayado por su relevancia)

- ii) Frente a: que para noviembre del año 2016 el consorcio **DEVISAB** realizó un proceso de Revisión Estructural de viviendas tercer carril tramo Anapoima – Balsilla, por parte de pedelta a la vivienda de la señora **MARÍA TERESA PINZÓN** sin embargo dicha revisión fue luego de implantar una serie de maquinaria pesada en los terrenos”.

Ahora bien, vale la pena resaltar que el especialista estructural PEDELTA en el mes de Noviembre de 2016 realizó la revisión estructural a tres (3) inmuebles ubicados en el TALUD INFERIOR, según consta en el Informe Técnico – **REVISIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS TERCER CARRIL TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS**, Versión 1.0 de 2016, que reposa en el expediente como prueba de ello, pero es totalmente contrario a la verdad, afirmar que la revisión se realizó después de implantar una serie de maquinaria pesada en los terrenos, lo cual no fue probado en la presente Litis, lo que decanta que lo afirmado es improcedente.

Por su parte, de acuerdo al Informe Técnico Estructural de PEDELTA, se encontró que las viviendas ubicadas en el TALUD INFERIOR del Km 78+200 tenían graves deficiencias constructivas y estructurales, y que no cumplían con las normas de sismo resistencia NSR-10 exigida; aunado al hecho que el talud inferior presenta graves condiciones de inestabilidad presentes incluso antes de 1975 como lo establece el **INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**- elemento que fue enunciado por el perito **Ing. MANUEL GARCÍA LÓPEZ** en la sustentación del dictamen, lo que agrava las condiciones estructurales de la vivienda de **MARÍA TERESA PINZÓN**.

Así mismo, tal como quedó probado con el dictamen pericial y en la sustentación de este por parte del **Ing. MANUEL GARCÍA LÓPEZ** las condiciones estructurales de las viviendas ubicadas en el TALUD INFERIOR siempre han sido deficientes, y en especial, en relación con el Estado Estructural de la vivienda de la señora **MARÍA TERESA PINZÓN**, donde quedó demostrado que la edificación tiene serias deficiencias estructurales y constructivas, que no cumple con las normas de sismo resistencia NSR-10 y que los daños más representativos son causados por la inestabilidad del TALUD INFERIOR, hecho que no fue controvertido por la parte actora.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Testimonio, Perito Ing. Manuel García López

“(…) **Apoderado** **Juan** **Bedoya** 1:00:46
pregunto, cómo partes estudio que ustedes se elaboraron ¿Revisaron la existencia de fallas o afectaciones estructurales en las 3 viviendas del talud inferior del kilómetro 78 + 200?

Manuel **García** **López** 1:01:00
Sí, doctor se hizo, sí es un levantamiento por el ingeniero estructural, que nos colaboraba. Eso sí, tenemos fotografías de las zonas agrietados, muros, los asentamientos, algunos arreglos. Esto que hicieron, por ejemplo, en la casa de doña María Teresa, **en algún momento ella ya había hecho algunos refuerzos allá de tipo estructural, una especie de soportes como la liga y algunas especie de columna que es el más pórticos. Ingeniería estructural entonces eso se estudió. Y por esa esa investigación se hizo originado estructural. Asesor nuestro y por el ingeniero técnico que mencioné el señor juez al comienzo. El doctor Edgar Barbosa Cruz es doctor porque es PHD, en eso estoy ellos, Tenía o tiene mucha experiencia. Hoy en día está en una firma consultora en Australia. Ellos hicieron la inspección de las casas de las 3, incluyendo la de Doña Teresa, y de acuerdo con los tipos de fallas que es posible atender.**

Apoderado **Juan** **Bedoya** 1:02:42
¿Gracias señor, usted no se ha mencionado ingeniero?
¿Que es posible establecer el cuerpo del proceso que causó esas fallas, de acuerdo con ese comentario?
¿Usted nos podría precisar si las fallas de su vivienda se deben a graves deficiencias constructivas u otra razón?

Manuel **García** **López** 1:03:01
Alta deficiencias constructivas en la misma casa.
Perdón sería sí, sí, doctor doctor Bedoya, porque como todas estas casas rurales, eso ya se harán.
Va, lo digo como profesor, por ahí he visto, que dicen. Si esas casas no se construyeron de acuerdo con diseños porque no cumplen las normas para diseño ante sismo, pero por Dios, quien ¿Cuál casa campesina?
¿Cuál casa rural de esos tipos, tiene ingenieros, consultores de diseño?
Y todo bueno, eso es otro. **Es la respuesta es, sí señor el tipo de construcción es muy normal, es muy pobre, deficiente, ante en general, no hay unos diseños estructurales como los que sí se pueden hacer para casas, por ejemplo, ciudades como Bogotá. Allí se hizo una casa con sus cimientos y todo. Yo creo que pues los daños que tenía el tipo de construcción, muy deficiente, muy, fue muy común, pero que no está hecho para un punto muy importante, doctor, que es el soporte. Usted puede tener la casa bien hecha, con material, lo que sea, pero si el suelo sobre el cual la hizo se mueve, se desliza usted unos centímetros al año. Como es.Silla blanda, se asienta una parte y otra no. Se llaman asentamientos diferenciales. Eso está, esas casitas, desafortunadamente, pues no estaban hechas para o lo que están allí. El daño principal no es que haya sido una construcción pobre, eso viene a ser un factor contribuyente en la causa principal está ese que se trabajó sobre se hicieron las construcciones sobre materiales débiles, doctor.**

Apoderado **Juan** **Bedoya** 1:05:19
Última pregunta, atendiendo lo que usted me acaba de decir con los casos de esos estudios, desaparición a la vivienda de la señora María Teresa Pinzón. Fue posible establecer que la misma no cumplía con las normas de sismo, resistencia en Sr 10.

Manuel **García** **López** 1:05:37
Sí, doctor, es uno de los puntos, alcance a medio tocarlo, pero desde luego no **ninguna de esas casas está**

de acuerdo con las normas de sismo Resistencia estas normas sí corresponden a se llaman NSR. 10 normas simples intenciones del 2010. Y las casas son muy anteriores al 2010 y todo eso, y como ya dije, yo creo que hasta muy utópico hiciera una en pedir que esas casitas de los campos, y a lo largo de nuestras carreteras hubieran sido hechas, hubieran tenido diseño estructural y que ese diseño se ajustará a la norma de Sismo Resistencia a la reunión, sitian las normas condicionan las casas, dice que las normas comienzan en 1983, (...) y yo creo que esas casas pueden ser anteriores (...) aunque existiera no hay nadie que iba a preocuparse por esas normas, entonces no. En definitiva, no, no está hecha para ajustarse a esa norma.

“(...) Apoderado Juan Bedoya, Min 1:07:03: Es ingeniero, no tengo más preguntas, muchas gracias.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 1:07:08: Siga, doctora Johanna.

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:07:10: Y gracias, señor juez el ingeniero García. Buenas tardes. El concesionario devisab tenía varias preguntas para hacer, pero creo que él la exposición ha sido bastante clara al respecto, frente a que se presenta a la altura del kilómetro 78 + 200, tanto en el talud superior como en el inferior. Voy a hacer unas preguntas muy precisas, pues para dar claridad en poder concluir su contradicción de dictamen conforme al dictamen rendido, ¿se puede concluir que los problemas de estabilidad del talud superior, como del talud inferior, corresponden a mecanismos de fallas independientes?

Manuel García López, Min 1:07:52: Y doctora Johanna inclusive. Creo que ya me refería a eso. Nada por mecanismo de falla. Ella dijo, mecánico no, eso es mecanismo de falla. Se refiere a 2 cosas, Doctora. Mecanismos de falla es explicar cómo y por qué se produce un deslizamiento, Cómo es eso que ya mencioné de la traslación de estratos rocosos. De flujo de tierras en el cual está la ladera inferior. Ese es el por qué son estas causas. La pendiente del buzamiento muy alto la acción del agua, el hecho de que existan esas arcillas, esos mecanismos de falla, obedeciendo a que son materiales muy diferentes de comportamiento, también son muy diferentes. Entonces es muy diferente lo que ocurrió allá en el superior de lo que ocurrió al inferior, no hay correspondencia. La única es la que ya han mencioné de simultaneidad, de que en ambos casos operó funcionó a la lluvia. Eso, pero eso sí, es en la región y entonces la lluvia inclusive, aunque es la misma lluvia que actuó en ambos taludes, pero actuó en forma diferente, pero si me pongo a explicarlo sería muy complicado en unos casos arriba, pues se mete el agua por entre los estratos y empuja y se mueve. En el caso de la ladera inferior del tallo inferior, como eso es así, ya el agua blanda, las areniscas no se ablandan en la (inaudible), pero el agua en las arcillas de abajo del flujo de Tierra, sí se ablandan. Usted coge, patea la silla, la greda, pues los niños hacen muñequitos y todo eso porque se hablan del material, se deja moldear, eso pasa allá y hay un punto que yo mencioné y excúsenme, si me alargo un poquito es esto, el flujo de tierras, pero cuál está en la casa, las casas está muy agrietado. ¿Por qué? Doctora porque se está moviendo, todo se mueve y se agrieta, entonces esas grietas a veces son muy profundas y no puede que no lo sean, pero ocurre una cosa. Inclusive se forman las grietas, no solo por el movimiento, sino porque la arcilla, el suelo que está formando el flujo al secarse se contrae y se agrieta, la arcilla seca se agrieta en cualquier parte. En un potrero donde vaya, sí, ya todo es arcilla se agrieta en el verano. ¿Y qué pasa con las grietas? Pues son sitios por donde se puede entrar el agua cuando llueve. Entonces, la grieta de la grieta se se convierte en fuentes de lo que llamamos infiltración el agua de lluvia. Se mete fácilmente por las grietas y hace lo que acabo de decir ablanda y mueve entonces, fíjese usted que, aunque está el mismo factor, lluvias, pero en un caso daño ni cierta forma y en el otro, en otra forma. Entonces con eso, son mecanismos de falla diferentes y cada uno típico de los materiales que forman.

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:11:50: Gracias ingeniero. De acuerdo a lo expuesto entonces se podía concluir que el evento del deslizamiento del talud superior se deslizamiento de rocas que se presentó en el evento en que él no se hubiera presentado hace deslizamiento del talud superior, igual el talud inferior tendría la inestabilidad.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Manuel García López, Min 1:12:25: El flujo de tierras la existencia es de tierras. La vimos en fotografías de 1975. No es que ahí lo se hubiera comenzado ahí en el 75, desde mucho antes de que toman esas fotos en el instituto geográfico, eso ya se está moviendo. Se mueve permanentemente, se sigue moviendo y se mueve, está en movimiento a esas velocidades o tasas de movimiento que llamamos tasas, con ese le digo a mis alumnos. Doctora terminó con lo siguiente, dije que hay un movimiento muy lento y puede ir, puede ser muy lento, a menos lento 6 cm por año. Ese movimiento es permanente, todo en la corteza terrestre se mueve. Todo lo que esté inclinado, se mueve y se llama reputación o rectas. Miento porque es como las culebras, que va oyendo eso existe siempre. Entonces el de abajo, así no hubiera tocado nada, no hubiera pasado nada en el talud superior, seguía moviéndose y seguía el problema para las casas de abajo o el tipo de materiales y por el fenómeno, el proceso de movimiento está ocurriendo y que es siempre estará por esa razón y termino ahora sí, ahí hay 2 cosas que valdría la pena exponer aquí ante esta audiencia está y seguida concurrencia. Basta con mirar, doctora los 2 taludes. Si ustedes van hoy o miran en Google Earth el talud superior que se le hicieron las obras muy importantes, ahí está quietecito, no ha pasado nada en el talud inferior, esas casas han continuado Agrietándose y todo el problema de las casas y el territorio continúa el otro no, y eso es un punto, el bueno. Yo creo que si no le hago demasiado podría estar (inaudible).

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:15:00: Gracias ingeniero, entonces ingeniero, si el talud inferior para continuar moviéndose, cualquier mejora que pueda hacerle su propiedad a la casa puede servir para contenerlo o para que la casa no se siga agrietando.

Manuel García López, Min 1:15:13: Doctora, no es tiene esa pregunta muy importante y yo pues soy ingeniero y. Y estoy estudiando este tema y lo he hecho en todo el país. Parte de mi función en mi orientación profesional, es hacia buscar soluciones a los problemas. Y entrenarse parece de salir se valían más pobre y más masiva este de la gente que recibe las consecuencias, pues me lleno de más consideración y trato, de ayudar más. Entonces, uno de los problemas que tienen los propietarios de esas casas allí es ese como están en un terreno que está en movimiento, que está en movimiento, de falla, de que se movió ahí, porque quiso, sino estás fallando el flujo o eso se llama flujo de Tierra, moviéndose, eso es permanente, en verano se mueve muy poquito, pero se mueve 6 cm al año mínimo en invierno, eso se mueve y ellos sabrán y harán que el invierno se aumenta el asentamiento en plata parte del piso o la grieta, entonces ese es un problema que queda muy difícil de resolver, decir bueno, vamos a arreglar el problema de la Casa de la señora Maria Teresa ¿Cómo lo podemos arreglar? Si la cimentación está sobre el terreno blando, inestable, fallando, activo, tendríamos que mejorar eso de lo que obtienen. ¿Qué métodos? ¿Y a qué costo? Estabilizamos, un movimiento de un de un espesor de un de un suelo que tiene 6 a 9 m de espesor. Eso es muy complicado. Segundo, la casa uno podría uno de, de hecho, se hace en casa sobre terrenos inestables, pero habría que hacer algún tipo de cimentación supremamente rígida y cómo se hace si ya está en la casa allí entonces es muy complicado.

Doctora y lo he pensado desde que hicimos ese estudio y que estuvo allá en nuestro ingeniero estructural porque hemos estado en otros, en otros estudios de del mismo tipo. Entonces uno no voy a llegar a decir hay soluciones, hagamos unos pilotes aquí, hagamos un muro allí, rehagamos unas columnas adicionales allí en el Estado en que están las casas y el problema de cimentación es tal que haría muy difícil, muy complicado y costoso. Arreglar ese problema con obras y es, es triste decirlo, por eso le decía que me da tristeza porque no quisiera que eso no se pudiera arreglar. (...)” (Subrayado y negrilla propios)

De igual forma el Ing. Carlos Quintana, especialista en Geotécnica y pavimentos indico al despacho:

“(…) **Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:37:14:** ¿OK, ingeniero, EH? ¿Usted conoció las condiciones o conoce las condiciones de la vivienda de la señora María Teresa Pinzón?

Carlos Augusto Quintana Fonseca, Min 1:37:25 : Sí, nosotros hicimos una inspección en 2016 de las viviendas de la zona, incluyendo la de la señora María Teresa y la vivienda, pues tiene unas características particulares en su estructura. **Sí, en la vivienda tiene aquí, aquí tengo unas fotos de cómo es la vivienda en la parte superior sí la ven, encontramos, pues, concretos de diferentes edades, estructuras. Pues las que se construyeron en diferentes épocas, sí, uniones de concretos antiguos, con otros más**

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

recientes. Elementos estructurales que no tenían continuidad y eso nos llamó la atención en una parte de la cimentación que había esta esta foto de la mitad.

Hay una columna que está desvinculada del resto de la estructura, que sigue hacia arriba. Si está esta columna se movió. O sea, la cimentación de la casa fue afectada porque el movimiento, pues se llegó como hasta proximidad de las de la cimentación de las viviendas en movimiento, el talud inferior y se nota, pues una columna muy antigua, un elemento estructural muy antiguo, que pues primero no tiene condiciones estructurales adecuadas técnicamente bien construidas, estos elementos deben ir vinculados con refuerzo, es decir, esta columna debe ir vinculada con refuerzo a esta viga. Aquí, pues debía haber algún refuerzo, que notara el amarre entre los 2. No estaba entonces por eso, pues se habría desvinculado tan fácil y por tanto esta parte del del de la casa no estaba cimentada en el terreno. Si estaba en voladizo y hay unas estructuras como más recientes, unas unos elementos estructurales más recientes que son estructuras son elementos atípicos en una estructura de estas, esta columna acá en diagonal que se debió pues a mi juicio, construir para para reforzar la estructura hacia arriba, producto de la falla del elemento inferior, si son elementos atípicos y además inadecuados, estructuralmente, porque el elemento va en diagonal y además tiene un cambio de dirección en la mitad.

En la parte intermedia, exactamente en la mitad. Aquí en esta parte, llegando a la losa de Entrepiso tiene un cambio de dirección, entonces va en diagonal y luego se vuelve vertical y de ahí hacia arriba, pues no tiene continuidad como lo podemos ver aquí. Encima hay una ventana, no hay algo que otro elemento, otra columna que de continuidad hacia arriba entonces pues eso nos permite concluir que pues que la construcción tenía sus afectaciones, tenía sus deficiencias constructivas.

También encontramos agrietamientos que, como este de la que se ve acá en a en diagonal, al marco de una ventana o es en asentamiento esta tipología de agrietamiento en una estructura normalmente obedece a asentamientos. Los asentamientos, pues, son diferencias de nivel en la cimentación que hace que se baje en algún punto de la estructura.

También encontramos en estos son unos pisos, agrietamientos antiguos se nota, se nota la edad de la grieta, estas grietas no eran del del momento. **En septiembre de 2016, no eran del momento porque tenían acumulación de grasa, de suciedad, en tenían resanes algunos sí sé lo que indicaba que eran antiguos esas afectaciones también en los pisos se notaban dilataciones, porque había una parte como Eh con unas características constructivas diferentes.**

Entonces estaban dilataciones en los pisos y algún asentamiento entre ellos y como se ve en las fotos pues son aberturas antiguas, una abertura en una abertura nueva, pues se notan los materiales, se nota la granulometría de del concreto de los morteros de los elementos estructurales. Y acá, pues se nota que ha penetrado, pues material fino. Polvo, suciedad. Entonces, pues para la época la casa tenía estas características y patologías.

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:42:32: Ingeniero de acuerdo, lo que explico se podría decir que la vivienda no cumple con la norma de sismorresistencia exigida para el momento.

Carlos Augusto Quintana Fonseca, Min 1:42:43: **No, claramente es una construcción artesanal que no cumple normativa de del Código de sismo resistencia.** Hay elementos estructurales que no están conectados con refuerzo entre sí, no hay continuidad en el sistema de Pórticos como les mostré las fotos en y pues varias deficiencias constructivas, entonces no, no, técnicamente no es adecuada para el cumplimiento de Códigos sismo resistente.

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:43:20: Ingeniero y esas deficiencias constructivas teniendo en cuenta la inestabilidad del talud inferior, que se encuentra podría agravarse por esa condición, por esa estabilidad que tiene el interior.

Carlos Augusto Quintana Fonseca, Min 1:43:34: **Sí, Claro, en el movimiento del Talud inferior pues es está activo en Agrietamiento, pues está en el suelo donde se cimentan esas viviendas, es decir, esas**

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

viviendas tienen su cimentación apoyada en un terreno inestable. Entonces, si, están apoyadas sobre un terreno inestable y esa inestabilidad está activa, pues se pueden seguir afectando y sumado a ello que las características estructurales constructivas en las viviendas tienen deficiencias, pues las hace más vulnerables a la condición del sitio y a tener mayores afectaciones en el futuro.

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:44:26: ¿Ingeniero, usted conoce actualmente como son las condiciones del terreno como tal y de la vivienda?

Carlos Augusto Quintana Fonseca, Min 1:44:35: Tiene el terreno, como les comenté, nosotros hacemos el mantenimiento de esas obras de drenaje y pues continuamente, estamos haciendo actividades por la zona, en la vecindad de del terreno. Tenemos, pues, movimientos aquí, tengo una foto aérea de este mes y pues vemos acá como el terreno presenta movimientos por acá, por acá, por aquí y en la vecindad de la casa de la señora María Teresa. Pues se presenta en movimientos como lo notan acá sí en el talud superior, pues, vemos que las obras de estabilización se encuentran en condición de estabilidad. No tienen ninguna afectación y están cumpliendo, digamos su función de estabilización acá en el talud superior, tanto las pantallas, el concreto, lanzado estos anclajes que están acá, las obras de conducción que van por esta zona y por aquí también hay unos drenes que se manejan por las cunetas, están buenas condiciones. Así mismo en la vía no tenemos en este momento deformaciones.

Sí, hay, movimientos que están aquí avanzando en el talud inferior que si están cerca de la vía, pero al momento no han llegado a afectarla, los canales, como les mencionaba en esta parte el movimiento en el terreno hace que se estrangulen, van con este ancho y el movimiento hace que ese estrangulen, por lo que tenemos que hacer ajustes de este tipo, poner un material más flexible como son estas membranas impermeables para conducir el terreno esta esta también son de septiembre y nosotros habíamos hecho, previamente, una reconfirmación y hay que hacerlo de forma permanente porque es movimiento, está activo, aquí vemos los escalonamientos que les mencionaba, esto es de la Casa de al lado de la señora Teresa, entonces aquí un escalonamiento del terreno que va con esta curvatura. Entonces, el terreno originalmente iba por acá, pero, o sea, se ha movido y se ha sentado hasta acá. (...)” (Negrilla y subrayado propio por su relevancia)

Así mismo, no se aportó diseño estructural, licencia de construcción, estudio de suelos o algún documento o soporte que permitiera demostrar que la vivienda a la que se refiere el accionante cumplía con un sistema estructural adecuado de edificación, de acuerdo con las normas vigentes de construcción sismo resistente para el año 2016, lo que hace el accionante es manifestarse subjetivamente a fin de endilgar y atribuir responsabilidades por hechos incongruentes y no justificados.

De igual forma, para la elaboración del avalúo aportado por la parte demandante para establecer un valor al inmueble, el evaluador no contaba con la experticia requerida, pues del interrogatorio que surtió ante el despacho se evidencia la confusión de este ante preguntas de la composición de la infraestructura, además que no solicitó documentación requerida para su elaboración, pues refiere que su avalúo se basó en **“algo que se puede ver que se puede palpar que se puede ver en qué condiciones está y cuánto sería su valor”**; no obstante, este mismo indica que el avalúo se estableció en supuestos imaginarios “como si el predio estuviera en condiciones normales sin afectación ni amenazas de riesgo existente⁴³” lo que evidentemente no es así, pues el mismo presume que el deterioro se pudo haber generado por una falla geológica en la zona, pues carece de los conocimiento propios en la materia, pues se evidencia que el objeto social que desarrollo recae en temas relacionados con distribución de alimentos y no en la elaboración de avalúos, además que en la práctica de pruebas del testimonio rendido, se evidenció que el mismo carece de los conocimientos básicos para sustentar su avalúo.

⁴³ Uso. Es indispensable tener en cuenta el uso que se le esté dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

TESTIMONIO – Perito del demandante, Manuel Ignacio Nieto,

(...) **Apoderado Juan Bedoya, Min 1:34:59:** Soy muy concreto, señor Nieto. ¿Podría usted indicarme al despacho de conocimiento si tuvo usted apoyo para revisar planos o memorias de cálculo de la vivienda de propiedad de la señora María Teresa Pinzón?

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:35:15: No.

Apoderado Juan Bedoya, Min 1:35:20: Y a usted, indica el despacho. Si la vivienda propia la señora María Teresa Pinzón cuenta con vigas o columnas de confinamiento.

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:35:28: Creo creo que tenía alguna así, con vigas de amarre.

Apoderado Juan Bedoya, Min 1:35:38: La vivienda propia la señora de la Asunción Martínez presenta muros confinados continuos desde la cubierta hasta la cimentación.

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:35:47: No, no lo entiendo, la pregunta.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 1:35:49: Es que creo creo que se está doctor yendo por una un área que no es la la que maneja el señor Nieto, por eso por eso veo que no, no, no, no puede darle una respuesta.

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:35:56: Sí.

Apoderado Juan Bedoya, Min 1:36:02: Su Señoría, pero es un tema de la estructura de la vivienda que incide en la tasación del precio que nos ha dado.

Juzgado 38 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C., Min 1:36:10: Sí, no, yo, yo le entiendo, lo entiendo, pero, pero es un lenguaje más para ingenieros y por eso veo que el señor Nieto está que no sabe qué decir. (subrayado y negrillas propias)

(...)

“(...) Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:39:25: Gracias, señor juez, yo sí he apoyado ayudando las preguntas que ella hizo el doctor Bedoya, porque sí, creo que son importantes que se resuelvan en especial porque el perito mencionó en su estudio que formuló el avalúo conforme a la Resolución 620 del 2008, expedida por el IGACC, en donde el artículo 6 de dicha resolución frente a la elaboración de avalúos, pide y exige que se tiene que contar con información necesaria para identificar el inmueble que es no es otra cosa diferente a que tenga estudio del uso del suelo del inmueble, la licencia urbanística expedida por la autoridad territorial competente, en especial porque en el Numeral 6 Punto cero uno, el señor Ignacio menciona que para hacer el avalúo tuvo en cuenta el esquema de ordenamiento territorial de Tena, entonces yo sí quiero saber de qué se concrete la respuesta del del doctor Bedoya frente a los documentos que se debieron solicitar a la a la señora María Teresa, para poder identificar bien el inmueble, como son la licencia de construcción, estudios de suelos, estudios y demás estudios para poder identificar el inmueble objeto de valor, si no se pidieron.

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:40:44: Doctora, hay una cuestión que la identificación plena del inmueble en los avalúos se refiere a la ubicación exacta. Los linderos. Toda esa, esa es la identificación plena del inmueble. Hay otra otro caso que es que en lo rural ha sido costumbre más en las en las construcciones antiguas, de pronto ahora sí, pero no se exigía la licencia de construcción. Ahora, ahora bien, en el momento que se solicita el avalúo no es para de pronto ir a instalar una construcción nueva ni hacer una construcción nueva ni sino para avaluar lo que está ahí en ese momento es algo, algo que se puede ver que se puede palpar que se puede ver en qué condiciones está y cuánto sería su valor. Esa es la esa es la solicitud del del Avalúo.)

Apoderada Johanna Porras Pereira, Min 1:41:4: Bueno, yo me ajusto a lo que dice la resolución. Es señor Manuel en el Numeral 10. Punto cuatro de su avalúo en relación con la vetustez o edad del inmueble.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Usted menciona que la edad promedio de construcción de ese de esa vivienda es aproximadamente de 28 años aproximadamente, pero cómo identificó la fecha de construcción de ese inmueble o de existencia de inmueble si no contamos con la licencia de construcción, como por lo menos para poder identificar fecha exacta de construcción.

Manuel Ignacio Nieto Uñate, Min 1:42:29: Los datos aportados por el por el solicitante del avalúo, él estaba la construcción también, por un lado, pero en este caso pues el estado de la construcción ya es, no sé, no sé las consecuencias de que por qué haya podido deteriorar así, pero por alguna falla geológica. O no sé, pero obviamente ya está muy deteriorado, pero ahí ya más o menos con indagando con las propietarios, eso fue lo que lo que informaron(...).” (subrayado y negrillas propias)

En consecuencia, y como quiera que no existe prueba en contrario, se encuentra probado técnicamente que la ejecución del proyecto de terceros carriles en el Km 78+200 no causó los presuntos daños alegados por la accionante, por cuanto no existe una afectación directa a las viviendas, sino que las afectaciones que está sufriendo la vivienda de la señora MARÍA TERESA PINZÓN, obedecen a factores exógenos a DEVISAB, como lo son las graves deficiencias constructivas y estructurales con que fue construida la vivienda, que a su vez no cumplía, ni cumple con las normas de sismo resistencia NSR-10, aunado al hecho que el talud inferior presenta condiciones de inestabilidad, lo que agrava las condiciones estructurales del inmueble.

- iii) Frente a: Que la señora **MARÍA TERESA PINZÓN**, propietario del inmueble fue desalojada de su vivienda y que en consecuencia se le ha impedido ejercer su actividad económica con la que sufraga sus gastos”,
- iv) Frente a: Dichos daños son imputables a los demandados teniendo en cuenta, que no se tomaron las medidas para evitar el agrietamiento o daño a los inmuebles, y además se causa un daño especial, por desequilibrio de las cargas públicas en contra de la parte demandante.”

Vale la pena resaltar que, del estudio del expediente, no se logra identificar siquiera someramente cual fue el daño que debe ser reparado, ni el hecho generador del daño. De los hechos únicamente se extrae que, el Accionante está alegando que: “no se tomaron las medidas para evitar el agrietamiento o daño a los inmuebles, por la ejecución de las obras del proyecto de Tercer Carril y que por ello se está reclamando como “perjuicio” el pago de la pérdida y las – supuestas limitaciones- para que la señora MARÍA TERESA PINZÓN ejecutara una actividad que ni siquiera estaba registrada y de la cual no existe ningún indicio o prueba que demuestre su existencia.

De esta afirmación: “no se tomaron las medidas para evitar el agrietamiento o daño a los inmuebles,” no consta prueba alguna al respecto de que esto haya ocurrido, y que estas a su vez sean como consecuencia de la ejecución de las obras del proyecto vial del tercer carril, o del deslizamiento que se presentó en el TALUD SUPERIOR, dado que no tuvo evidencia del estado de la misma antes de su ocurrencia, ni antes de la ejecución de las obras de estabilización.

Y es que no obra en el expediente prueba válida⁴⁴, pertinente y conducente con la que se demuestre el daño alegado por MARÍA TERESA PINZÓN, que: “impidan ejercer su actividad”, pues de la actividad comercial no se probó ni siquiera su existencia, además de que no se aportó con la demanda siquiera una factura o su documento equivalente en la que se demuestre lo aquí alegado, lo que corrobora que el accionante hace meras afirmaciones sin respaldo probatorio, y se limitó a enunciar en la demanda, una estimación de los ingresos, reiteramos, sin que de ello haya si quiera prueba, es más, como ya lo advertimos, la accionante manifiesta en su interrogatorio que el negocio lo inicio apenas llegó la concesión DEVISAB para la

⁴⁴ Cuando los parientes de la víctima fallecida solicitan indemnización por Daño Emergente, debe recordarse que solo están legitimadas las personas que efectuaron el gasto respectivo y que han aportado la prueba válida. C.S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 18 de octubre de 2005, exp. 14.491 M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

estabilización del TALUD SUPERIOR, por lo que no le dio tiempo de registrarlo, lo que causa curiosidad y suspicacia, pues de lo que aquí se reclama no se sabe con certeza cuales son los daños reclamados, deslegitimando así la afirmación de la demanda.

Otro punto, es que MARÍA TERESA PINZÓN señaló que en su negocio vendía “agua, leche, arroz, de todo vende ahí en mi tienda”; sin embargo, reiteramos, no se adjuntó ni siquiera el comprobante de los gastos en que tuvo que incurrir la accionante para adquirir dichos productos que a su turno le permitieran venderlos.

Interrogatorio María Teresa Pinzón

“(…) Apoderada Adriana Sofia Sales Porto, Min 2:20:02: ¿En su demanda, usted menciona que se le ha impedido ejercer su actividad comercial, que podría indicar el despacho qué tipo de actividad comercial usted desempeñaba?

María Teresa Pinzón, Min 2:20:1: -Sí, Claro. Yo tenía una tiendita, ahí vendía de todo, vendía agua, leche, arroz, de todo vende ahí en mi tienda.

Apoderada Adriana Sofia Sales Porto, Min 2:20:23: En la actualidad ya ha podido reactivar su actividad comercial.

María Teresa Pinzón, Min 2:20:26: No, señora.

Apoderada Adriana Sofia Sales Porto, Min 2:20:29: En su demanda, se manifiesta que devisab, asumió el canon de arrendamiento para que su familia y usted se fueran a vivir mientras se realizaban las revisiones correspondientes.

Le podría indicar el despacho de esta cuando devisab, pago dicho canon de arrendamiento.

María Teresa Pinzón, Min 2:20:44: Si ellos me pagaron 4 años de arrendamiento, de ahí no me volvieron a pagar más. (...)”

Incluso como ya se advirtió, la accionante contaba con un reconocimiento de canon de arrendamiento como consecuencia de actividades de mitigación de DEVISAB en aras de contemplar **MEDIDAS DE PRECAUCIÓN, SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES**, intervención que estuvo dirigida a disminuir al tema de vulnerabilidad de las personas frente a cualquier evento de desastre que pudiera llegar o no a ocurrir, acción que se llevó a cabo, tal como lo expone el Ing. Heinz Gutiérrez:

“(…) Apoderada DEVISAB, Min 33:54: ¿Ingeniero, usted nos menciona que como el talud superior tuvo el deslizamiento, qué obras en específico EJECUTÓ el concesionario frente a hacer el deslizamiento el talud superior?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 34:05: Pues una vez, digamos que ya se hace, las obras que se ejecutan. Pues bien, a partir de revisión de estudios y diseños nuevamente para mirar cuáles obras para poder estabilizar el talud que fueron revisadas con la interventoría del proyecto y aprobadas como tal y lo que se hizo básicamente, pues hacer unas obras de estabilización que incluían en términos generales en perfilar el talud, hacer unas terrazas para hacer un manejo interraccional por pendientes. Se hizo un control en concreto lanzado con unas mallas a toda la protección como tal del talud para protegerlo, se instalaron anclajes, drenajes todos los canales y en la parte de abajo. Así como estudiar unas pantallas de concreto. Todo eso. Digamos que buscando estabilizar el talud, obras que se desarrollaron y que en los monitoreos que hacemos de instrumentación y constante de seguimiento, pues no han presentado a la fecha ningún movimiento están estables y como tal insisto, y repito en la vía de igual forma no se ha identificado ningún movimiento y se encuentra sin, sin ningún digamos que inestabilidad en este momento.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Apoderado DEVISAB, Min 38:32: ¿Ingeniero Heinz de cara al contrato de concesión que obligación tiene de vista para la atención de ese sitio inestable que usted nos menciona? ¿De ese talud inferior?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 38:42: En el talud superior, habitualmente lo que estamos haciendo es mantenimiento, digamos que en las actividades que hacemos mantenimiento rutinario, las alcantarillas, cunetas, zanjas de coronación y demás y lo que tiene que ver con (inaudible) canal que estoy indicando que se desarrolló dentro de dentro de las obras de estabilización del talud inferior en la parte baja, se hace el mantenimiento de ese canal.

Apoderado DEVISAB, Min 39:13: Dentro de las obligaciones de cara al contrato, el concesionario está obligado a estabilizar el talud inferior.

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 39:19: No, señora, no, no. Esta obligación, en este caso, en lo que corresponde a sitios inestables, es hacer la identificación de los sitios en hacer propuestas de diseño y enviarle a presentar a la entidad las trazabilidad de los sitios inestables, a cargo de la entidad aquí aclaro que el sitio como tal se estabilizó en desarrollo las obras, lo que tiene que ver con la banca, la vía cierto en la banca la vía se estabilizó, como lo decía con esa viga Cabezal y los que hay son, y además se estabilizó la banca, la vía, pero el sitio hacia abajo se sigue moviendo y ahí sí el alcance lo que hizo fue mitigar con el tema manejo de aguas. Pero el alcance como tal no estaría de estabilidades, de estabilizar todo ese sector porque sería estabilizar toda una ladera hasta la parte baja de esa zona, porque aquí hay que tener Claro la conformación y como lo decía de cómo están conformados estos, están por la geología que tiene estos taludes. Pues son, son coluviones, son materiales de relleno. Y demás que son muy susceptibles a saturación y que pueden generar movimientos.

Acá no hay continuidad de los elementos estructurales que se pudieran, los informes que se entregaron también por parte del especialista en la parte estructural de geotecnia, también donde se identifica claramente que no hay continuidad, los elementos estructurales no son continuos, adicionalmente la cimentación que se encuentra afectada por el momento pues también esta cimentada y no hay claridad en cómo está construida en una zona que está con agrietamiento, sino que es una zona inestable, digamos que ahí se evidencian deficiencias digamos que últimamente no cumplen con normas de sismorresistencia y seguramente pues no se construyeron índices de conducción y no cumplían o no tienen en cuenta los criterios para el tema de estudio de suelos. Igual forma, pues lo que hemos identificado es que las afectaciones son las mismas las que se identifican desde el desde hacia atrás, en este momento la vivienda presenta las mismas patologías de daños y demás por la misma patología ahí y daños estructurales que tienen la vivienda.

Apoderado DEVISAB, Min 40:24: Ingeniero desde su conocimiento al ser el director técnico al concesionario actualmente, ¿cuál es el estado del talud superior?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 40:34: En buen estado, como lo decía, tenemos instrumentación en el sitio en kilómetros piezómetros, y hacemos control como tal de ese talud superior. No está totalmente estable todas las obras, tanto los concretos, sean anclada, las anclas y los pernos las pantallas que se hicieron todo está estable.

No se ha identificado a la fecha, digamos que ningún movimiento ni demás, tanto en el talud superior como en la vía.

Apoderado DEVISAB, Min 41:01: ¿Ingeniero, conoce cuál es el estado actual del predio de la señora María Teresa Pinzón?

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 41:07: ¿El estado actual del Predio? Digamos que pues es lo que conocemos, comenzó desde el momento que se en movimiento, porque ahí se hizo la visita, yo estuve también cuando visita en ese momento, pues el predio tenía desde septiembre, que me verificamos el Predio, pues tiene su, tiene unos problemas estructurales enfocados a daños y a grietas, fisuras y demás que presentaban que se evidenciaran, que ya eran antiguas presenta unos problemas de calidad en la construcción de la estructura, porque se identifica técnicamente deficiente, la misma dado que la casa no tiene las cimentaciones de las estructuras se diseñan para que las cargas sean transmitidas por las placas y estas a las columnas y esas columnas den continuidad para que estas cargas lleguen hacia el terreno. (...)"

No obstante, no debe olvidarse que dichas afectaciones son generadas por la inestabilidad existente del TALUD INFERIOR, afectación que no puede ser objeto de reproche en contra de DEVISAB, al tratarse de un hecho generados por otras viviendas agravadas por un hecho de la naturaleza, y por lo tanto no existe daño antijurídico que deba ser reparado.

Sobra decir que sobre estos costos que alega la demandante, no se aportó ninguna prueba documental o testimonial con la que se demuestre la existencia de dicha actividad económica que desempeñaba en su predio, sino que le bastó al accionante manifestar ello en la demanda, a fin de que se le reconozca lo solicitado.

Esto evidencia aún más, que no existe daño alguno que deba ser indemnizado; pues el daño para que pueda ser reparado debe ser cierto⁴⁵, esto es, no un daño genérico o hipotético sino uno específico, cierto: el que sufre una persona en su patrimonio.⁴⁶

En tal sentido, tal y como se observa de la simple lectura del expediente del proceso, según las particularidades del caso que nos ocupa, el accionante no aportó prueba ni pertinente ni conducente, que demuestre la existencia del negocio que desarrollaba en su propiedad, y que este sea imputable a DEVISAB, lo que corrobora que el accionante hace meras afirmaciones sin respaldo probatorio, que no sacan adelante su pretensión.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴⁷ ha destacado lo siguiente:

"Sobre la diferencia entre daño y perjuicio, en un sentido general, Juan Carlos Henao señala: 'En esencia dos consecuencias (de la diferencia entre daño y perjuicio) merecen entonces ser tenidas en cuenta desde la perspectiva que aquí interesa. La primera (...) permite concluir que el patrimonio individual, es el que sufre el perjuicio proveniente del daño. El patrimonio no sufre daño sino perjuicio causado por aquel. Lo anterior es de utilidad en la medida en que se plantea con claridad una relación de causalidad entre el daño –como hecho, como atentado material sobre una cosa, como lesión- y el perjuicio –menoscabo patrimonial que resulta del daño, consecuencia del daño

⁴⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, 2 de junio de 1994, C.P. Dr. Uribe Acosta, actor: Julio César Delgado Ramírez, exp.8998. En sentido idéntico: 23 de septiembre de 1994, C.P. Dr. Uribe Acosta, actor: Carmenza Vélez, Exp. 9458, 27 de octubre de 1994 C.P. Dr. Uribe Acosta, actor: Oswaldo pomar, Exp. 9763.

⁴⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, 19 de octubre de 1990, CP. Dr. De Greiff Restrepo, actor: Textiles Morfel Ltda., exp. 4333.

⁴⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 25 de enero de 2017, exp. 50001-23-31-000-2003-20007-01(33728).

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

sobre la víctima-, lo cual permite sentar la siguiente regla: **se indemniza solo el perjuicio que proviene del daño**’ (...)»⁴⁸ (negritas de la Sala de lo Contencioso Administrativo).

De ahí que en cuanto a la afectación por los ingresos dejados de percibir, no se tenga certeza de cuál es la relación frente a la ejecución de las obras del proyecto de Tercer Carril, y por ende de cuál es el daño, ya que la parte actora no precisó en el desarrollo del proceso, cuál es el daño cierto y personal sufrido derivado de la ejecución de las obras de este proyecto, y ahí si entrar a reclamar unos perjuicios acaecidos, a raíz del hecho dañoso.

Lo cierto es que, en virtud de la carga de la prueba correspondía a la Parte Demandante acreditar el daño, frente a los cuales, se reitera, se evidencia una escasez probatoria que impide cualquier condena en tal sentido.

Lo que, si debe dejarse claro, y tal como se precisó en el presente escrito es que no le asiste ningún tipo de responsabilidad a mis poderdantes por los hechos ocurridos aquel 16 de septiembre de 2016 del que busca lucrarse el accionante, ya que el accionante no acreditó la existencia del daño dentro del presente proceso.

5.3. INEXISTENCIA DE IMPUTABILIDAD DEL DAÑO A DEVISAB.

En primer lugar, es necesario mencionar que en toda reclamación de tipo judicial debe existir un nexo de causalidad entre la acción u omisión del presunto responsable y la amenaza o vulneración de derechos alegados, el cual, como veremos a continuación, no existe en el caso bajo estudio, por lo menos en lo que respecta a las obligaciones a cargo de DEVISAB.

En esa secuencia, se encuentra la necesidad de demostrar que el presunto daño que se alega no es imputable a DEVISAB, entendiendo con ello que: *“la atribución jurídica que se le hace a la entidad pública respecto al daño padecido, y por el que, por lo tanto, en principio estaría en la obligación de responder, bajo cualquiera de los títulos de imputación de los regímenes de responsabilidad”*⁴⁹.

En ese orden, se tiene por un lado que el criterio de imputación de responsabilidad por Falla del Servicio es subjetivo, ya que es un criterio autónomo del derecho público que lo constituye la violación de los deberes del Estado en relación con la prestación de los servicios públicos a la comunidad; y por otro lado, el criterio de imputación de responsabilidad por Daño Especial es objetivo, el cual se basa en la actividad legítima de la administración, que genera una ruptura del principio de igualdad ante las cargas públicas, que genera un daño grave y especial a los administrados, superior al que normalmente deben sufrir los asociados por vivir en sociedad.

Por lo anterior, a continuación, realizaremos el análisis necesario que permite fácilmente concluir la inexistencia del referido nexo entre el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de esta Concesionaria frente a los perjuicios alegados por el demandante, y por lo cual no existe título de imputación de responsabilidad en cabeza de DEVISAB, razón por la cual las pretensiones de la presente acción se tornan completamente improcedentes.

⁴⁸ “original de la cita: cita tomada del texto de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de 18 de octubre de 2007, exp. 25000-23-27-000-2001-00029-01(AG), M.P. Enrique Gil Botero”.

⁴⁹ Ver providencia del 26 de mayo de 2011. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A. Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN. Radicación: 19001-23-31-000-1998-03400-01(20097)

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)

PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com

Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;

Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular

Email: radicacioniprev@devisab.com

atencionusuarioprev@devisab.com

Teléfonos: 3138710431- 3123524223.

Sitio Web: www.openpasscolombia.com

5.3.1. De las obligaciones de DEVISAB derivadas del Contrato de Concesión 01 de 1996:

Como se ha insistido, DEVISAB celebró con la Gobernación de Cundinamarca el Contrato de Concesión 01 de 1996 del el 21 de noviembre de 1996, cuyo objeto es el de administrar y operar la vía que de Chía conduce a Girardot, pasando por el Municipio de Funza respectivamente; empero, mediante el Decreto ordenanza No. 261 de 2008, el otrora Gobernador de Cundinamarca, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, con la misión de *“ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible”*, asumiendo, de esta manera, el carácter de contratante dentro del mencionado Contrato de Concesión 01 de 1996.

En virtud de dicho contrato, DEVISAB se obligó a ejecutar los estudios, diseños definitivos, reconstrucción y rehabilitación vial, construcciones de intersecciones y puentes peatonales en los pasos urbanos, mantenimiento y operación de la carretera Chía – Mosquera – Girardot y Ramal al municipio de Soacha.

Por su parte, mediante el Contrato Adicional No. 15 al Contrato de Concesión No. 01 de 1996, celebrado con el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**, DEVISAB se obligó a realizar el mejoramiento de la movilidad del corredor concesionado actual, que incluyó la “Construcción de carriles de adelantamiento en el tramo Mosquera – Girardot” (Cláusula Tercera, numeral 3.2. Alcance Progresivo), frente a este se acordó realizar: (i) los estudios y diseños del proyecto, (ii) la Gestión ambiental y social, (iii) Gestión y adquisición predial, (iv) Construcción, (v) operación y (vi) mantenimiento (en adelante “Proyecto de Terceros Carriles”).

Que posteriormente, el 18 de diciembre de 2012 fue suscrita el Acta No. 1 del Contrato Adicional No. 15, para la Activación de los estudios, diseños y estructuración financiera del Alcance Progresivo para la construcción del proyecto vial *“Terceros Carriles de Adelantamiento en el tramo Mosquera – Girardot (Anapoima – Balsillas)”*, (en adelante el “Acta No. 1”).

Que en fecha 16 de diciembre de 2014, el ICCU y DEVISAB procedieron a activar la ejecución de la construcción, operación y mantenimiento del Alcance Progresivo mediante la suscripción del Acta No. 3 – *“Alcance de Obra del Alcance Progresivo para la construcción de Carriles de Adelantamiento en 14.6 Kms en el Tramo Mosquera – Girardot, del Contrato Adicional (...)”* (“Proyecto Terceros Carriles de Adelantamiento” o “el proyecto”), dividido en SIETE (7) Tramos. Estando el **Tramo -7-** comprendido desde la abscisa **Km 77+180 a la km 78+547** de la vía concesionada, dentro del que se encuentra el Kilómetro 78 + 200. (en adelante el “Acta No. 3”)

Que de conformidad con el párrafo primero del numeral 1.2.1. de la Cláusula Primera del Acta No. 3, el plazo inicial de ejecución de la Obra del Proyecto de Terceros Carriles se estableció por el término de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Que el día 20 de enero de 2015, el ICCU y DEVISAB suscribieron el Acta de Inicio de la ejecución de la Obra del Proyecto de Terceros Carriles (en lo sucesivo “el Acta de Inicio”).

Que en fecha 22 de agosto de 2016, el ICCU y DEVISAB suscribieron el Otrosí No. 2 al Acta No. 3, por medio del cual se prorrogó el plazo inicialmente pactado en el párrafo primero del numeral 1.2.1. de la Cláusula Primera del Acta No. 3, en DIECISÉIS (16) MESES adicionales, contados a partir de la fecha de este Otrosí No. 2. Es decir, que el plazo previsto para la ejecución de las obras se modificó, quedando en un Plazo Total

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

de TREINTA Y CUATRO (34) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio (en adelante el “Otrosí No. 2 al Acta No. 3”).

Que entre los meses de julio a agosto de 2016 **DEVISAB** únicamente ejecutó en el Km 78+200 un corte en el Talud Superior (no en el inferior que es en donde se ubica el predio que hoy demanda) para llevar a cabo la ampliación de la calzada existente y la incorporación de su Tercer Carril, tal como se estaba realizando para los otros SEIS (6) tramos de los de 14.6 kilómetros que componen el alcance de la construcción del proyecto del Tercer Carril, sin ejecutar ninguna otra obra adicional en el Km78+200, ni que dicha intervención haya tenido problemas durante o después de su ejecución, precisamente tal y como lo ordenaban los estudios y diseños elaborados y avalados por la entidad contratante y su interventoría.

Debe precisarse entonces en este punto en relación con el contrato de concesión, que se trata de una de las modalidades de la contratación estatal en donde el Estado le entrega al particular un bien o servicio a efectos de que lo preste, administre y opere fijando como retribución a este particular, la explotación del bien⁵⁰.

Así mismo, lo ha conceptualizado la jurisprudencia nacional:

“Los contratos de concesión son entonces instrumentos a través de los cuales el Estado promueve el concurso de la inversión privada para el cumplimiento de sus fines. Estos contratos adquieren especial importancia en contextos en los que existen restricciones presupuestales, pues permiten la realización de importantes obras de infraestructura (vial, energética, de transporte, de telecomunicaciones, etc.) con el apoyo de los recursos y conocimientos privados; de este modo facilitan que los recursos públicos se enfoquen en otras necesidades de la actuación estatal. La doctrina expresa que una de las principales motivaciones de la participación privada en proyectos de concesión –especialmente de infraestructura- es obtener mayor valor por el dinero, es decir, mayores servicios por la misma cantidad de dinero, lo que hace que este tipo de proyectos redunde en ahorros para la entidad contratante y prácticas más eficientes”.

De acuerdo con lo anterior, el particular coadyuva al cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de nuestra carta política mediante la celebración de un Contrato de Concesión el cual, insistimos, es una figura legítima y de raigambre legal, tal y como lo hemos indicado anteriormente.

Empero, el hecho de que sea el Contrato de Concesión una herramienta jurídica para que el Estado pueda cumplir sus fines estatales; empero, no por esto ese servicio o bien (objeto del contrato de concesión) se convierte en propiedad del particular ni tampoco ostenta su titularidad, para ninguna clase de efectos

⁵⁰ Así lo dispone la Ley 80 de 1993:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

4o. Contrato de concesión

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”. (Subrayado propio)

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

diferentes a los del marco propiamente contractual generando las consecuencias obvias de este tipo que es el mantenimiento de un bien de uso público – vía -.

Quiere decir esto que el particular como en todos los contratos estatales, sigue siendo un contratista y ejecutor de las actividades que se encuentran consagradas en el acápite respectivo de las obligaciones y sujeto al cumplimiento de estas en los términos que el mismo contrato establece y durante el término de ejecución de este.

Para el caso sub examine se tiene que el Contrato de Concesión 01 fue celebrado entre LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y DEVISAB en el año de 1996, fijando dentro de éste las obligaciones atinentes a la rehabilitación, operación y administración de una vía pública de índole departamental que inicia en el Municipio de Chía y termina en el Municipio de Girardot.

De acuerdo a lo anterior y para resumir, tenemos que en el Contrato de Concesión 01 de 1996 como en cualquier otro contrato estatal, se encuentran tres partes a saber:

- (i) La primera la Gobernación de Cundinamarca hoy encarnada en el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, quien funge como CONTRATANTE y DIRECTOR de esta relación contractual.
- (ii) la INTERVENTORÍA, como parte integral del mismo, quien se encarga de vigilar y supervisar especialmente el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que de él emanan; y,
- (iii) como CONTRATISTA, DEVISAB como ejecutor y cumplidor de las obligaciones contractuales que se encuentran en el Contrato de Concesión y de acuerdo a la metodología e instrucción que el contratante le establece.

Como se puede observar, el contrato de concesión de obra o vial, es un acuerdo entre el Estado y un PARTICULAR, por medio del cual este último se compromete a construir, explotar y conservar una obra o bien, destinado al servicio público, sin que la misma actividad se convierta en una prestación de un servicio público ni mucho menos se erija, EL CONCESIONARIO, como una autoridad pública.

Por lo anterior y al indicar que DEVISAB es un ente privado, que no presta un servicio público, sino que mantiene y opera una vía de uso público ni tampoco ejerce una función pública, no puede ser sujeto pasivo de la violación de los derechos invocados por el accionante, relacionado con el daño producido.

Ahora bien, el Accionante mediante la presente Acción pretende que se le impute a DEVISAB la responsabilidad extracontractual por los daños causados, como consecuencia de la ejecución del proyecto del tercer carril de Mosquera —Anapoima, en el kilómetro 78+250 metros Vereda el Rosario del Municipio de Tena, que presuntamente generó un deslizamiento de tierras el día 16 de septiembre de 2016, el cual a su vez, supuestamente causó el agrietamiento o daño a los inmuebles que se ubican en el talud inferior, en el cual se encuentra ubicado el predio de la señora MARÍA TERESA PINZÓN, y que dicha circunstancia impide la práctica del negocio (tienda) (según menciona la demanda).

Al respecto, sobre la responsabilidad extracontractual de las entidades del Estado por los perjuicios causados a particulares como consecuencia de la inactividad u omisión de las autoridades en lo que a la construcción de obra pública se refiere, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la imputación jurídica

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

aplicable es la de Daño Especial,⁵¹ sin embargo, en el caso *Sub Examine* no se presentan los elementos propios de la responsabilidad patrimonial del Estado que son el daño antijurídico (anteriormente expuesto) y la Imputación, puesto que el hecho causante del daño no es imputable a DEVISAB, sino que es atribuible a otras causas.

Conforme a lo anterior, puede verse que en ejecución de las obligaciones a cargo de DEVISAB en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión No. 01 de 1996, no existe ningún daño antijurídico objeto de reproche que haya sufrido a la señora **MARÍA TERESA PINZÓN**, y que pueda ser imputable a DEVISAB, toda vez que las actividades ejecutadas por este se enmarcan dentro de las obligaciones del contrato de concesión, y de ninguna manera generaron algún daño al accionante, tal como puede verse en las anteriores condiciones fácticas descritas, y en las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso.

⁵¹ Consejo de Estado. sentencia de 7 de octubre de 2009, Exp. 16986, CP Mauricio fajardo Gómez.

“En este orden de ideas, se ha concluido que el daño es imputable al Estado bajo el régimen de responsabilidad objetivo, en consideración a que el perjuicio no tiene origen en la ilegalidad de un acto administrativo ni en una falla del servicio. Así lo ha establecido la Sala en múltiples providencias. En sentencia del 25 de septiembre de 1997, dijo:

‘El caso planteado en la demanda encuadra dentro del régimen de responsabilidad que gobierna el daño especial. Para que dicha figura jurídica tenga plena aplicación debe reunir los siguientes elementos:

‘1.- Que el hecho administrativo que causa el daño provenga de una actuación legítima de la administración amparada por la normatividad legal vigente o la misma Constitución, que rompe la igualdad frente a las cargas públicas que deben soportar determinados administrados.

‘Significa lo anterior que el quebrantamiento de la igualdad frente a las cargas públicas imponga a ciertos administrados un mayor sacrificio al que normalmente deben soportar los asociados en general.

‘2.- Que se concrete un daño que lesiona un derecho jurídicamente tutelado el cual debe revestir las condiciones de cierto, concreto y particular.

‘3.- Y que haya un nexo de causalidad entre el hecho administrativo legal y el perjuicio ocasionado.

‘En tales condiciones se exige que para hablar del daño especial como presupuesto de responsabilidad de la administración este debe ser anormal, excepcional y superior al que normalmente deben sufrir los ciudadanos en razón de la especial naturaleza de los poderes y actuaciones del Estado, es decir, que solo unos pocos ciudadanos resultan sacrificados en su patrimonio como contrapartida de que la comunidad obtenga beneficios que le representa un mejoramiento en la calidad y prestación de los servicios.

‘La Sala con respecto a los hechos que motivaron la presente controversia, en sentencia de junio 16 de 1994, expediente No 8965, actor Clara Rugeles de Albornozy y Otros, con ponencia del Dr. Daniel Suárez Hernández puntualizó lo siguiente:

‘Ahora bien, el hecho de que los bienes de uso público, entre los cuales se encuentran las calles o vías y los puentes, sean de propiedad de la Nación, conforme lo dispone la Constitución Política y el artículo 674 del C.C., ello no implica que todo hecho u obra ejecutada sobre los mismos automáticamente traslade la responsabilidad a cargo de la Nación, puesto que por mandato legal (Ley 97 de 1913) los Concejos Municipales fueron facultados para ejecutar trabajos de ensanche, trazados, reparación y ampliación de las vías municipales, en cuyo caso, si algún perjuicio se causare, corresponde al ente municipal ejecutor de la obra responder exclusivamente por dicho daño sin comprometer a la Nación. En tales condiciones debe el Distrito Capital de Santafé de Bogotá asumir la responsabilidad por los daños que la ejecución del puente de la calle 53 con carrera 30 ocasionó a los demandantes.

‘El tribunal acertadamente manejó este caso con base en el régimen de responsabilidad por daño especial caracterizado por presentarse en aquellas situaciones en las que la administración en desarrollo de una actividad legítima afecta los derechos de una persona por el rompimiento de la igualdad frente a la ley y a las cargas públicas, a cuya consecuencia se causa un daño especial al administrado, cuya situación particular no puede enmarcarse dentro de un régimen distinto de responsabilidad.

‘Dicho régimen resulta aplicable en el sub-judice por cuanto el Distrito Especial de Bogotá, en desarrollo de una actividad legítima y beneficiosa para la colectividad, causó un daño patrimonial a los demandantes y desequilibró así la igualdad que debe existir entre los administrados frente a la ley y frente a las cargas públicas, al tener que soportar ellos y sus vecinos el daño especial que generó la construcción del puente mencionado’” Cita del original: “Sentencia de 25 de septiembre de 1997. Exp: 10.392. Consejero Ponente: Dr. Jesús María Carrillo Ballesteros”.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com



En conclusión, las circunstancias invocadas por el demandante no pueden ser, bajo ninguna circunstancia, atribuidas a DEVISABni directa o indirectamente, por lo que las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas se decantan improcedentes.

5.3.2. De la ausencia del ejercicio de funciones públicas a cargo de Devisab, en especial del Ordenamiento del Territorio:

Como complemento de lo anterior, también se debe precisar que para que un particular ejerza funciones públicas, debe una autoridad pública real y materialmente considerada, manifestarlo mediante un acto administrativo que determine la actividad a desarrollar y especifique claramente las actividades a cumplir por parte del particular, su ámbito de aplicación, condiciones de prestación, temporalidad y demás exigencias legales, so pretexto de que, si no se llega a satisfacer las condiciones normativas, no se reputa que un particular ejerza las funciones administrativas.

En ese sentido, aclaro que hoy, DEVISAB SAS; ejecuta actualmente un contrato estatal de concesión, que no es un acto administrativo y que no establece condiciones y funciones públicas precisas, sino que como todo contrato consigna obligaciones para esta Concesionaria, insistimos, en calidad de contratista y no de autoridad pública.

Aunado a lo anterior, resulta importante precisar que el Contrato de Concesión de obra pública no se circunscribe precisamente a prestar un servicio público, sino que por el contrario se circunscribe a operar y mantener una obra pública, tal y como lo define el artículo 32 de la propia ley 80 de 1993.

Entonces, aterrizando lo anterior al caso sub examine, se tiene que las pretensiones presentadas por parte del demandante, si bien aduce una presunta responsabilidad por los perjuicios materiales causados a la señora MARÍA TERESA PINZÓN, lo cierto es que la circunstancia en cuanto a las afectaciones estructurales de las viviendas en la Jurisdicción del Municipio de Tena (Cundinamarca), producto de la inestabilidad de los suelos del territorio y agravadas por condiciones meteorológicas, además de otros factores, no pueden ser bajo ninguna circunstancia atribuidas a mi representado.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión y su Adicional No.15, DEVISAB no es el responsable de Ordenar Territorialmente el Municipio de Tena y de hacer cumplir su Plan de Ordenamiento Territorial - POT, en el cual se promueve la ordenación territorial, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial, se determinan las zonas del territorio expuestas a amenazas y riesgos, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes, ya que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, al igual que tiene como función la de dirigir, orientar y coordinar la Gestión del Riesgo de Desastres⁵², que evidentemente está en cabeza de los municipios o distritos.

Por lo que es el MUNICIPIO DE TENA – CUNDINAMARCA el responsable de los daños que se generen por permitir la construcción de viviendas y asentamientos en sitios considerados inestables y de alto riesgo en su territorio, y no DEVISAB.

⁵² Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Dicha situación fue advertida insistentemente por DEVISAB al Municipio de Tena (Cundinamarca), pues fue conminado para que se adoptaran medidas conjuntas entre el Departamento de Cundinamarca y el Municipio, a fin de adoptar decisiones urgentes que prevean el acaecimiento un perjuicio en contra de los moradores de las viviendas o de la infraestructura vial, según consta en el radicado SAL-2018-000000426 de febrero de 2018.

Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad predicable y en cabeza del ICCU, por cuanto es la entidad concedente y debía asumir también el tratamiento de los sitios inestables, tratamiento redundado en la atención y estabilización de este.

5.4. FUERZA MAYOR COMO CAUSA EXTRAÑA A LA RESPONSABILIDAD DE DEVISAB.

5.4.1. Fuerza Mayor producto del Evento Natural de la Inestabilidad Presente En El Talud Inferior Km 78+200.

Siguiendo la línea anterior se debe destacar que la causa eficiente que originó el hecho que resulto imprevisible e irrisitable y completamente externo DEVISAB, es la inestabilidad identificada en el **TALUD INFERIOR** del Km 78+200, frente a la cual se pudo concluir de los análisis efectuados por el especialista INGENIERÍA Y GEOTECNIA S.A.S., que constan en su Informe Técnico – Geotécnico emitido.

Resulta importante acotar que lo anterior se reputa como un hecho notorio⁵³ y además registrado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC puesto que de acuerdo al numeral 3° del Informe Ejecutivo⁵⁴ del “**Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera**”, elaborado por la firma **INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES**, se encontró que la inestabilidad que se encuentra presente en el TALUD INFERIOR es anterior al año **1975**. Lo anterior logicamente demuestra que DEVISAB no tenía control para evitar los moviminetos de la inestabilidad del TALUD INFERIOR, ni tampoco su contención. Siendo éste un hecho constitutivo típico de FUERZA MAYOR.

Tanta fue la magnitud de este fenómeno que el especialista concluyó que “...**La inestabilidad de la ladera es de carácter retrogresivo**, iniciando en la parte baja de la ladera y progresando hacia arriba de la misma. Actualmente **las superficies de falla más altas están adyacentes o debajo de las viviendas**. De acuerdo con los análisis efectuados se estima que **la inestabilidad puede progresar hasta la banca de la carretera en**

⁵³ Valoración de daños y pérdidas Ola Invernal en Colombia 2010 – 2011. Banco Interamericano de Desarrollo BID, Comisión Económica para América Latina y el Caribe – Cepal. Enero 2012, Bogotá D.C.
http://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Plan_nacional_de_adaptacion/3_Da%C3%B1os_y_p%C3%A9rdidas_ola_invernal.pdf

⁵⁴ Señalo el informe ejecutivo que:

(...)“El depósito de tierra y detritos es de granulometría predominantemente fina, y está compuesto por fragmentos de lutitas dispersas caóticamente en una matriz de limos y lodos, poco consolidado, susceptible a fenómenos de inestabilidad y a procesos de erosión como cárcavas y surcos. En la inspección de campo se observó que es un flujo activo de movimiento lento, con un grado de saturación alto y cuyo espesor es del orden de unos 6 metros.

Es importante notar que el depósito inestable de flujo de tierras se puede observar en todas las serie histórica de fotos aéreas del IGAC fotointerpretadas. Es decir, que la inestabilidad que causó el daño de las casas del talud inferior es anterior al año 1975.” (Negrilla y subrayado propio para resaltar su importancia).

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

donde está el contacto de los suelos inestables con la roca inalterada estable, lo cual **podría causar daños mayores a las casas o aún el colapso de las tres viviendas...**

De lo expuesto se tiene que⁵⁵ la inestabilidad presente en el TALUD INFERIOR, se vio afectada por diferentes factores, que en todo caso son atribuibles a situaciones de las mismas condiciones del suelo que existían antes del año 1975 y que fueron agravados por los fenómenos atmosféricos de tipo hidrometeorológico, así :

(...)

a) Las causas principales de la inestabilidad son: la litología (**existencia de rocas blandas y flujos de tierras y detritos**), la meteorización (que causa **debilitamiento de las rocas blandas**), y la estructura (disposición desfavorable de la estratificación del macizo rocoso y suelo residual buzado en el sentido de la pendiente).

b) Las causas contribuyentes y detonante de la inestabilidad son: el **agrietamiento extenso y profundo del flujo de tierras y detritos**, las **precipitaciones altas**, la **infiltración de las aguas de escorrentía en las grietas** (con la consiguiente **generación de empujes de agua dentro de la masa inestable**) y la **existencia de una capa débil** (de resistencia al corte baja) **entre los suelos superficiales y la roca sana subyacente.**

c) Los valores de Factor de Reducción de Resistencia (SRF) obtenidos con los programas OptumG2 (elementos finitos) y Slide (equilibrio de tajadas) son similares, es decir, que las dos metodologías de análisis son equivalente.

d) En condición estática y con el nivel de agua actual las tres secciones de análisis están en equilibrio (SRF-FS-1.0). Por lo tanto, cualquier pequeño cambio en la posición del nivel freático, la ocurrencia del sismo de diseño (condición pseudo estática), o el incremento de las cargas externas puede causar la aceleración de los movimientos del terreno. Es importante notar que **los movimientos observados del terreno son lentos, pero se estima que la velocidad de desplazamiento del terreno incrementa durante temporadas de lluvias.**

e) La falla ocurre a lo largo de la zona débil (de menor resistencia al corte) existente entre los suelos superficiales (flujo de tierras y suelo residual) y la sana subyacente, de acuerdo con lo indicado por los vectores de desplazamiento y el multiplicador plástico.

f) La inestabilidad de la ladera es de carácter retrogresivo, iniciando en la parte baja de la ladera y progresando hacia arriba de la misma. Actualmente las superficies de falla más altas están adyacentes o debajo de las viviendas. De acuerdo con los análisis efectuados se estima que la inestabilidad puede progresar hasta la banca de la carretera en donde está el contacto de los suelos inestables con la roca inalterada estable, lo cual podría causar daños mayores a las casas o aún el colapso de las tres viviendas.

g) La inestabilidad del talud inferior que corresponde a un flujo de tierras y detritos es independiente de las condiciones de estabilidad del talud rocoso superior, el cual de acuerdo

⁵⁵ Informe Ejecutivo del “Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera”, elaborado por la firma INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES (...)

con las observaciones de campo se ha estabilizado con las obras de contención existentes”
(...) (Negrilla y subrayado propio para resaltar su importancia).”

En tratándose de la Fuerza Mayor, el Honorable Consejo de Estado ha manifestado que:

(...)

“Históricamente se ha aceptado y comprendido la necesidad de eliminar la responsabilidad de quien se encuentra impedido para actuar bajo el imperio de la fuerza mayor, que tiene como característica esencial la de la irresistibilidad. Por ello ULPINIANO la definía diciendo: “Omnen vir cui resistit non potest” (toda fuerza que no puede resistirse). También en el derecho francés EMÉRIGON, en su tratado de los seguros y del préstamo a la gruesa, enseñaba: “**se llama fuerza, vis mayor, aquella a la cual no se puede resistir.**”

“En el caso sub examine el sentenciador encuentra debidamente demostrado que el perjuicio no se debe al hecho de la Administración, pues la causa de la tragedia, aunque previsible, le fue irresistible. Ya se destacó en antes que frente a la reactivación del volcán Nevado del Ruiz, a fines de noviembre de 1954, la Defensa Civil colombiana programó conferencias para ilustrar a las autoridades y a los integrantes de la comunidad sobre la manera como debían actuar en caso de emergencia, se instalaron equipos de radio VHF en las localidades que podrían verse afectadas, se hicieron inspecciones aéreas al área comprometida, se trajeron al país científicos extranjeros para que estudiaran la situación e hicieran las recomendaciones de rigor, se elaboraron volantes con normas de prevención y protección, se enviaron a las delegaciones de la Defensa Civil del Tolima, Caldas, Quindío y Risaralda cobijas, manilas, botiquines, plantas eléctricas, bolsas plásticas, catres plegables y dinero en efectivo, **todo dentro del marco de las posibilidades de la institución**, entre otros. Así las cosas, no puede el sentenciador aceptar que la administración haya sido pasiva en el manejo de la situación. La mente humana no alcanza a imaginar que medidas habría podido tomar la Nación para impedir que los lahares viajaran por los flancos de 11 valles y para que el primer depósito de lodo, que alcanzó a Armero, que inicialmente fue frío, no se volviera cada vez más caliente, humeante o escaldante. Cómo haber evitado por ejemplo, el ruido espantoso y la ráfaga de viento que según el residente E. Nieto, golpeó a la población, y el fuego que caía del cielo. Cómo se habría podido evitar que los lahares avanzaran entre 30 y 35 km por hora. ¿Habría podido la administración evitar que una nube que contenía más de 0.5 x 10 toneladas métricas de SO₂, cubriese una zona de 650.000 km² que se extendió al NE y ligeramente al SW del volcán? (...)” (negrilla propia para resaltar su importancia)

Continúa el Consejo de Estado manifestando que:

“(...) la administración no es responsable del daño que se le imputa, pues el nexo causal quedó roto por una causa ajena al demandado, como lo es la fuerza mayor. Es bien sabido que cuando ésta lesiona directamente a una persona, ora porque un terremoto destruye su habitación, ora porque un huracán arranca los árboles y éstos dañan a las personas o a sus bienes, ora cuando una inundación, o la erupción de un volcán, como El Arenas, causan desastres colectivos, las víctimas se encuentran frente a hechos que no se le pueden atribuir a la Nación, ni a ninguno de los centros de imputación jurídica de la organización estatal, pues opera el principio general de derecho que enseña: ‘**Nadie está obligado a lo imposible**’ (cursivas fuera del original).

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Como vemos, los riesgos por el acaecimiento de la fuerza mayor, pueden presentarse por fenómenos naturales en donde se encuentran los terremotos, avalanchas y aludes, inundaciones, sequías, tempestades y por la temporada invernal, como el caso del fenómeno geológico y geotécnico de inestabilidad que se presenta en el TALUD INFERIOR del Km 78+200, y que generó las afectaciones a las tres viviendas que se ubican en él, lo cual fue un hecho imprevisible, irresistible, externo e imposible de ser evitado por parte del Concesionario, pues por ser inopinado u ocasional, no se sabe o no puede preverse cuándo ni en qué circunstancias podrá acontecer, y una vez presentado, es absolutamente irresistible⁵⁶.

En consecuencia, no es posible evidenciar falla alguna del servicio o daño especial en cabeza de DEVISAB, pues las afectaciones a las tres viviendas que se ubican en el TALUD INFERIOR del Km78+200, provinieron de un movimiento exclusivo de la naturaleza agravado por las condiciones climáticas y del suelo presentes en el TALUD INFERIOR, lo cual era materialmente imposible de ser evitado, constituyendo así un típico caso de fuerza mayor que exime de responsabilidad a DEVISAB.

Así las cosas, resulta evidente determinar que la inestabilidad que se presentó en el TALUD INFERIOR del Km78+200 y afectó las viviendas, fue un hecho de la naturaleza, irresistible e imprevisible para DEVISAB, por consiguiente, al no existir medio probatorio que indique lo contrario, no era posible exigirle a DEVISAB una acción eficaz y precisa tendiente a evitar la inestabilidad del talud mencionada y mucho menos es posible ahora pretender endilgarle algún tipo de responsabilidad que como se ha demostrado no les atribuirle.

Que teniendo en cuenta los antecedentes y situación del sitio, se puede concluir que los movimientos de ladera que se presentan en el sector no fueron provocados por la ejecución del proyecto de terceros carriles por parte de DEVISAB, sino por factores externos y ajenos al proyecto ejecutado por el Concesionario DEVISAB, tal como se ha demostrado en el presente escrito.

Ahora, retomando el asunto de los fenómenos naturales, se debe indicar que estos constituyen fuerza mayor cuando por ellos se originan riesgos imprevisibles e irresistibles, caso en el cual, el efecto debe ser asumido por la **entidad pública**.

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional⁵⁷ ha conceptuado, indicando que con el fin de que se respete el carácter sinalagmático del contrato, se justifica la traslación de los riesgos extraordinarios que

⁵⁶ Ramiro Saavedra Becerra. La Responsabilidad Extracontractual de la Administración Pública. Primera Edición. Sexta Impresión. Grupo Editorial Ibañez. 2011. Página 577. Colombia, Bogotá D.C.

⁵⁷ En Sentencia C-892 de 2001, con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil, la Corte Constitucional consideró lo siguiente: (...)

“En nuestro derecho positivo, al margen de la previsiones específicas que sobre la materia regulan los artículos 4°, 5°-1, 14-1 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 27 de ese mismo ordenamiento, a la manera de cláusula general, fija una fórmula que permite aplicar el principio de la equivalencia económica a todas las situaciones en que se pueda alterar o modificar la relación jurídico contractual por causas ajenas al contratista, al disponer que: “en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”

*Bajo este supuesto, se radica en cabeza del contratista el derecho a que la administración respete el carácter sinalagmático del contrato, cuando la igualdad de las prestaciones -derechos y obligaciones contractuales- se vean afectadas si sobrevienen hechos **imprevistos o de suficiente identidad** durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato -**áreas anormales o extraordinarios**-, ya sea que éstos procedan de **fenómenos administrativos** (poderes exorbitantes, hechos del príncipe y responsabilidad contractual), **coyunturales** (causas económicas, políticas o sociales) o **naturales (fuerza mayor o factores exógenos imprevisibles)**. En este sentido, la relación sinalagmática del contrato se asume como un mero desarrollo del principio de justicia conmutativa que, con carácter de derecho imperativo, -se ha dicho ya- **justifica la traslación de los riesgos extraordinarios que operan durante la vigencia del negocio jurídico a la Administración***

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)

PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com

Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;

Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular

Email: radicacionprev@devisab.com

atencionusuarioprev@devisab.com

Teléfonos: 3138710431- 3123524223.

Sitio Web: www.openpasscolombia.com

operan durante la vigencia del negocio jurídico a la Administración Pública, con independencia de que éstos se hubieran pactado o no en el texto formal del acuerdo de voluntades⁵⁸, maxime cuando estamos en presencia de fuerza mayor o factores exógenos imprevisibles.

A pesar de solemnizar la manifestación de voluntades en el contrato, que debe corresponder a la previsión de todo lo que tenga incidencia en el cumplimiento de la obligación a cargo de cada una de las partes, pueden presentarse riesgos o eventos impredecibles e irresistibles, que incluso las partes no previeron nunca o habiéndolo identificado, le asignaron una probabilidad de ocurrencia cercana a cero, situaciones que pueden perturbar de alguna manera la ejecución del contrato, ya sea impidiendo (fuerza mayor) o haciendo más difícil o encareciendo para una de las partes su ejecución (imprevisión), lo cual afecta la economía del contrato⁵⁹.

La doctrina en materia de contratación estatal ha precisado que la distribución se haga sobre las situaciones normales de los riesgos financieros y comerciales o de mercado, porque si sobre estos riesgos se suceden situaciones anormales, no implica que quien los asuma deba cargar necesariamente con las responsabilidades y obligaciones que se derivan de su acaecimiento.

Por su parte, el doctor Luis Guillermo Dávila Vinuela en su libro “*Régimen jurídico de la contratación estatal*, Bogotá D.C., Legis. (2003)”, realizó un análisis sobre qué riesgos está en condiciones de asumir un concesionario, concluyendo que éste debe asumir únicamente los riesgos o áreas normales.

Así mismo, parafraseando al doctor Jorge Eliécer Fandiño Gallo Verba, en su Artículo “*Regulación y distribución de riesgos en los contratos de concesión de obra e infraestructura de Transporte (Verba luris 26, Julio - Diciembre 2011, páginas 97 - 110)*” manifiesta que los riesgos extraordinarios que se presenten durante la ejecución del contrato se deben trasladar a la administración contratante.

En consecuencia, y en virtud de la asignación del riesgo de Fuerza Mayor, le corresponde a la Entidad asumir los efectos derivados de los eventos de FUERZA MAYOR y que en virtud de este, debe hacerse responsable en el tratamiento tanto de las infraestructuras presentes en el sector como en la atención del sitio inestable, de ahí que no hacerlo – omisión – repercute en la responsabilidad estatal de esta.

5.4.2. Fuerza Mayor Producto de las Precipitaciones e Infiltración de las Aguas Lluvias en la Inestabilidad Presente en el Talud Inferior Km 78+200.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y como se indicó, una de las causales de agravación que originó el hecho que resulto imprevisible e irresistible y completamente externo a DEVISAB, es la inestabilidad identificada en el **TALUD INFERIOR** del Km 78+200, frente a la cual se pudo concluir de los análisis

Pública, con independencia de que éstos se hubieran pactado o no en el texto formal del acuerdo de voluntades.”
(Negrilla y subrayado propia para resaltar su importancia)

⁵⁸ Revisar la Cláusula 31 del Contrato de Concesión No.01 de 1996 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y el Consorcio Concesionaria del Desarrollo Vial de La Sabana – Devisab. El Contrato estableció en su 31, el procedimiento que las partes deben observar, cuando acontece un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, tácitamente determinó que el riesgo geológico se encontraba a cargo del Estado

⁵⁹ Uribe, E. (2010). “La valoración del riesgo en la contratación administrativa: una visión desde la economía”, en Viveros, F. (comp.), Reforma al régimen de contratación estatal, Bogotá: Universidad de los Andes.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

efectuados por el especialista INGENIERÍA Y GEOTECNIA S.A.S., que constan en su Informe Técnico – Geotécnico emitido.

Adicionalmente a ello, otro factor a tomar en cuenta son los altos niveles de precipitaciones de aguas lluvias que provocan la infiltración de las aguas de escorrentía en las grietas extensas que se han dado por el flujo de tierras (con la consiguiente generación de empujes de agua dentro de la masa inestable) y la existencia de una capa débil (de resistencia al corte baja) entre los suelos superficiales y la roca sana subyacente. Condiciones que agravan los movimientos locales de la inestabilidad ya existente que se presenta en el TALUD INFERIOR del Km78+200.

Vale la pena poner en consideración que en el año 2016 se evidenciaron precipitaciones en la zona del evento, pues se encontraba ostensiblemente afectada por el fenómeno meteorológico denominado “La Niña u Ola Invernal”, lo cual generó un aumento de las condiciones de pluviosidad en esta área.

Resulta importante acotar que lo anterior se reputa como un hecho notorio y además registrado por el Instituto de Estudios Meteorológicos (en adelante “IDEAM”) en el Comunicado Especial No. 005 del 11 de agosto de 2016, por el cual se mantenía la probabilidad de ocurrencia del fenómeno de La Niña hasta final de 2016 y en el Boletín del 12 de diciembre de 2016⁶⁰, referente a las condiciones océano –atmosféricas en el pacífico tropical, asociadas a la posible consolidación del fenómeno de La Niña, lo cual logicamente demuestra que este Concesionario no tenía control para evitar su ocurrencia ni tampoco su contención. Siendo éste un hecho constitutivo típico de fuerza mayor.

A su turno, los análisis efectuados por el especialista INGENIERÍA Y GEOTECNIA S.A.S., concluyeron que de acuerdo a la zona donde se encuentra ubicado el TALUD INFERIOR del Km78+200, que de por si es una zona inestable, aunado a la probabilidad de la acumulación alta de aguas lluvias a finales del año 2016, haya sido un agravante en la ocurrencia de los eventos de remoción en masa que se presentan en el talud, al respecto señala el Informe Ejecutivo del **“Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera”**, elaborado por la firma **INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES**, lo siguiente:

*“(…) **Lluvias e hidrogeología:** Teniendo en cuenta que la estación Mesitas de Santa Inés es la más cercana al sitio del deslizamiento del K78+200 y que su régimen de precipitaciones es representativo del sitio inestable, es probable que la acumulación alta de lluvias a finales del año 2016 sea un factor detonante en la ocurrencia de los eventos de remoción en masa recientes. Además, al comparar los valores promedio de precipitación y duración crítica de todas las estaciones analizadas, correspondiendo en consecuencia a unas condiciones de relación lluvia – deslizamiento críticas, es decir, de susceptibilidad alta a la ocurrencia de deslizamiento”.*

Como vemos, los riesgos por el acaecimiento de la fuerza mayor, pueden presentarse por fenómenos naturales en donde se encuentran las inundaciones, sequías, tempestades y por la temporada invernal, como el caso del fenómeno meteorológico denominado “La Niña u Ola Invernal” de 2016 reconocido por el IDEAM, el cual fue un hecho imprevisible, irresistible, externo e imposible de ser evitado por parte del Concesionario, pues por ser inopinado u ocasional, no se sabe o no puede preverse cuándo ni en qué circunstancias podrá acontecer, y una vez presentado, es absolutamente irresistible⁶¹.

⁶¹ Ramiro Saavedra Becerra. La Responsabilidad Extracontractual de la Administración Pública. Primera Edición. Sexta Impresión. Grupo Editorial Ibañez. 2011. Página 577. Colombia, Bogotá D.C.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Por consiguiente, no es posible exigirle a DEVISAB una acción eficaz y precisa tendiente a evitar la inestabilidad del talud mencionada y mucho menos es posible ahora pretender endilgarle algún tipo de responsabilidad que como se ha demostrado que no le es atribuible, al constituir un evento de FUERZA MAYOR.

5.5. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD SUPERIOR.

Consecuentemente con lo anteriormente enunciado, y a raíz del deslizamiento que se presentó en el TALUD SUPERIOR, el cual tuvo como una de sus tantas causas naturales, el agravante correspondiente a *“los eventos de lluvia que se presentaron en la época y por las aguas domésticas que eran directamente vertidas al talud superior, a través de los pozos sépticos de particulares que allí se encontraban”*, que en todo caso, fueron hechos ajenos a DEVISAB, este se vio obligado a ejecutar las obras de estabilización del talud, como medida de mitigación del riesgo de desastre de posible deslizamiento que pudiera llegar a generar daños irreparables a la comunidad, y a fin de garantizar la seguridad de otras viviendas y pobladores del sector que podrían encontrarse en riesgo.

Al respecto, el numeral 18 del Artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)”* establece que la “Prevención de riesgo”, corresponde a las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere el riesgo, y puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo.

En ese orden, si bien la afectación del TALUD SUPERIOR, fue de origen natural y antropogénico y un evento externo a DEVISAB, este hecho externo no lo limitó frente al deber de adoptar todas las medidas necesarias para conocer, reducir, manejar su impacto y la posible consumación del daño, lo cual se realizó a través de las obras de estabilización del talud, toda vez que a pesar que la inestabilidad del talud superior afectaba directamente a los propietarios y habitantes de los predios que se ubicaban en su parte superior (viviendas diferentes a las del talud inferior), las afectaciones no se limitaban a intereses particulares, ya que las medidas para mitigar el riesgo redundaban en la seguridad de otras viviendas y en los pobladores de todo el sector del Km 78.

Frente a la atención de riesgos de desastres, el Honorable Consejo de Estado⁶² en ponencia de la Magistrada, Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN precisó que:

“(…) [E]n el caso concreto merecen destacarse dos asuntos relevantes para la decisión que la Sala adoptará. El primero es que está demostrado que la afectación de la zona, si bien es de origen geológico, no exime a las autoridades de su deber de adoptar todas las medidas necesarias para conocer, reducir y manejar su impacto. Y el segundo es que debe hacerse claridad en que las afectaciones no se limitan a intereses particulares, pues si bien la más importante la recibe el inmueble conocido como La Bendecida, lo cierto es que las medidas para mitigar el riesgo redundan en la seguridad de otras viviendas y pobladores del sector, máxime si se tiene en cuenta que las

⁶² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA C.P. Dra. NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2019, Rad. No. 17001-23-33-000-2014-00071-02(AP) Actor: GILDARDO MARÍN TORO Y OTROS Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

obras de estabilización que en el pasado se efectuaron necesitan ser actualizadas, debido a la persistencia de la socavación lateral.

(...) Cabe precisar que, de acuerdo con el marco legal desarrollado en la presente providencia, a las siguientes entidades les corresponde atender la problemática aquí evidenciada: (...) Al Municipio, como autoridad llamada a prevenir y atender los desastres en su jurisdicción; (...) A CORPOCALDAS, con fundamento en su función de apoyo a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en la elaboración de estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo; (...) Y a la ANI, en calidad de encargada de la concesión entregada a AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., habida consideración de que dentro del contrato de concesión de la vía Autopista del Café se encuentra pactada la obligación de mantenimiento de obras por deslizamientos y derrumbes, en virtud de lo cual se ha logrado llevar a cabo obras de mitigación del riesgo. (...)

“Siendo ello así, para la Sala es claro **el nexó causal existente entre el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente que se invocó como vulnerado y el objeto de la pretensión que motivó el accionar de la parte demandante**, esto es, la realización de un estudio que permita adoptar medidas de mitigación de los efectos ocasionados por los problemas de inestabilidad que se presentan en la zona de la Quebra del Billar, estudio que corresponde efectuar a las autoridades en comento, en su calidad de responsables de la gestión del riesgo. (...) Hechas las anteriores consideraciones la Sala hace claridad en que las soluciones que propenden por la cesación de los derechos colectivos invocados como vulnerados solo pueden adoptarse en el marco de los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1523, siendo esta la razón de la decisión que se adoptará en el presente caso”.

Es decir que el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente⁶³, se rige por el principio de prevención, en virtud del cual si el riesgo puede ser conocido anticipadamente es imperativo que se adopten medidas para mitigarlo⁶⁴. Por lo tanto, bajo la égida de este principio, las autoridades ambientales están llamadas a la aplicación del criterio de anticipación, a través de herramientas técnicas para el conocimiento, manejo y control del riesgo o amenaza, en los términos de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)”.⁶⁵

En ese orden, DEVISAB mediante las obras de estabilización del TALUD SUPERIOR ejecutó una medida de mitigación necesaria para reducir y manejar el impacto de desastre, que podría haber generado la inestabilidad que presentó el talud, de ahí que, no pueda endilgarse responsabilidad alguna a mi representado, ya que en virtud del principio de prevención era imperativo ejecutar dichas obras.

En tal sentido, no puede hablarse de responsabilidad con ocasión a la ejecución de las obras de estabilización del talud superior, ya que las actuaciones de DEVISAB fueron legítimamente ejecutadas, y no tuvieron como consecuencia el menoscabo del derecho de una persona, ya que a diferencia se protegió el

⁶³ Ley 472 de 1998, artículo 4°, literal L). “**ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.** Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: (...) I) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente (...)”

⁶⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, providencia de 4 de noviembre de 2015, número único de radicación 76001 23 31 000 2005 04271 01 (37603), CP: HERNÁN ANDRADE RINCÓN (E).

⁶⁵ <https://medioambiente.ueexternado.edu.co/sentencia-del-12-de-diciembre-de-2019-del-consejo-de-estado-sobre-la-vulneracion-al-derecho-colectivo-a-la-seguridad-y-prevencion-de-desastres-y-las-obligaciones-de-las-autoridades-ambientales-para-l/#:~:text=De%20otro%20lado%2C%20el%20Consejo,medidas%20para%20mitigarlo%5B2%5D.>

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente a la luz de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, ni mucho menos se produjo un rompimiento del principio de igualdad frente a la ley y a las cargas públicas, toda vez que a fin de mitigar un riesgo de desastres DEVISAB ejecutó las actividades constructivas de estabilización, por lo que no se causó un daño grave y especial a alguna persona, sino que por el contrario se previó la ocurrencia de un daño cierto, si estas obras no se hubieran ejecutado.

5.6. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE.

Ya dejado en claro todos los fundamentos fácticos y probatorios de

este extremo para validar la pretensión de desestimación de la demanda, ahora nos referimos a los alegatos presentados por la parte actora dado que trata de hacer valer como si se tratara de un sistema de precedente judicial, una decisión tomada en otro proceso judicial, el cual incluso fue sujeto de petición de acumulación dada la conexidad entre estos no decretada por los despachos judiciales, precisamente por considerar que son aspectos diferentes, - de ahí ya in limine se decanta el desatino del demandante al hacer uso de dicha sentencia como eje sustancial de su alegación – (simple y llanamente porque tampoco tiene otra herramienta).

Al respecto, insistimos en que aun cuando el demandante hace alusión al pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se debe indicar que nada tiene que ver con lo que se ha demostrado y probado en la presente diligencia, por cuanto no solo son aspectos diferentes – como lo declaro el despacho incluso al solicitar la acumulación de expedientes -sino además por cuanto el argumento esgrimido por el alegante es contrario a la sana critica, pues con su actuar quiere inducir al despacho a que este – *per saltum* -, falle a favor de sus pretensiones, incluso omitiendo la obligación que le asiste como Juez de la República de analizar y darle valor a todas y cada una de las pruebas válidamente practicadas en el proceso judicial, a fin que su *ratio decidendi* el juez exponga el mérito razonable que le asignó a cada prueba y con esto delinear el fallo respectivo y no limitarse a valorar una sola prueba como erróneamente lo hizo el Tribunal Administrativo – decisión incluso tutelada por el suscrito -, que sustentaron la condena inocua impuesta incluso en cuanto a la economía misma se habla (por cuanto las pretensiones iniciales ascendían a los trescientos sesenta millones de pesos m/cte (\$360.000.000,00) y la condena solo fue de ciento seis millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos pesos con veintisiete Centavos m/cte (\$106.779.835,27), lo cual denota la precariedad del debate probatorio arrojado por el accionante) lo anterior por cuanto es un deber – como ya se indicó - que las pruebas deben valorarse en conjunto y no una sola para tomar una decisión, por cuanto, como se ha probado a lo largo de este escrito, los problemas de inestabilidad del TALUD SUPERIOR y del TALUD INFERIOR en la abscisa K78+200 corresponden a mecanismos de falla independientes, es decir, no están relacionados, pues en el TALUD SUPERIOR se presentó una FALLA tipo PLANAR, mientras que el TALUD INFERIOR desarrollado un deslizamiento de tipo TRASLACIONAL, RETROGRESIVO, situaciones distintas y agravadas por un hecho extraño como fue la lluvia.

De igual forma, de los INFORMES TÉCNICOS allegados por mi mandante al presente proceso, los cuales fueron elaborados por profesionales idóneos y con experticia en la disciplina de la Geotecnia en lo que corresponde al estudio de los TALUDES, se logró demostrar que los procesos de inestabilidad no tiene relación entre sí, y por ello, i) el deslizamiento que se presentó aquel 16 de septiembre de 2016 ocurrió en el TALUD SUPERIOR, NO en el TALUD INFERIOR donde SI se ubica el inmueble del DEMANDANTE, ii) el TALUD SUPERIOR presentó una Falla de tipo planar, consistente en un desplazamiento y/o deslizamiento

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

del macizo rocoso⁶ en dirección hacia la vía, cuyo límite fue el corredor vial, sin que tuviera conexión alguna con el TALUD INFERIOR, y iii) EL TALUD INFERIOR no sufrió ningún deslizamiento el día 16 de septiembre de 2016.

Incluso esa misma condición la tuvo en cuenta el concepto dado por la Universidad Nacional – en el cual se fundamento equivocadamente el Tribunal – para acceder precariamente a las pretensiones de la demanda (aspecto que denota el yerro cometido por el despacho).

Es decir, que no puede dejarse de lado los materiales y/o elementos que componen el TALUD SUPERIOR y los que se encuentran en el TALUD INFERIOR, pues mal haría el juez en darle una connotación igual cuando a la luz de la Ingeniería Civil se logra evidenciar la existencia de componentes diferentes entre estos, y es que si lo que pretende el abogado es desvirtuar lo probado por DEVISAB con el pronunciamiento del Tribunal, la instancia concluyo en la etapa probatoria, pues el mismo se limito a preguntar sobre el informe de la interventoría, sobre:

“(…) Apoderado -demandante- Pedro Nieto, Min 49:57: Ingeniero por favor infórmenos, que papel desempeñaba la Universidad nacional en el desarrollo de la ejecución del contrato.

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 50:11 La Universidad Nacional desempeñaba el papel de interventor por parte del equipo de la gobernación de Cundinamarca.

Apoderado -demandante- Pedro Nieto, Min 50:21: Y usted tiene conocimiento si la Universidad nacional emitió algún concepto técnico o informe a raíz del deslizamiento a que se refiere el presente proceso.

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 50:32: Tengo entendido que sí. Ellos emitieron un concepto específicamente del talud superior, o sea el concepto que emitió la Universidad Nacional, la interventoría estaba enfocado, simplemente las causas del movimiento que se generó en ese deslizamiento de rocas al talud superior que como indico, no pasó de la calzada de los 2 Carriles existentes de la vía. Ese fue el estudio que presentó la Universidad Nacional, no fue enfocado y no tuvo en cuenta las condiciones del sitio inestable donde está ubicado el talud inferior, donde está ubicada la Casa de la señora María Teresa.

Apoderado – Demandante- Pedro Nieto, Min 51:03: ¿Usted tiene conocimiento de ese informe? ¿A qué causas atribuye el deslizamiento?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 51:09 Las causas las atribuyen al tema de lluvias. Saturaciones igual y desarrollo la obra, pero como lo digo, está enfocado específicamente al talud superior a las condiciones que se estaban desarrollando en la etapa, desarrolló la obra y a lo que estaba aprobado en ese momento por la interventoría anterior, pero en es específico el talud superior.

Apoderado – demandante- Pedro Nieto, Min 51:36: Ustedes previo a efectuar el Corte, realizaron actividades de exploración del suelo como sondeos o trincheras.

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo 51:43: Claro que sí, para el desarrollo de todos los estudios y diseños, se cumplen las normas que están establecidas por parte de Invias para el desarrollo de los estudios de suelos, establecen unos apliques que toca desarrollar, digamos

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

que no a todo, no por metro, digamos, para que puedan entender eso. Establece unas áreas homogéneas que establecen el desarrollo, los diseños de 200, 250 m cada aproximadamente y dependiendo del desarrollo la que se establecen las homogéneas en este caso se cumplió con esa esos criterios de desarrollo que fueron aprobados, insisto, por una interventoría la entidad como tal de cómo se hicieron los estudios y diseños acá el tema es que digamos que no se podía prever como lo planteaba de pronto la universidad nacional es que se hicieran más sondeos, porque así pues ese si hicieron los que establecen la norma, adicionales, pues tenían que verse a ir marcado el terreno, alguna condición particular para que tuvieran que haber hecho o ejecutar a sondeos adicionales que en este caso no lo marcaba el terreno es una condición atípica que se presentó, pero no lo marca al terreno, pero de los sondeos y estudios que se hicieron, pues cumplieron con todas las especificaciones y requerimientos que establece las normas para este tipo de diseños.

Apoderado – demandante - Pedro Nieto, Min 52:54 ¿Se presento a alguna discrepancia entre, digamos, la composición de la zona que se había tenido inicialmente y la que efectivamente se encontró en el terreno?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 53:10: No, no se encontró solamente lo único que se identificó al final fue el tema de unos perfiles del terreno del material que lo conformaba estaban enmarcándose hacia la vía. Digamos que las cosas cambian, digamos que como esos perfiles los sondeos digamos que en este caso no se identifican plenamente al comienzo de la ejecución de las diseños porque están en zona boscosa, zona de además que no se marcan claramente y se hicieron insisto, o repito los sondeos que establece la norma para poder establecer las áreas homogéneas para establecer el tipo de intervención a ejecutar en esos terrenos. Igual esto también se hacen las modelaciones, con cumplimiento de norma en temas de factor de seguridad y demás que también están en los diseños que se presentaron y que están cumpliendo con los factores de seguridad, tanto por estabilidad como por el volcamiento y todo lo que establece la norma, o sea, todo estaba en contemplado en el desarrollo de diseños acá es una situación atípica que se presentó, insisto, y que puede estar estaba y como lo soportamos en ese momento puede, dentro de las causas posibles o detonantes está las incrementos de lluvia que se dieron en días anteriores el tema del pozo séptico, y que son los que se consideran y se evaluaron dentro del desarrollo de los análisis que hicieron para determinar las causas del evento.

Apoderado – demandante - Pedro Nieto, Min 54:28 : ¿ Ustedes tienen conocimientos si en el lugar donde se ocurrió el deslizamiento previamente o en alguna época anterior, se reportó algún tipo de deslizamiento en ese punto?

Heinz Antonio Gutiérrez Trujillo, Min 54:44: Pues en ese punto específico, que tenga yo conocimiento no se ha presentado ninguno, caída de materiales menores, que es lo que se presenta por todo lo largo de este corredor por la conformación que digo de geología, habíamos aquí constantemente y eso es verídico. Nosotros identificamos constantemente caída de detritos, caída de bloques, árboles en riesgo por la conformación del talud. Digamos que es una patología que se identifica plenamente a todo lo largo del corredor y entonces en este sector, como todos los otros, pues se identifica caída de material mínimo y pues se hacen las actividades que están dentro del alcance de la concesión de hacer el retiro mismo de material y conocer todo el tema de señalización y control para no afectar la transitoria del corredor.(...)” (negrilla y subrayado propio)

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS®

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

Lo anterior demuestra que el informe de la Universidad Nacional solo estaba enfocado en el TALUD SUPERIOR del cual siempre se ha indicado el elemento de lluvias como un agravante de la situación que aconteció en el lugar de los hechos, es más, el deslizamiento solo llegó hasta la vía, y en ningún momento hubo contacto entre el TALUD SUPERIOR con el TALUD INFERIOR y es que no puede dejarse de lado los hallazgos probados a lo largo de la audiencia que se surtió ante el Juez Treinta y Ocho (38) Administrativo de Bogotá D.C. con el acompañamiento de los expertos en la materia, pues no puede obviarse que aun cuando el TALUD SUPERIOR no estaba determinado como un sitio inestable, el TALUD INFERIOR es una zona inestable registrada desde el año **1975** por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, además que el inmueble presentaba ya una deficiencia en su construcción y su infraestructura como quedó demostrado en el proceso.

De igual forma, y aun cuando no se hubieran presentado los factores externos que denuncia la demandante como causal de la afectación del predio, no puede olvidar el juzgado que en el TALUD INFERIOR, donde está ubicado el inmueble, está compuesto por un depósito de granulometría predominantemente fina, poco consolidada, susceptible a fenómenos de inestabilidad y a procesos de erosión como cárcavas, grietas y surcos, es decir, que presenta movimiento lentos y continuos de materiales blandos como limos y lodos que caracterizan este talud.

Todo lo anterior se menciona porque independientemente de las condiciones mencionadas a lo largo del escrito, es decir, la construcción del tercer carril, el deslizamiento, las obras de estabilización del talud, las fuertes lluvias, no son las causantes de que hoy la vivienda presente daños en su estructura, por lo que, no podría en ese sentido, el juez evaluar alguna de estas condiciones para atribuir algún tipo de responsabilidad a mi representada, teniendo en cuenta que la vivienda así no se hubiera presentado ninguna de las circunstancias aquí mencionadas, a hoy seguiría presentando daño estructural por cuanto se encuentra en una zona que es inestable y de la que se tiene registro -reiteramos- respecto de su inestabilidad desde 1975, aunado al hecho que desde la construcción de la vivienda, esta presenta fallencias estructurales que inciden directamente en que hoy la vivienda sea inhabitable.

Por último, precisamente en cumplimiento del deber de valoración integral y universal de la prueba es que el **JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – “SECCIÓN TERCERA**, en el fallo de primera instancia DESESTIMO las pretensiones de la demanda, cosa que lastimosamente no confirmo el ad quo por la ligereza en buscar condenar al estado y a este concesionario así fuera por un 5% de las pretensiones elevadas inicialmente por el demandante.

Por esto es que dicho dictamen aun cuando le sirvió en un párrafo al tribunal para revocar la sentencia, solo con el ánimo de fallar en contra del Estado y de este concesionario, de ninguna manera puede tenerse como precedente; no solo por que no aplica dicho sistema judicial en Colombia sino además por que el concepto de la Universidad Nacional así como da cuenta de la lluvia y del factor detonante en la inestabilidad en el TALUD SUPERIOR, también refiere que son dos inestabilidades diferentes y autónomas, provocadas por aspectos diferentes.

6. CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente esbozado tenemos lo siguiente a manera de conclusión, sin perder de vista que las afirmaciones realizadas en la parte preliminar de este escrito, deben ser consideradas por el despacho, de manera integral junto con el presente acápite:

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al **018000 953550** (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

- a. DEVISAB para el mes de septiembre de 2016, no se encontraba ejecutando obras del proyecto de Terceros Carreles en Km 78+200, ya que entre los meses de julio a agosto de 2016 **DEVISAB** únicamente ejecutó en el Km 78+200 un corte en el Talud Superior (no en el inferior) para la ampliación de la calzada existente y la incorporación de su Tercer Carril, tal como se estaba realizado para los otros SEIS (6) tramos de los de 14.6 kilómetros que componen el alcance de la construcción del proyecto del Tercer Carril, sin ejecutar ninguna otra obra adicional en el Km78+200, ni que dicha intervención haya tenido problemas durante o después de su ejecución.
- b. Que las obligaciones contractuales de DEVISAB solo recaían sobre el TALUD SUPERIOR, en lo que respecta al Km 78+200, pues las obras civiles para la ampliación de la vía y/o tercer carril de adelantamiento, se encontraban hacia ese costado, el cual contaba con sus estudios y diseños aprobados por la Entidad – ICCU y la interventoría del proyecto; por lo mismo la gestión predial y social se encamino a las viviendas que se encontraban sobre el TALUD SUPERIOR.
- c. Se concluyó que en días anteriores al movimiento del TALUD SUPERIOR, habían ocurrido dos intensos aguaceros que son factores agravantes de las condiciones detonantes del deslizamiento del TALUD SUPERIOR debido a la infiltración y saturación del talud.
- d. Que en las viviendas construidas en la parte alta del TALUD SUPERIOR existía un pozo séptico y las aguas domésticas eran vertidas directamente al TALUD SUPERIOR que se vio afectado, situación que se convierte en otro factor agravante de la inestabilidad que presentó, ya que constantemente se estaba aportando agua al talud.
- e. La falla acaecida el 16 de septiembre de 2016, se generó en el TALUD SUPERIOR, no en el TALUD INFERIOR, cuyas fallas no se encuentran relacionadas una con la otra.
- f. Los problemas de inestabilidad del TALUD SUPERIOR y del TALUD INFERIOR en la abscisa K78+200 corresponden a mecanismos de falla independientes, es decir, no están relacionados, y en consecuencia la una, no afecta a la otra, pues como se ha insistido a lo largo de este escrito la falla presenta en el TALUD SUPERIOR es **una falla planar**, mientras la que aconteció en el TALUD INFERIOR corresponde a un movimiento de tipo **TRASLACIONAL**, retrogresivo.
- g. La inestabilidad que se encuentra presente en el TALUD INFERIOR donde se encuentra ubicado el inmueble es anterior al año **1975**, y por ende el daño que presenta el bien inmueble por la inestabilidad de este talud, data desde ese año, de acuerdo a la serie histórica de fotos aéreas del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC, para los años 1975, 1983 y 1988 fotointerpretadas en el estudio geotécnico referido.
- h. Las fallas estructurales de la vivienda de propiedad de MARÍA TERESA PINZÓN, están debidamente determinadas a la *inestabilidad* del terreno presente en el TALUD INFERIOR donde se encuentran ubicadas, no en el TALUD SUPERIOR.
- i. Conforme los hallazgos técnicos, el inmueble tiene graves deficiencias constructivas y estructurales, que no cumplen con las normas de sismo resistencia NSR-10 con que su(s) propietario(s) debieron construirlas, aunado al hecho que el TALUD INFERIOR presenta condiciones de inestabilidad, lo que agrava las condiciones estructurales del inmueble, que son responsabilidad exclusiva de su(s) propietario(s), quienes así lo edificaron sin cumplir con los

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

requisitos técnicos mínimos exigidos para cualquier tipo de construcción, máxime cuando se trata de un inmueble con destinación a vivienda.

- j. Que los movimientos del terreno inestable del TALUD INFERIOR han causado averías al inmueble, desde mucho antes del corte realizado en el TALUD SUPERIOR por el Concesionario DEVISAB, pues existe un escarpe de deslizamiento en el parámetro posterior del inmueble y los desplazamientos del terreno han causado daños de los muros de la vivienda⁶⁶.
- k. Que las condiciones estructurales deficientes del inmueble fueron confirmadas por el Informe Técnico– **“Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera”**, elaborado por la firma **INGENIERIA Y GEOTECNÍA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES**, Informe Técnico - Proyecto IGL No. 2621, de fecha 01 de octubre de 2019, numeral 8.2. página 133, referente al Estado Estructural de las Viviendas, en el cual ni erróneamente se le atribuye algún tipo de responsabilidad a DEVISAB por las deficiencias estructurales de las viviendas.
- l. Entonces quienes construyeron las viviendas en ese sitio inestable y con las deficiencias constructivas y estructurales encontradas, reiterando que se conoce de la inestabilidad del TALUD INFERIOR desde el año 1975, asumieron *per se* los riesgos y consecuencias que dicha acción pudiera llegar a generar y en ese punto concurre la culpa de estos.
- m. No existe un perjuicio cierto que deba repararse, toda vez que los accionantes están pretendiendo la reparación de un perjuicio hipotético⁶⁷, puesto que no es cierto que el accionante hayan sufrido un perjuicio en su patrimonio con ocasión a la ejecución del proyecto de terceros carriles en el Km 78+200, pues es claro que los perjuicios alegados no fueron probados dentro de las presentes diligencias, como quiera que el dictamen de tasación de perjuicios y su posterior sustentación carecen de fundamento técnico y en todo caso, no demuestran la existencia del daño sufrido.
- n. Las afectaciones del inmueble que se ubican en el TALUD INFERIOR del Km 78+200, provinieron de un movimiento exclusivo de la naturaleza presentado desde hace varios años atrás, de igual forma que existen factores agravantes como las condiciones climáticas y del suelo presentes en el TALUD INFERIOR, lo cual era materialmente imposible de ser evitado, constituyendo así un típico caso de fuerza mayor que exime de responsabilidad al Concesionario.
- o. DEVISAB en cumplimiento de sus obligaciones contractuales estabilizó la inestabilidad del TALUD SUPERIOR (objeto del contrato), generada por las condiciones climáticas de la época y la existencia de los pozos sépticos privados construidos irregularmente en el talud, evitando que se generaran daños inminentes e irremediables en la infraestructura vial y en las viviendas del sector, en aplicación del *“Principio de Prevención”*, ya que si el riesgo puede ser conocido anticipadamente es imperativo que se adopten medidas para mitigarlo, las cuales redundan en la seguridad de otras viviendas y pobladores del sector que podrían encontrarse en riesgo.

⁶⁶ **“Estudio Geotécnico de Talud Inferior en la Abscisa K78+200 de la Carretera Girardot – Mosquera”**, elaborado por la firma **INGENIERIA Y GEOTECNÍA S.A.S., INGENIEROS CONSULTORES**, Informe Técnico - Proyecto IGL No. 2621, de fecha 01 de octubre de 2019, numeral 2. página 6

⁶⁷ JUAN CARLOS HENAO. El Daño. Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y francés. Las Condiciones de Existencia. II. Carácter Certo. Universidad Externado de Colombia. Página 129. 2007: *“Es claro entonces que “el Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de señalar que el daño para que pueda ser reparado debe ser cierto”, esto es, “no un daño genérico o hipotético sino uno específico, cierto: el que sufre una persona determinada en su patrimonio”*

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacioniprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

- p. Que las obras de estabilización del TALUD SUPERIOR tuvieron un plazo de ejecución contado a partir del 11 de enero de 2017, y hasta el mes de noviembre de 2018, por lo que no es cierto que el negocio familiar se hubiera visto afectado por estas obras (como se pretendió indicar en el interrogatorio de parte de María Teresa Pinzón), por el contrario, si hipotéticamente la actividad comercial existiera y estuviera cerrada al día de hoy, de ninguna manera posible este hecho podría ser atribuible a Devisab, ya que las obras de estabilización culminaron en el año 2018, de ahí que no sea cierto lo alegado por la señora MARÍA TERESA PINZÓN.
- q. Que con la ejecución de las obras civiles de estabilización del TALUD SUPERIOR se constituyó como una carga pública ajustada a la ley, que fue soportada proporcionalmente por los habitantes de todo el sector del Km 78 de la vía “Chía – Mosquera – Girardot”, sin que esta deviniera en su propio rompimiento, sino que, por el contrario, la obra de estabilización previno la ocurrencia de algún posible deslizamiento mayor, capaz de causar daños irremediables.
- r. La parte accionante no probó la existencia del daño antijurídico que sufrió la señora MARÍA TERESA PINZÓN, más allá de aportar un avalúo de la tasación de perjuicios, pues no se determina cual es el daño cierto y directo que sufrió. y por el contrario el perito únicamente se basó en apreciaciones personales, subjetivas y poco técnicas en su sustentación, lo que generó más dudas que certeza, por lo que el carácter “cierto” del perjuicio brilla por su ausencia en el experticio rendido.
- s. Se reclama un lucro cesante por los ingresos dejados de percibir por la venta de productos del negocio familiar, del cual ni siquiera hay prueba o indicio de su existencia y calculado sin tener en cuenta ningún libro fiscal, que es donde se registran los ingresos y costos de las ventas diarias producto de la actividad comercial, o en su defecto, la declaración de renta, pero también los estados financieros certificados por contador público.
- t. No se aportó ni decretó otra prueba conducente, pertinente, útil y valida que permitiera probar y determinar los daños que presuntamente sufrió el demandante, ni existe en todo el plenario un medio conducente para conocer su existencia y la extensión del daño reclamado, es claro entonces que no existe daño demostrado y por consiguiente no existe responsabilidad que sea atribuible a mi representado, ya que no existe responsabilidad sin daño demostrado, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria.
- u. Si bien es cierto existe un concepto de la Universidad Nacional que determina a la lluvia como causante de la inestabilidad, la misma se enfoca en el talud superior y no en el inferior – en donde se ubica la casa de la demandante – inestabilidades diferentes y autónomas que de ninguna manera establecen un nexo causal entre las afectaciones de la vivienda de MARIA TERESA PINZON, que además son ocasionadas por las condiciones propias de la deficiencia estructural de la misma.
- v. De ninguna manera existe certeza técnica en que la inestabilidad del talud superior y que hoy si se encuentra estabilizada, haya ocasionado las afectaciones de la vivienda de la accionante; lo que si existe es prueba técnica amplia que permite concluir que las afectaciones de la vivienda se originan por la condición misma de la vivienda aunado a la ubicación que tiene la misa, sobre otro sitio inestable diferente y autónomo.

Concesión

LINEA GRATUITA NACIONAL DE EMERGENCIAS #815
o al 018000 953550 (Todo operador habilitado)
PBX: 595 35 35; Sitio Web: www.devisabsas.com
Redes Sociales (Twitter, Instagram & Facebook): @devisabsocial;
Email: radicacion@devisab.com

OPENPASS

Intermediador Recaudo Electrónico Vehicular
Email: radicacionprev@devisab.com
atencionusuarioiprev@devisab.com
Teléfonos: 3138710431- 3123524223.
Sitio Web: www.openpasscolombia.com

7. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones, en el Kilómetro 9 vía Mosquera - Chía, Teléfono 5953535, y en los correos electrónicos: arojas@devisab.com y notificacionesjudiciales@devisab.com

De la señora Juez,

Atentamente,



HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ
Representante Legal para asuntos Judiciales,
Administrativos, Laborales y Ambientales
DEVISAB S.A.S.

Revisó: Andrés Rojas López- Director Jurídico
Proyectó: Luisa Fernanda Benavides – Abogada
Proyectó: Juliana Gómez Susa – Abogada Jr.